



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se INSCRIBE con fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a folios **01777** al **01901**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en favor de la Compañía PETROBELL S.A. sucursal Ecuador, representada por el señor NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, en su calidad de Apoderado General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora María del Pilar Flores Flores, Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA
DE LA OFICINA



Factura: 002-005-000050357



20241701012P01025



NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20241701012P01025						
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MAYO DEL 2024, (12:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídico	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	176913631003 1	ECUATORIANA	CONTRATANTE	JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALU
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídico	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	178173675800 1	URUGUAYA	CONTRATISTA	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
UBICACION							
Provincia:		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INACUITO		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL SR. ROBERTO LUQUE NUQUES, INC. SIEVIO TORRES PORTILLA Y DEL SR. RODRIGO CONSTANTINE SAMBRANO FUERON VALIDADAS SATISFACTORIAMENTE							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	7782460,00						

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241701012P01025
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MAYO DEL 2024, (12:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://notarias.fundaciondicial.gob.ec/notarías/verNoticias.asp?module=486&codon=486 https://mail.energiayminas.gob.ec/h/search?sesskeyid=node0hme06dj41camoppli&id0wB0t355.node0?&s=2&so0&sc2359&stresmsg&action=penew&id10968 correo: juncito.guerra@energiayminas.gob.ec; documentos adjuntos en https://OficioPGEy/ResolucionAdjucacion.html
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.registrooficial.gob.ec/ https://seelineas.sri.gob.ec/sri-entrega/ https://www.registrooficial.gob.ec/linea/S-iRucWeb/CertificadoValidacionDocumento/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCapitulo/ ID 1736756001 RDR17152 03921471666 https://www.registrooficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/buscador?searchword=52&searchphrase=1
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20241701012P01025
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MAYO DEL 2024, (12:10)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1778



ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

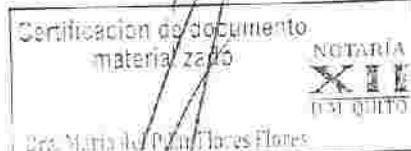
Nº 202417SCP00354

En el Cantón Quito, con fecha 9 de abril del 2024 a las 8:19, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes de Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VHR OESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA ADJUDICADO A LA COMPAÑIA PETROBELL S.A.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PETROBELL S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA DEL PILAR FLORES FLORES (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 9 DE ABRIL DEL 2024 8:19



Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Página 1 de 2

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Certificación de documento	
	materializado
	NOTARIA  D.M. QUITO

Señor Notario:	Dra. María del Pilar Flores Flores
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.	



**CONTRATO DE
PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO
CRUDO), EN EL BLOQUE VHR OESTE DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA ECUATORIANA**

OTORGADO POR:

ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EN FAVOR DE:

COMPAÑÍA PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA

Para efectos de aranceles Notariales se establece la cuantía de (7'782.460,00).

Di: 12, Copias

GB/

21 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
22 República del Ecuador, hoy diez de mayo de dos mil veinticuatro,
23 ante mí, **DOCTORA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES,**
24 **NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO,**
25 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la
26 celebración de la presente escritura: por una parte, el **ESTADO**
27 **ECUATORIANO** por intermedio del **MINISTERIO DE ENERGÍA**
28 **Y MINAS**, en adelante el "**MINISTERIO**", representado por el

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 señor **JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU**, en su calidad de
2 Delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo
3 Ministerial (No. MEM-MEM-2024-0009-AM) de nueve (9) de mayo
4 de dos mil veinticuatro (2024), que se agrega como habilitante, el
5 compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
6 profesión magister, de estado civil divorciado, de cuarenta y
7 cuatro, años de edad, con domicilio en Quito, Av. República de El
8 Salvador (N36-64) y Suecia Telf.: tres nueve siete seis cero cero
9 cero (3976000) Quito – Ecuador, correo electrónico:
10 atención.virtual@energiayminas.gob.ec, para efectos de este
11 contrato se le denominará **Estado Ecuatoriano, Ministerio de**
12 **Energía y Minas y/o Contratante**; y, por otra parte, la
13 **COMPAÑÍA PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR**,
14 representada por el señor **NELSON ANÍBAL VARGAS**
15 **SERRANO**, en su calidad de Apoderado General y como tal
16 representante legal de la Compañía, conforme la documentación
17 que se agrega como habilitante, quien declara ser de nacionalidad
18 ecuatoriana, de profesión licenciado, de estado civil casado, de
19 cincuenta y tres (53) años de edad, con domicilio en Quito,
20 Avenida Amazonas (N44-105) y Rio Coca, edificio Eteco-Promelsa,
21 teléfono: tres nueve seis cuatro seis cero cero (3964600), correo
22 electrónico: control.documentos@petrobell.com.ec para efectos
23 de este contrato se le denominará **Contratista del Bloque VHR**
24 **OESTE**, y/o "**Contratista**". Los comparecientes son hábiles en
25 derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de
26 conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas,
27 cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, la
28 Notaria, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.



1 Advertidos los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y
2 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de
3 forma aislada y separada que comparecen al otorgamiento de esta
4 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
5 seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente
6 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo
7 de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente
8 Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de
9 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de la
10 Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes
11 cláusulas: **COMPARCIENTES.**- Para la suscripción de este
12 Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por
13 intermedio de Ministerio de Energía y Minas, en adelante el
14 "Ministerio", representado por el Magíster José Manuel De Oliveira
15 Allu, en su calidad de Delegado del Ministro de Energía y Minas,
16 conforme el Acuerdo Ministerial (No. MEM-MEM-2024-0009-AM)
17 de nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); y, por otra
18 parte, la compañía PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR,
19 representada por el señor Nelson Aníbal Vargas Serrano de
20 nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Apoderado General y
21 como tal representante legal de la Compañía, en calidad de
22 Contratista del Bloque VHR OESTE, en adelante la "Contratista",
23 de conformidad con el nombramiento que se incorpora como
24 habilitante del presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA**
25 **ANTECEDENTES 1.1. Constitución de la República del**
26 **Ecuador.-** a) Los artículos uno (1), trescientos diecisiete (317) y
27 cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República de
28 Ecuador, establecen que los Recursos Naturales No Renovables



1 del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su
2 patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e
3 imprescriptible. b) El artículo doscientos sesenta y uno (261),
4 numeral once (11), determina que: "*El Estado central tendrá
5 competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos;
6 minerales, hidrocarburíferos (...)* c) El artículo trescientos trece
7 (313) establece que: "*(...) El Estado se reserva el derecho de
8 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores
9 estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad
10 ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran
11 sectores estratégicos (...) los recursos naturales no renovables".*
12 d) El artículo trescientos dieciséis (316) de la Constitución de la
13 República del Ecuador, establece que: "*El Estado podrá delegar la
14 participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a
15 empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La
16 delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y
17 límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado
18 podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la
19 economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en
20 los casos que establezca la ley.*" **1.2. Ley de Hidrocarburos.-**
21 "*Artículo 12-A: Son contratos de participación para la
22 exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos
23 celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de
24 Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista
25 con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno (1) del artículo
26 cuarenta y seis (46) de la Constitución Política de la República, la
27 facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del
28 contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones,*

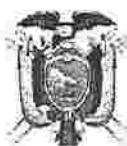


1 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y
2 producción. La contratista, una vez iniciada la producción tendrá
3 derecho a una participación en la producción del área del contrato,
4 la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y
5 convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos
6 producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los
7 hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será
8 menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de
9 la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el
10 impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la
11 Ley de Régimen Tributario Interno. La participación de la
12 contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo
13 con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de devolución o
14 abandono total del área del contrato por la contratista, nada
15 deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

16 "Artículo diecinueve (19): La adjudicación de los contratos a los
17 que se refieren los artículos uno (1), dos (2) y tres (3) de esta Ley
18 la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con
19 excepción de los que se realicen con empresas estatales o
20 subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad
21 internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga
22 mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las
23 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de
24 Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el
25 Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos para las
26 licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de
27 conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el
28 Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número



1 *de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad*
2 *técnica y económica. Las resoluciones del Comité de Licitaciones*
3 *causan ejecutoria.”* 1.3. Mediante Resolución (No. MEM-VH-2022-
4 0015-RM) de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós
5 (2022), el Viceministro de Hidrocarburos definió las áreas y
6 coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los
7 bloques petroleros SAYWA, BLOQUE 11, VHR ESTE, VHR OESTE,
8 TAMYA y TETETE SUR. 1.4. El Viceministro de Hidrocarburos, con
9 memorando (No. MEM-VH-2022-002-ME) de cinco (5) de octubre
10 de dos mil veintidós (2022) remitió el informe de excepcionalidad
11 de cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a fin de que
12 sea conocido por los Miembros del Comité de Licitación
13 Hidrocarburífera (COLH) para proceder a la delegación para
14 exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa privada,
15 de los bloques petroleros SAYWA, BLOQUE ONCE (11), VHR ESTE,
16 VHR OESTE, TAMYA y TETETE SUR. 1.5. Con fecha seis (6) de
17 octubre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Licitación
18 Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin
19 de conocer el informe de excepcionalidad recomendado por el
20 Viceministro de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos
21 precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos II,
22 mediante Resolución (No. COLH-0186-06-10-2022). 1.6. Mediante
23 convocatoria realizada el once (11) de octubre de dos mil veintidós
24 (2022), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó
25 a participar en la XIII Ronda de Licitación, denominada “Ronda
26 Intracampos II”, a las empresas nacionales o extranjeras,
27 estatales o privadas. 1.7. El tres (3) de mayo de dos mil veintitres
28 (2023), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y



1 aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque VHR OESTE
2 presentada por la compañía PETROBELL S.A. SUCURSAL
3 ECUADOR. 1.8. Mediante Resolución (No. COLH-0192-04-09-
4 2023) de cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el
5 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe
6 de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el
7 Bloque VHR OESTE, constante en el memorando (MEM-SEEPGN-
8 2023-0092-ME) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés
9 (2023), y recomendó la adjudicación de los contratos de
10 participación para los bloques SAYWA, VHR OESTE, y VHR ESTE.
11 Adicionalmente se dispuso al Viceministerio de Hidrocarburos que
12 prepare la documentación requerida por la normativa aplicable, a
13 fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen
14 de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques
15 referidos. 1.9. Con oficio (MEF-VGF-2024-0151-O) de veintiocho
16 (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Ministerio de
17 Economía y Finanzas emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgos
18 fiscales para el Contrato de Participación para la Exploración y
19 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR
20 OESTE de la Región Amazónica ecuatoriana. 1.10. El
21 Viceministro de Hidrocarburos, mediante Resolución (No. MEM-
22 VH-2024-0005-RM) de cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro
23 (2024), adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración
24 y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque
25 VHR OESTE de la Región Amazónica ecuatoriana a la compañía
26 PETROBELL S.A. SUCURSAL ECUADOR. **CLÁUSULA SEGUNDA**
27 **DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO.** **2.1. Documentos**
28 **Habilitantes.** Son documentos habilitantes de este Contrato y



1 se protocolizan como tales, los siguientes: **2.1.1.** Copia certificada
2 del Acuerdo Ministerial (No. MEM-MEM-2024-0009-AM) de nueve
3 (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se
4 delegó al Magíster José Manuel De Oliveira Allu para la firma del
5 presente contrato. **2.1.2.** Poder General del señor Nelson Vargas
6 Serrano, Apoderado General, documento que acredita la
7 representación legal de la Compañía; **2.1.3.** Certificado que
8 acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo de las
9 Leyes de la República del Ecuador; **2.1.4.** Copias de los
10 antecedentes del proceso licitatorio: **2.1.4.1.** Resolución No.
11 COLH-0192-04-09-2023 de cuatro (4) de septiembre de dos mil
12 veintitrés (2023), mediante la cual el Comité de Licitación
13 Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de
14 Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque VHR OESTE
15 constante en el memorando (MEM-SEEPGN-2023-0092-ME) de
16 veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y resolvió
17 recomendar al Ministro, adjudique el Contrato de
18 Participación para la Exploración y Explotación de
19 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de
20 la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa PETROBELL
21 S.A. SUCURSAL ECUADOR. **2.1.4.2.** Resolución (No. MEM-VH-
22 2024-0005-RM) de cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro
23 (2024), mediante la cual el Viceministro de Hidrocarburos adjudicó
24 el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de
25 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de la
26 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa PETROBELL S.A.
27 SUCURSAL ECUADOR. **2.2. Documentos Anexos.-** Forman
28 parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: **Anexo**



1 **A** Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área
2 del Contrato. **Anexo B** Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más
3 adicional ofertado). **Anexo C** Ejemplo de cálculo de la
4 Participación de la Contratista. **Anexo D** Ejemplo de aplicación de
5 la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.
6 **Anexo E** Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de
7 los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de
8 Hidrocarburos. **Anexo F** Ejemplo de aplicación del Ajuste
9 Soberano. **Anexo G** Garantía solidaria de Casa Matriz y garantía
10 del período de exploración. **Anexo H** Listado de las pólizas de
11 seguros previstas en este Contrato. **Anexo I** Procedimiento de
12 Levantes. **Anexo J** Pronunciamiento favorable del Procurador
13 General del Estado a la Cláusula de Controversias. **CLÁUSULA**
14 **TERCERA.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN**
15 **(LEGISLACIÓN APLICABLE)** **3.1.** Este contrato y sus anexos
16 se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación
17 Ecuatoriana. **3.2.** Los derechos y obligaciones de las Partes según
18 este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de
19 acuerdo con la Normativa Aplicable. **3.3.** La Contratista declara
20 expresamente que tiene pleno conocimiento de la Legislación
21 Ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE**
22 **ESTE CONTRATO** **4.1. Interpretación:** El presente Contrato,
23 es para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo
24 Crudo), regulado por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo
25 que, las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de
26 acuerdo a dicha normativa, incluyendo las disposiciones del Título
27 Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil,
28 dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y



1 subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.

2 **4.1.1.** Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de

3 cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato,

4 en ningún caso implicará cambio o alteración de sus

5 estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la

6 interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en

7 favor de la Parte que incumplió obligaciones. **4.1.2.** En caso de

8 que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de

9 este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes

10 acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de

11 ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i)

12 los términos y condiciones de las Bases de Contratación incluidas

13 sus modificaciones aprobadas por el COLH, (ii) los términos y

14 condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos

15 mencionados en la subcláusula 2.2 de este Contrato. **4.2.**

16 **Idioma:** Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en

17 idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus

18 efectos como la única válida. Las comunicaciones que se cursaren

19 las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable

20 serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes

21 de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada,

22 deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de

23 considerarse indispensable por el Ministerio, deberán ser

24 acompañados con una traducción al castellano, realizada de

25 conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. **4.3.**

26 **Definiciones:** Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato,

27 los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado

28 que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y



1 viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo
2 requiera. **4.3.1. Actividades de Exploración:** Son consideradas
3 actividades de exploración las siguientes: a) Estudios geológico-
4 petroleros orientados a definir la existencia y evolución de los
5 sistemas petroleros en las cuencas sedimentarias. b) Estudios
6 geofísicos, en sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento,
7 Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos,
8 (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D, y 3D,
9 terrestre y marina). c) Estudios de sensores remotos (fotos
10 aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). d) Estudios
11 geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos. e)
12 Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga
13 como objetivo obtener información de los elementos y procesos
14 de los sistemas petrolíferos, así como de los plays, prospectos y
15 pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos. **4.3.2. Actividades de**
16 **Exploración Adicional:** Son aquellas Actividades de
17 Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de
18 Explotación. **4.3.3. Actividades en el Período de**
19 **Explotación:** Son el conjunto de actividades que permiten poner
20 en producción el Petróleo Crudo desde el subuelo hasta la
21 superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el
22 campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
23 Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y todo tipo de
24 operaciones de producción primaria, secundaria y mejorada, que
25 permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad
26 para el transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega.
27 **4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria:** son
28 actividades que se desarrollan en el Período de Explotación donde



1 el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía
2 natural del reservorio. **4.3.5. Actividades de Recuperación**
3 **Secundaria:** Son las actividades que se desarrollan en el Periodo
4 de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo,
5 es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento
6 a la energía natural del reservorio. **4.3.6. Actividades de**
7 **Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de actividades de
8 producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas
9 sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación
10 de hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la
11 roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación
12 Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida
13 productiva de un yacimiento. **4.3.7. Activo Fijo:** Es cualquier
14 bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido,
15 construido o suministrado por la Contratista para las actividades
16 previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un
17 año y mayor a un mil dólares (US\$1.000), conforme lo establecido
18 en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los
19 contratos de Participación para la Exploración y Explotación de
20 Hidrocarburos. **4.3.8. Administración del Contrato:**
21 Corresponde al Ministerio la administración de este Contrato y el
22 control de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las
23 estipulaciones del presente Contrato. **4.3.9. Aforo:** Es el proceso
24 mediante el cual se mide la altura de un hidrocarburo líquido en
25 un recipiente. **4.3.10. Agencia de Regulación y Control de**
26 **Hidrocarburos ARCH (Agencia de Regulación y Control de**
27 **Hidrocarburos):** Es el organismo técnico-administrativo,
28 encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas



1 y operacionales en las diferentes fases de la industria
2 hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas
3 nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios
4 asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas
5 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten
6 actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. **4.3.11. Ambiente:**
7 Se entiende al Ambiente como un sistema global integrado por
8 componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por
9 elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser
10 humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y
11 socioculturales. **4.3.12. Año Fiscal:** Es el período de doce (12)
12 meses comprendidos entre el primero (1) de enero y el treinta y
13 uno (31) de diciembre de cada año. **4.3.13. API:** por sus siglas
14 en inglés es el American Petroleum Institute. **4.3.14. Área del**
Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo
16 en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está
17 autorizada en virtud de este Contrato para efectuar actividades de
18 exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se
19 detalla en el Anexo A. **4.3.15. Auditoría Ambiental:** Es un
20 proceso sistemático, independiente y documentado para obtener
21 evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de
22 los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos
23 que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra
24 o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se
25 determine como criterio de referencia. Las auditorías, según
26 el alcance de las mismas, considerarán también
27 procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o
28 daños que puedan haberse generado al ambiente en el período



1 auditado. **4.3.16. Autoridad Ambiental Nacional:** Es el
2 Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en esa
3 calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación,
4 control, gestión y coordinación del Sistema Nacional
5 Descentralizado de Gestión Ambiental. A través de su dependencia
6 técnico - administrativa controlará, fiscalizará y auditará la gestión
7 socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los
8 estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones
9 ambientales y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas
10 en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano de
11 conformidad con la Ley Aplicable. **4.3.17. Barril:** Es la unidad de
12 producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta
13 y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a
14 condiciones estándar. **4.3.18. Beneficios acumulados de la**
15 **Contratista:** Son los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales
16 acumulados asociados a este Contrato. **4.3.19. Beneficios**
17 **acumulados del Estado:** Constituyen la Participación del Estado
18 el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado
19 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores
20 resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las
21 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
22 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
23 Territorial Especial Amazónica y de la Ley No. Cuarenta (40).
24 **4.3.20. Bloque:** Es el área determinada en el Mapa de
25 Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar,
26 cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A.
27 **4.3.21. Cambio de Control:** Es cualquier cambio directo o
28 indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que



1 luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o
2 empresa que ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii)
3 directa o indirectamente posea al menos cincuenta por ciento
4 (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de
5 participación patrimonial. **4.3.22. Campo:** Es un área consistente
6 de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados
7 a una misma característica estructural geológica o condiciones
8 estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones de
9 hidrocarburos. **4.3.23. Campo Unificado:** Es un área que
10 contiene uno o varios Yacimientos Comunes. **4.3.24. Casa**
11 **Matriz:** Es la compañía PETROBELL S.A. **4.3.25. Centro de**
12 **Fiscalización y Entrega:** Sitios determinados y aprobados por
13 la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en los
14 que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo
15 y el Gas Natural, con el propósito de establecer los volúmenes
16 oficiales transportados por ductos, consumos, entregas,
17 transferencia de custodia, entre otros. **4.3.26. Comercialidad:**
18 La Contratista determinará la comercialidad de los Yacimientos,
19 para lo cual presentará un estudio técnico y económico de
20 comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de
21 la información remitida al Ministerio, para la aprobación del Plan
22 de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar
23 el Período de Exploración, la Contratista podrá retener
24 solamente las áreas en donde se hubieren descubierto
25 hidrocarburos comerciales. **4.3.27. Compañías Relacionadas:**
26 Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías
27 Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa que
28 directa o indirectamente controle las decisiones de sus filiales,



1 subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa
2 directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o
3 Sucursales.- Es la empresa directamente controlada por la Filial e
4 indirectamente por la Casa Matriz. **4.3.28. Condensado de**
5 **Gas Natural:** Mezcla de hidrocarburos que permanece líquido
6 a condiciones estándar con alguna cantidad de propano y butano
7 disueltos en la mezcla. **4.3.29. Condiciones Estándar:**
8 Condiciones de presión y temperatura de referencia para los
9 hidrocarburos. Para temperatura es de quince coma cinco
10 (15,5) grados centígrados equivalente a sesenta (60) grados
11 Fahrenheit y para la presión 1 atm, equivalente a catorce coma
12 setenta y tres (14,73) psi. **4.3.30. Contratista:** Es la empresa
13 PETROBELL S.A. SUCURSARL ECUADOR, quien asume para con el
14 Estado ecuatoriano, las obligaciones previstas en el presente
15 contrato, así como las obligaciones jurídicas que derivan de este.
16 Siendo la responsable para con el Estado ecuatoriano del efectivo
17 cumplimiento del contrato y la normativa. **4.3.31. Contrato:**
18 Constituye el presente Instrumento incluidos sus documentos
19 habilitantes y anexos. **4.3.32. Control:** Significa, cuando es
20 utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir
21 la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa
22 o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u
23 otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una
24 persona jurídica posee directa o indirectamente más del 50% de
25 los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que
26 aquella tiene el Control de esa persona jurídica. **4.3.33. Costos**
27 **de Comercialización:** Son los costos razonables incurridos por
28 el Estado o por la Contratista para la comercialización del Petróleo



1 Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo,
2 incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento
3 necesario para tales operaciones de comercialización y otros
4 imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones.

5 **4.3.34. Costos de Transporte de la Contratista:** Son los
6 costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos
7 Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área
8 del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta
9 los terminales de exportación o centros de industrialización del
10 volumen correspondiente a su participación. **4.3.35. Costos y**

11 **Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables,
12 razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista
13 o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro
14 o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y
15 Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio y presentados
16 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de

17 Contabilidad aplicable. **4.3.36. Daño Ambiental:** Toda
18 alteración significativa que, por acción u omisión, produzca
19 efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las
20 especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

21 **4.3.37. Desbalance:** Constituye la diferencia positiva entre los
22 beneficios acumulados de la Contratista y los beneficios
acumulados del Estado. **4.3.38. Descargadero:** Mecanismo

23 acumulados del Estado. **4.3.38. Descarga:** 24 para la descarga del crudo en el Centro de Fiscalización y Entrega, 25 esto podrá ser efectuado a través de las facilidades construidas 26 por la Contratista u otros mecanismos móviles. **4.3.39. Dólar:**

27 Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD).
28 o US\$). **4.3.40. Ductos Principales:** Sistema de Transporte de



1 Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e
2 instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para
3 evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y
4 Entrega, hasta los terminales de exportación, refinación o
5 industrialización de hidrocarburos, o de interconexión entre
6 oleoductos principales. **4.3.41. Ductos Secundarios:** Sistema
7 de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros
8 equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento,
9 necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las
10 características de calidad determinadas en la normativa respectiva
11 (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de
12 las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos
13 de transferencia de custodia o para conectarse a ductos
14 principales. Los Oleoductos Secundarios comprenden la tubería
15 principal más todos sus afluentes que transporten Petróleo Crudo.
16 **4.3.42. EP Petroecuador:** Es la Empresa Pública de
17 Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio
18 propio, autonomía administrativa, económica, financiera y
19 operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene
20 por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley
21 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo mil
22 doscientos veintiuno (1221) de siete (07) de enero de dos mil
23 veintiuno (2021) y publicado en el Registro Oficial Tercer
24 Suplemento Nro. tres siete uno (371) de quince (15) de enero de
25 dos mil veintiuno (2021). **4.3.43. Estándares de la**
26 **Industria Petrolera Internacional:** Son aquellas
27 prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la
28 industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados



1 en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a
2 aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos
3 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM,
4 DOT, SPE, OSHAS, entre otras. **4.3.44. Estado de Excepción:**
5 El Presidente de la República podrá decretar el estado de
6 excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso
7 de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave
8 conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de
9 acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del
10 Ecuador. **4.3.45. Estudios Ambientales:** Los estudios
11 ambientales son instrumentos para la toma de decisiones sobre
12 los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades
13 que requieren licencia ambiental, entre ellos se encuentran los
14 Estudios de Impacto Ambiental, diagnóstico ambiental, estudios
15 complementarios, plan de manejo ambiental y su actualización, y
16 otros que determine la Autoridad Ambiental. **4.3.46. Estudio**
17 **de Impacto Ambiental:** Es el documento que contiene la
18 descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica,
19 compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del
20 proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo
21 ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana,
22 y demás aspectos previstos en la norma técnica, además de la
23 caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución
24 del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la
25 descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y
26 controlar las alteraciones ambientales resultantes de su
27 implementación. **4.3.47. Explotación Anticipada:** Son las
28 actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la



1 Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización
2 del Ministerio. **4.3.48. Fecha Efectiva o de Vigencia:** Es la
3 fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de
4 Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. Se considerará
5 como primer año de ejecución contractual, considerando desde la
6 Fecha Efectiva hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo
7 año. **4.3.49. Fiscalización:** Actividad de inspección y vigilancia
8 estatal, realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y
9 condiciones técnicas y administrativas. **4.3.50. Fuerza Mayor,**
10 **Caso Fortuito o Situación de Emergencia:** Para efectos de
11 este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
12 Situación de Emergencia significará cualquier evento o
13 circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado
14 por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii)
15 sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por
16 ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el
17 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra
18 después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione
19 la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las
20 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este
21 Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo
22 establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos,
23 maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,
24 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra
25 (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo,
26 acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad,
27 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin
28 embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos constitutivos



1 de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia
2 organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u
3 omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que
4 a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato
5 el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza
6 Mayor. **4.3.51. Gas Asociado:** Es la mezcla de hidrocarburos
7 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones
8 de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso.
4.3.52. Gas Natural Libre: Mezcla de Hidrocarburos livianos
9 que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de
10 temperatura y presión en los yacimientos. Compuesto en su mayor
11 parte por metano, un poco de etano, pequeñas cantidades de
12 propano y butano; y otros. **4.3.53. Gas Seco:** Hidrocarburo en
13 estado gaseoso, compuesto en su mayor parte por metano (CH4).
4.3.54. Incremento de Reservas Comercialmente
Explotables: Es el aumento del volumen de reservas
(recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación
Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de
Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas
por el Ministerio. **4.3.55. Ingreso Bruto de la Contratista:** Es
la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo
producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de
dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de
Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque,
así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual
efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de
conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen
Tributario Interno y las Leyes Aplicables. **4.3.56. Impacto**



1 **ambiental:** Son todas las alteraciones, positivas, negativas,
2 directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto
3 público o privado, que ocasionan cambios medibles y
4 demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus
5 interacciones y relaciones y otras características al sistema
6 natural. **4.3.57. Inversiones:** Costos de capital realizados por
7 la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de
8 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
9 **4.3.58. Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se refiere
10 a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados
11 Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes,
12 reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y
13 demás normativa aplicable para este Contrato. **4.3.59. Licencia
14 Ambiental:** Es la autorización administrativa ambiental que
15 otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural
16 o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de
17 mediano o alto impacto ambiental. **4.3.60. Ministerio:** Es el
18 Ministerio de Energía y Minas o aquel que lo sustituya. **4.3.61.
19 Ministro:** Es el titular del Ministerio. **4.3.62. Operadora:** Es la
20 empresa que ejecutará todas las operaciones objeto de este
21 Contrato por cuenta de la Contratista. Que para el presente caso
22 es la misma Contratista. **4.3.63. Parte o Partes:** Se refiere al
23 Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y
24 Minas o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se
25 refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista.
26 **4.3.64. Participación de la Contratista:** Es la parte de la
27 Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista,
28 determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la



1 Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad con el
2 detalle de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

3 **4.3.65. Participación del Estado:** Es la parte de la Producción
4 Fiscalizada que le corresponde al Estado ecuatoriano. **4.3.66.**

5 **Pasivo Ambiental:** Es aquel daño generado por una obra,
6 proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido
7 reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido
8 previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que
9 continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para
10 cualquiera de sus componentes. Por lo general, el Pasivo
11 Ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele
12 ser mayor con el tiempo. **4.3.67. Período de Exploración:** Es

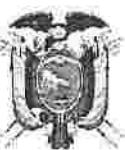
13 el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato
14 en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de
15 comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación
16 del Plan de Desarrollo. **4.3.68. Período de Explotación:** Es el
17 periodo que se inicia con la declaratoria de comercialidad de los
18 yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de
19 Desarrollo y finaliza con la terminación del presente Contrato.

20 Comprende el desarrollo y la producción. **4.3.69. Persona:** Se
21 refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio,
22 fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o
23 subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de
24 la misma o cualquier organización internacional. **4.3.70. Pozo:**

25 Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero
26 perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento
27 a la superficie o viceversa. **4.3.71. Pozo Direccional:** Es aquel
28 que tiene una desviación mayor a cinco (5) grados y menor de 80



1 grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra en la
2 formación de interés en coordenadas diferentes al punto de
3 partida en superficie. **4.3.72. Pozo De Desarrollo:** Es aquel
4 que se perfora en un campo hidrocarburífero con el propósito de
5 desarrollarlo. **4.3.73. Pozo Exploratorio:** Es aquel que se
6 perfora con el objeto de comprobar la existencia de hidrocarburos
7 en tramas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por
8 estudios geológicos o geofísicos. **4.3.74. Pozo Horizontal:** Es
9 aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido entre 80
10 y 90 grados de la vertical, se caracteriza por tener una sección
11 horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el
12 estrato y tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de
13 finalización. **4.3.75. Pozo Vertical:** Pozo cuya inclinación es
14 menor a cinco (5) grados y sus coordenadas de subsuelo tienden
15 a ser iguales a las de superficie **4.3.76. Petróleo Crudo:** Es la
16 mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de
17 presión y temperatura de superficie. **4.3.77. Producción
18 Anticipada:** Es la Producción Fiscalizada obtenida en el Periodo
19 de Exploración. **4.3.78. Producción Fiscalizada:** Es el volumen
20 de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato y
21 fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control en el Centro de
22 Fiscalización y Entrega. **4.3.79. Programas de Actividades y
23 Presupuestos Anuales y Quinquenales:** Son el conjunto de
24 actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año
25 Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos
26 y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades,
27 incluidas sus reformas. Los Programas de Actividades,
28 Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación directa



1 con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos
2 Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de
3 conformidad con la Cláusula Octava. **4.3.80. Plan de**
4 **Desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas
5 que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los
6 yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables,
7 descubiertos en el Período de Exploración. **4.3.81. Plan de**
8 **Desarrollo Adicional:** Es el conjunto de actividades e
9 inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar
10 para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente
11 explotables, producto de la exploración adicional realizada en el
12 Periodo de Explotación. **4.3.82. Plan de Explotación**
13 **Anticipada:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que
14 la Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de
15 Exploración, para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos
16 explotables descubiertos en el Período de Exploración. **4.3.83.**
17 **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades
18 comprometidas que la Contratista se obliga a realizar durante el
19 período de exploración y sus correspondientes inversiones
20 estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las
21 cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto,
22 de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando
23 tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias. Corresponde
24 al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional
25 Ofertado. **4.3.84. Plan Quinquenal:** Es el conjunto de
26 actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las
27 reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de
28 Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de



1 presentación de dicho Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado
2 por el Ministerio y actualizado anualmente. **4.3.85. Planes:** Se
3 refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de
4 Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan
5 Quinquenal. **4.3.86. Plazo y/o Término:** Cuando este Contrato
6 se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en
7 días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán
8 únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con
9 ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los
10 casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos
11 se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente.

12 **4.3.87. Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la Cláusula
13 Séptima de este Contrato. **4.3.88. Reglamento de**
14 **Contabilidad:** Es el Reglamento de Contabilidad y de Control y
15 Fiscalización de los Contratos de Participación para Exploración y
16 Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los
17 criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben
18 aplicar respecto a las inversiones, ingresos, costos y gastos
19 durante la vigencia de este Contrato de Participación para la
20 Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al amparo
21 de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las
22 normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes
23 de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y
24 Control, el cual se incorpora como Anexo E. **4.3.89. Reparación**
25 **Integral:** Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que,
26 ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y
27 pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y
28 servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la



1 calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura
2 funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas
3 afectados. **4.3.90. Subcontratista:** Persona natural o jurídica,
4 que ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le
5 provee bienes o servicios para el cumplimiento de las
6 actividades hidrocarburíferas. **4.3.91. Tasa de Producción**
7 **Permitida:** Volumen óptimo de Petróleo Crudo producido por
8 unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos
9 productores en el pozo. **4.3.92. Tributos:** Son los impuestos,
10 tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y
11 gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los
12 Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la
13 legislación tributaria aplicable. **4.3.93. Ventas Externas:** Son las
14 exportaciones de petróleo crudo efectuadas por EP
15 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas
16 mensualmente por EP PETROECUADOR. **4.3.94. Yacimiento:**
17 Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas
18 Natural o ambos, y que se comporta como una unidad
19 independiente en cuanto a mecanismos de producción. **4.3.95.**
20 **Yacimientos de Petróleo Crudo:** Son aquellos yacimientos que
21 contienen hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones
22 iniciales de presión y temperatura. **4.3.96. Otras Definiciones:**
23 Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este
24 Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable y sus
25 Reglamentos. **CLÁUSULA QUINTA OBJETO.- 5.1. Objeto del**
26 **Contrato.-** El objeto de este Contrato es la exploración y
27 explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del
28 Contrato. La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas



1 las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración,
2 desarrollo y producción de petróleo crudo en el Área del Contrato,
3 a cambio de lo cual, recibirá una participación de la Producción
4 Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en
5 este Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la
6 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del
7 Ministerio a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del
8 Plan Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al
9 menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas
10 en los Planes pertinentes dentro del Período de Explotación,
11 aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias
12 para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este
13 Contrato. **5.2.** En el caso de descubrirse Gas Natural, CO₂,
14 sustancias asociadas al petróleo crudo, o Yacimientos de Petróleo
15 Crudo de gravedad inferior a quince grados (15°) API en el
16 Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la
17 Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable. **5.3.**
18 Para el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas en el
19 presente Contrato, la Contratista podrá celebrar cualquier
20 instrumento de naturaleza convencional con la empresa pública o
21 privada, destinado al acceso de facilidades existentes.

CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República del Ecuador: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya*



1 naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se
2 encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial
3 y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio
4 genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser
5 explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales
6 establecidos en la Constitución. El Estado participará en los
7 beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto
8 que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

9 **6.1.1.** La celebración de este Contrato no concede a la
10 Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo, otros
11 derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso
12 natural ahí existente, así como tampoco sobre las áreas que se
13 expropiaren en favor del Ministerio para la ejecución de este
14 Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se
15 realizaran. **6.1.2.** La delimitación del Área del Contrato tiene por
16 objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la
17 Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este
18 Contrato. Al término del Período de Exploración, la Contratista
19 podrá retener solamente las áreas en las que se hubieren
20 descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, de
21 conformidad con la Ley Aplicable. **6.1.3.** La Contratista, una vez
22 iniciada la producción, tiene derecho a recibir, en el Centro de
23 Fiscalización y Entrega, su participación de la Producción
24 Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el
25 porcentaje acordado. **6.1.4.** La Contratista, en virtud de este
26 Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales
27 renovables o no renovables distintos del petróleo crudo existente
28 en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido



1 descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebre los
2 contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad
3 con la Ley de Hidrocarburos. **6.1.5.** La Contratista que celebre
4 contratos para la exploración y explotación de petróleo crudo,
5 podrá suscribir contratos adicionales para la explotación de
6 gas natural o gas condensado si encontrare en el Área del
7 Contrato yacimientos explotables. **6.1.6.** La Contratista tenderá
8 a la optimización del uso del Gas Asociado para la generación de
9 energía eléctrica, requerida para la exploración y/o
10 explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del
11 Contrato. **6.1.7.** La Contratista dispondrá de los volúmenes
12 de hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para
13 autoconsumo como crudo combustible para la generación de
14 energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área del
15 Contrato, los que serán controlados y auditados por la Agencia de
16 Regulación y Control. Estos volúmenes no formarán parte de la
17 Producción Fiscalizada. **6.1.8.** El Gas Asociado que se obtenga
18 en la explotación de Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá
19 ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean
20 necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para
21 reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio,
22 según la Ley Aplicable. La Contratista deberá utilizar el Gas
23 Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir petróleo
24 crudo. En yacimientos de condensado o de elevada relación gas
25 - petróleo, el Ministerio podrá exigir la reinyección del gas. **6.1.9.**
26 La Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir
27 en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la
28 exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de



1 conformidad con la Ley Aplicable. **6.2. Obligaciones de la Contratista.**- Son obligaciones de la Contratista además de otras 2 obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, 3 las siguientes: **6.2.1.** Inscribir este Contrato en el Registro de 4 Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde la 5 fecha de su suscripción. **6.2.2.** Obtener de la Autoridad Ambiental 6 y de conformidad con la Ley Aplicable el permiso ambiental para 7 la ejecución de las actividades programadas, cuya copia deberá 8 ser entregada al Ministerio. **6.2.3.** Asumir, de ser el caso la 9 custodia de la infraestructura hidrocarburífera existente en el Área 10 del Contrato, que fuere entregada a la Contratista, la misma que 11 a la finalización del Contrato será devuelta al Estado, en similares 12 o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso 13 normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley 14 Aplicable. **6.2.4.** Cumplir con el objeto de este Contrato en 15 los términos y condiciones estipuladas y conforme a los 16 Estándares de la Industria Petrolera Internacional. **6.2.5.** Cumplir 17 con las actividades establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo y 18 Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones 19 estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; 20 así como, con los Programas y Presupuestos Anuales y sus 21 reformas, con sus propios recursos técnicos, económicos y 22 administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y 23 servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima 24 Octava. **6.2.6.** Construir las obras civiles y facilidades petroleras, 25 incluyendo, pero sin limitar, las necesarias para el 26 almacenamiento y evacuación del crudo producido, de acuerdo a 27 los Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los 28



1 equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad y
2 cantidad del hidrocarburo. **6.2.7.** Construir o ampliar a su costo,
3 todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento,
4 desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el
5 futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo
6 con el Plan de Desarrollo u otros Planes. **6.2.8.** Entregar al
7 Ministerio el volumen de petróleo crudo de la Participación del
8 Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde
9 llega la responsabilidad de la Contratista, incluyendo el
10 descargadero a su costo y responsabilidad. **6.2.9.** Realizar las
11 actividades técnicas y administrativas necesarias para la
12 evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo
13 Crudo comercialmente explotables. **6.2.9.1.** Realizar las
14 actividades técnicas y administrativas necesarias para el uso y
15 manejo adecuado del Gas Asociado. **6.2.10.** Cumplir a su costo
16 el programa de capacitación, de conformidad con el Reglamento
17 de Operaciones Hidrocarburíferas. **6.2.11.** Cumplir y hacer
18 cumplir a sus subcontratistas lo establecido en la Ley de
19 Hidrocarburos y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de
20 la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en referencia a
21 la contratación de personal y servicios locales, para lo cual,
22 la Contratista está obligada a mantener informado al Ministerio
23 de forma regular sobre el cumplimiento de la ley. **6.2.12.**
24 Informar permanentemente al Ministerio sobre la ejecución de
25 este Contrato. **6.2.13.** Presentar a la Agencia de Regulación y
26 Control informes diarios de producción, perforación y demás
27 reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones
28 Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término de



1 cada actividad. **6.2.14.** Entregar al Ministerio, a la Agencia de
2 Regulación y Control y a la Autoridad Ambiental, según su
3 competencia, en los plazos previstos, copia de la información
4 técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con las
5 actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este
6 Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y
7 reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y
8 recopilado durante la ejecución de este Contrato. **6.2.15.**
9 Presentar para conocimiento del Ministerio y aprobación de la
10 Autoridad Ambiental, de conformidad con la Ley Aplicable, el
11 Programa y Presupuesto Ambiental, que formarán parte
12 integrante de los programas y presupuestos. **6.2.16.** Entregar al
13 Ministerio una copia digital de los Estudios Ambientales aprobados
14 por la Autoridad Ambiental. **6.2.17.** Presentar en el primer mes
15 de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control
16 un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la
17 Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato
18 anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de
19 Hidrocarburos. **6.2.18.** Presentar hasta el treinta (30) de
20 abril de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación
21 y Control, copia de los estados financieros auditados del ejercicio
22 fiscal anterior, con los anexos de Inversiones, Costos y Gastos
23 clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad
24 correspondiente. **6.2.19.** Proporcionar a funcionarios
25 previamente autorizados por el Ministerio, personal de las Fuerzas
26 Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de seguridad
27 y otros funcionarios públicos, la información pertinente y oportuna
28 y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes



1 y obligaciones que guardaren relación con este Contrato.
2 Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de las
3 instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo
4 requieran y en un número razonable, en las instalaciones de
5 campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación,
6 en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de
7 la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna
8 responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales
9 funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo. **6.2.20.**
10 Mantener registros contables de conformidad con el
11 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus
12 actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales,
13 de manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos,
14 Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su
15 naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las
16 respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el
17 Ministerio u otras entidades de control. **6.2.21.** De conformidad
18 con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio,
19 dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos
20 o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo
21 en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter
22 científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos
23 y, en general, cualquier otra información similar relevante,
24 conforme lo establece el Reglamento de Operaciones
25 Hidrocarburíferas. **6.2.22.** Respetar los derechos relativos a la
26 propiedad industrial de terceros, manteniendo al Ministerio a salvo
27 de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del
28 incumplimiento de tal obligación. **6.2.23.** De ser el caso, celebrar



1 con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los
2 contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto
3 de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la
4 responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones,
5 manteniendo libre y a salvo al Ministerio de cualquier controversia
6 o reclamo que se presentare entre la Contratista y sus
7 Subcontratistas. **6.2.24.** Contratar y mantener vigentes las
8 garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este
9 Contrato. **6.2.25.** Recibir estudiantes o egresados de educación
10 superior relacionada con la industria de hidrocarburos y otros
11 campos, en el número y por el tiempo que se acuerde con el
12 Ministerio, para que realicen prácticas y estudios en los campos
13 de trabajo e industrias; los gastos de transporte, alojamiento,
14 alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y
15 accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán
16 asumidos por la Contratista. **6.2.26.** Incluir en sus presupuestos
17 anuales, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o
18 abandono parcial o total de operaciones y para la remediación
19 ambiental de las áreas afectadas por las actividades
20 hidrocarburíferas. **6.2.27.** Cumplir con las disposiciones legales
21 y reglamentarias concordantes, así como con los estándares de la
22 industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad e
23 higiene ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista.
24 **6.2.28.** Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria
25 petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la
26 que se desarrollan las actividades. **6.2.29.** Cumplir a la
27 terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de
28 Hidrocarburos. **6.2.30.** Obtener de terceros cualquier permiso



1 y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para
2 acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como de
3 otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades.
4 En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula 6.3.2 relacionada
5 con la Declaratoria de Utilidad Pública. **6.2.31.** La Contratista,
6 establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región donde
7 se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en
8 el caso de empresas con contratos en distintas provincias o el
9 principal proyecto de exploración o explotación. **6.2.32.** La
10 Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este
11 Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco
12 traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio.
13 **6.2.33.** Sobre los planes de relacionamiento comunitario, la
14 contratista está obligada a cumplir lo aprobado en su Plan de
15 Manejo Ambiental referente al componente socioeconómico,
16 sobre: planes, programas y proyectos de relaciones comunitarias
17 en las áreas de influencia directa e indirecta determinadas en el
18 Estudio de Impacto Ambiental. **6.2.34.** La Contratista está
19 obligada a agotar todos los esfuerzos que le permita construir una
20 óptima red de relaciones con los actores territoriales para lo cual
21 destinará el personal idóneo y áreas de gestión específicas.
22 **6.2.35.** La Contratista deberá reportar al menos dos veces
23 al año o cuando el Ministerio lo requiera, los informes de
24 cumplimiento del plan de relaciones comunitarias, así como el
25 cumplimiento de los acuerdos establecidos con las comunidades
26 del área de influencia directa de sus operaciones y de las
27 relaciones con los actores territoriales, donde se verifique el
28 cumplimiento de los aspectos sociales y ambientales. **6.3.**



1 **Obligaciones del Ministerio.** - Son obligaciones del Ministerio
2 además de otras estipuladas en este Contrato y en la Ley
3 Aplicable, las siguientes: **6.3.1.** Reconocer a la Contratista la
4 Participación acordada, conforme se determina en la Cláusula
5 Décima Primera de este Contrato. **6.3.2.** Emitir la resolución de
6 declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la
7 ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de
8 cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista,
9 colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la
10 cooperación y ayuda que requiere la Contratista. **6.3.3.** Atender
11 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que
12 le correspondan. El Ministerio deberá analizar y pronunciarse
13 sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos
14 establecidos en la Ley Aplicable. **6.3.4.** Proporcionar la
15 información y documentación que sea necesaria para la obtención
16 de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la
17 Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país
18 relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido
19 de que la Contratista realizará los trámites administrativos
20 correspondientes. **6.3.5.** Conceder a la Contratista la opción
21 preferente de compra de petróleo crudo del Área del Contrato, en
22 los términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en
23 este Contrato. **6.3.6.** Comunicar a la Contratista sobre cualquier
24 reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar sus derechos
25 establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las
26 medidas que estime convenientes para la defensa de sus
27 intereses. **6.3.7.** Autorizar a la Contratista el uso de
28 hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario para



1 sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos, que le
2 sean notificadas y de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La
3 referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia
4 alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la
5 utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la
6 Contratista, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio. La
7 Contratista optimizará el uso de petróleo crudo del Área del
8 Contrato para la generación de energía eléctrica. **6.3.8.**
9 Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la
10 intervención y actuación de las entidades y organismos vinculados
11 a la seguridad ciudadana, orden público y seguridad nacional. Para
12 cuyo efecto, la Contratista debe enviar un documento oficial
13 dirigido al Ministro, una descripción de la situación, sus causas y
14 los posibles escenarios, con énfasis en las potenciales pérdidas de
15 producción aportando los elementos necesarios para la
16 coordinación gubernamental que fuere necesaria a fin de velar por
17 el efectivo cumplimiento contractual. **6.3.9.** Recibir la producción
18 fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la Participación
19 del Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya
20 sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y
21 Entrega. **6.3.10.** Autorizar y suscribir, de ser conveniente para
22 los intereses del Estado, en concordancia a lo establecido en la
23 Ley de Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios,
24 previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, previa aprobación
25 del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo
26 estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la Ley
27 Aplicable. **6.3.11.** Cumplir con lo dispuesto en la Ley de
28 Hidrocarburos, respecto de la participación laboral. **CLÁUSULA**



SÉPTIMA PLAZOS Y PERÍODOS.- Este Contrato comprende dos (2) períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación.

7.1. Período de Exploración.- El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio. La operación deberá comenzar y continuar en el Área del Contrato dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros años de este período, se realizarán las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

7.1.1. Prórroga del Período de Exploración.- El Período de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes causales:

a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos comercialmente explotables. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.

b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20%) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga;

c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio la prórroga del Período de Exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía emitida para este período, debe ser



1 extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora
2 supere los dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar
3 la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención
4 de la prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan
5 Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del
6 Ministerio, el programa exploratorio respectivo, igualmente de
7 cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal establecida
8 en literal c) de esta cláusula. **7.1.2.** La Contratista deberá
9 cumplir con todas las actividades establecidas en la Ley de
10 Hidrocarburos respecto a los planes exploratorios. **7.1.3.** En este
11 período se realizarán las Actividades de Exploración
12 contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte
13 integral de este Contrato, correspondiente al Anexo B. **7.1.4.** La
14 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) primeros años
15 del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la
16 zona terrestre contratada, utilizando la escala y las
17 especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El
18 levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se
19 realizará por intermedio o bajo el control del Instituto
20 Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad del
21 Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio, como a la
22 Agencia de Regulación y Control. **7.2. Plan Exploratorio**
23 **Mínimo:** La Contratista se compromete y obliga a dar
24 cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las actividades a
25 realizar deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias
26 que forma parte del Anexo B. El cronograma debe ser presentado
27 para la aprobación del Ministerio antes del inicio de las actividades.
28 La Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas,





1 geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades
2 aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin
3 de evaluar y cuantificar las trampas estructurales y/o
4 estratigráficas descubiertas. Las actividades programadas son de
5 cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y
6 riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la
7 garantía emitida para el Período de Exploración. **7.2.1.** Cumplidas
8 las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos
9 de Petróleo Crudo comercialmente explotables, la Contratista
10 presentará el respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los tres
11 (3) meses antes de terminar el Período de Exploración, de
12 conformidad a lo establecido en la sub cláusula (7.7.) En caso
13 de no haberse descubierto, durante el Período de Exploración,
14 reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la
15 Contratista deberá obtener la autorización del Ministerio para dar
16 por terminado el presente Contrato. En este caso, nada deberá el
17 Estado a la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio
18 sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y
19 obras de infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley
20 de Hidrocarburos y las Bases de Contratación. **7.2.2.** Si la
21 Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato,
22 notificará inmediatamente al Ministerio y a la Agencia de
23 Regulación y Control, con la información técnica pertinente.
24 **7.2.3.** Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir
25 de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá
26 al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, toda la
27 información técnica pertinente. **7.2.4.** En el caso de que la
28 perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados positivos, y



1 si la Contratista considera que el área de exploración es
2 prospectiva, podrá reprogramar las actividades. **7.3.**

3 **Explotación Anticipada:** Cuando se hubieren descubierto
4 Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones de infraestructura
5 permitan su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar
6 al Ministerio, la autorización para iniciar la Explotación Anticipada
7 de estos Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento
8 de Operaciones Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no
9 da lugar al inicio del Período de Explotación. Para liquidar el
10 volumen de la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes
11 de Participación establecidos en el Contrato. **7.4. Finalización**

12 **del Período de Exploración.-** El Período de Exploración finaliza
13 por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento del plazo
14 señalado para el Período de Exploración, siempre que se hayan
15 cumplido todas las actividades previstas para este período y/o
16 mediante reforma debidamente justificada y aprobada por el
17 Ministerio; b) Antes del plazo señalado para el Período de
18 Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que se hayan
19 cumplido todas las actividades previstas para este período, y; c)

20 Con la presentación del Plan de Desarrollo para el Período de
21 Explotación. **7.5. Plan de Desarrollo.-** La Contratista debe

22 presentar dentro de los tres (3) meses antes de la terminación del
23 Período de Exploración, la solicitud de aprobación del Plan de
24 Desarrollo al Ministerio para cada uno de los campos que vaya a
25 desarrollar. El Ministerio aprobará o negará el Plan de Desarrollo
26 propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento
27 de Operaciones Hidrocarburíferas. **7.6. Comercialidad.-** La

28 Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los



1 yacimientos descubiertos, que a su juicio, sean comercialmente
2 explotables; los mismos que deberán ser sometidos a la
3 aprobación del Ministerio. La aprobación del Plan de Desarrollo
4 dará inicio, al Período de Explotación. El Plan de Desarrollo
5 contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de
6 Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de
7 Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones
8 comprometidas conforme el cronograma aprobado. Si la
9 Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos
10 previstos en la Ley Aplicable, se entenderá que devuelve la
11 totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la
12 extinción de los derechos de la Contratista. **7.7. Período de**
Explotación.- El Período de Explotación inicia con la aprobación
13 del Plan de Desarrollo, este período durará hasta veinte (20) años
14 prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.
15 Durante este período, la Contratista deberá presentar
16 anualmente, para la aprobación del Ministerio, el Programa Anual
17 de Actividades y Presupuesto de Inversiones, Costos y Gastos, y/o
18 Reformas; así como, el Programa Quinquenal actualizado, de
19 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de
20 Operaciones Hidrocarburíferas. El Plan de Desarrollo una vez
21 aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio a petición de la
22 Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones
23 Hidrocarburíferas. **7.8. Planes de Desarrollo Adicional.**- Si la
24 Contratista realizare exploración adicional durante el Período de
25 Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son
26 comercialmente explotables, deberá presentar para la aprobación
27 del Ministerio, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.



1 **7.9.** La Contratista delimitará definitivamente el área contratada
2 y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de
3 los cinco (5) primeros años del Período de Explotación, siguiendo
4 métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho
5 documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de
6 actualizarlo. **7.10. Reformas a los Planes.**- Para las reformas
7 del Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de
8 Explotación Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la
9 aprobación del Plan de Desarrollo original. **7.11. Prórroga del**
10 **Período de Explotación.**- El Período de Explotación se
11 prorrogará por solicitud de la Contratista, exceptuando los tres
12 últimos años, siempre que el Área del Contrato se encuentre
13 en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de
14 Vigencia del Contrato por razones debidamente justificadas y
15 aceptadas por el Ministerio, siguiendo el procedimiento
16 establecido en la Ley Aplicable. La Participación de la Contratista,
17 durante el período de prórroga, será acordada entre las Partes,
18 siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. **7.12.** La
19 Contratista realizará las actividades previstas en el Plan
20 Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su
21 responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la
22 Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería
23 y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales. **7.13.**
24 Todas las solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la
25 Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en
26 la que el plazo que se está prorrogando culmine. **CLÁUSULA**
27 **OCTAVA.- PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y**
28 **QUINQUENALES.- Para los Períodos de Exploración y**





1 Explotación. **8.1.** La Contratista presentará, para aprobación del
2 Ministerio, los Programas de Actividades y Presupuestos de
3 Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del
4 año fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e
5 inversiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el
6 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **8.2.** En el caso
7 del primer año del Período de Exploración, el Programa y el
8 Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año
9 Fiscal; y, si el primer año comienza después del (1) uno de
10 octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año
11 Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días
12 después de la Fecha Efectiva. **8.3.** La Contratista, de ser el caso,
13 presentará al Ministerio las reformas de los Programas de
14 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta
15 el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán
16 disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes períodos.
17 Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse
18 técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del
19 Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones,
20 Costos y Gastos. Las reformas al Programa de Actividades y
21 Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán
22 presentarse como consecuencia de la sustitución o
23 reprogramación de actividades. **8.4. Programa Quinquenal**
24 **Actualizado.**- Durante el Período de Explotación, la Contratista,
25 deberá remitir al Ministerio, hasta el (1) uno de diciembre de cada
26 año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal
27 actualizado de todas las actividades a desarrollar
28 adjuntando su presupuesto desglosado por años; adicionalmente,



1 deberá incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de
2 producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre,
3 agua de formación y generación eléctrica. **CLÁUSULA NOVENA**
4 **ÁREA DEL CONTRATO.**.- El Área del Contrato es la superficie
5 y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la
6 Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada
7 en virtud del Contrato para efectuar actividades de exploración y
8 explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el
9 Anexo A. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXPLOTACIÓN UNIFICADA**
10 **DE YACIMIENTOS COMUNES:** **10.1.** De conformidad a lo que
11 dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones
12 Hidrocarburíferas, para la explotación de Yacimientos comunes a
13 dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio celebrar convenios
14 operacionales de explotación unificada, con el objeto de lograr
15 mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios
16 deberán ser aprobados por el Ministerio. **10.2.** En el caso de
17 Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio, en
18 coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo
19 la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores
20 esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar
21 dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada
22 país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos
23 hidrocarburíferos de cada uno. **CLÁUSULA DÉCIMA**
24 **PRIMERA.- PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA**
25 **ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA.** **11.1.**
26 **Participaciones.**.- La Contratista una vez iniciada la producción
27 de petróleo crudo, que será medida en el Centro de
28 Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación



1 en la producción del Área del Contrato, la cual, se calculará en
2 base a los porcentajes establecidos en este Contrato. Estos
3 porcentajes de participación serán valorados en función del Precio
4 de Referencia, ajustados por la calidad del crudo en el Área del
5 Contrato, correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el
6 caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (petróleo
7 crudo) y de acuerdo a la Fórmula No. Uno (1) y Fórmula No. Dos
8 (2). Igualmente, el Estado por intermedio del Ministerio recibirá
9 su participación en el Centro de Fiscalización y Entrega, que será
10 medida en el mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6.
11 El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en
12 dinero en forma mensual, previo acuerdo con el Ministerio. La
13 Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones,
14 Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración,
15 desarrollo y producción del Área del Contrato. El Estado y la
16 Contratista asumirán los costos de transporte, comercialización y
17 las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la
18 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial
19 Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.
20 Doscientos cuarenta y cinco (245) de veintiuno (21) de mayo de
21 dos mil dieciocho (2018); y, de la Ley No. Cuarenta (40), publicada
22 en el Registro Oficial Suplemento No. Doscientos cuarenta y ocho
23 (248) de siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve
24 (1989), de acuerdo a la Participación que les corresponde y que
25 se encuentran definidas en este Contrato. **11.2. Cálculo de la**
26 **Participación de la Contratista.**- La Participación de la
27 Contratista se calculará con base a los parámetros establecidos en
28 este Contrato, con la aplicación de la **Fórmula No. Uno (1)**, que



1 se describe a continuación: **PC1 = X * Qm**, Dónde: PC1 =
2 Participación de la Contratista en Barriles de Petróleo Crudo; Qm
3 = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato; X =
4 Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado al tercer
5 decimal, correspondiente a la Participación de la Contratista en
6 función de los Límites de Producción. **11.2.1. Ajuste de la**
7 **Participación por Límites de Producción:** El X (Porcentaje de
8 Participación de la Contratista) se calculará con la aplicación de la
9 **Fórmula No.2**, que se describe a continuación: -----
10 -Dónde: Qt = Q1 + Q2 + Q3: Qt = Es la producción diaria

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

11 promedio mensual; Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1
12 (Q1 <= L1); Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o
13 igual a L2 (L1 < Q2 <= L2); Q3 = Es la parte de Qt superior
14 a L2 (Q2 > L2); PC = Participación de la Contratista, variable
15 en función del Precio de Referencia redondeada a dos (2)
16 decimales; L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el
17 porcentaje de participación. L1 y L2 se expresarán en las
18 mismas unidades que Qt, esto es en Barriles por día; L1 =
19 Treinta mil Barriles de petróleo crudo por día (30.000) BPPD;
20 L2 = Sesenta mil Barriles de petróleo crudo por día (60.000)
21 BPPD. **11.2.2. Variación de la Participación en función**
22 **del Precio:** El PC variará en función del Precio de Referencia
23 de acuerdo a las siguientes consideraciones: Parámetros
24 ofertados por la Contratista: -----



PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS

BLOQUE VHR OESTE

PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87.50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Económica = 40%	Mayor o igual a 40% y menor a

- 1 • La Participación de la Contratista (PC) será (87,50%) cuando el
2 Precio Promedio del crudo Oriente reportado por EP Petroecuador
3 del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a treinta (30)
4 \$/bbl. • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado
5 por EP Petroecuador sea mayor a treinta (30) \$/bbl y menor a
6 ciento veinte (120) \$/bbl, la participación de la Contratista será
7 calculada con la aplicación de la siguiente **Fórmula No. 3:** $PC =$
8 Pendiente \times Precio Promedio Referencia + Constante **Dónde:**
9 Pendiente es: (-0,5278%) Constante es: (103,3333%) Estos
10 valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de
11 este Contrato. • Cuando el precio promedio del Crudo de
12 Referencia sea igual o mayor a ciento veinte (120) \$/bbl, el valor
13 de la Participación de la Contratista (PC) será igual a cuarenta por
14 ciento (40%). **11.3. Ingreso Bruto de la Contratista:** Será
15 igual a la Participación de la Contratista, determinada en la
16 cláusula (11.2) de este Contrato, ajustada por calidad conforme
17 el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de petróleo



1 crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se
2 efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta
3 conforme a la Ley Aplicable. En caso de que la Participación de la
4 Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será
5 comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la
6 Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al
7 porcentaje de su Participación, calculado a precio de referencia,
8 en Dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de
9 transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en
10 la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la
11 Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el
12 Registro Oficial, Suplemento No. doscientos cuarenta y cinco
13 (245) de veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y
14 sus modificaciones; y, de la Ley No. 40, publicada en el Registro
15 Oficial Suplemento No. doscientos cuarenta y ocho (248) de siete
16 (7) de agosto de mil novecientos ochenta nueve (1989). **11.4.**
17 **Procedimiento de Levantes:** Para determinar el volumen
18 correspondiente a la Participación de la Contratista, se deberá
19 observar el procedimiento de levantes que consta en el ANEXO I.
20 **11.5. Precio de Referencia del mes.**- Es el precio promedio
21 ponderado de las Ventas Externas de petróleo crudo realizadas
22 por EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de
23 conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso que EP
24 Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes
25 calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se
26 establecerá en base a una canasta de crudos de similares
27 características a los Crudos Oriente o Napo según corresponda,
28 cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas



1 como PLATTS o ARGUS. En caso que los precios de Ventas
2 Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del
3 mercado, el Ministerio definirá un nuevo crudo marcador. **11.6.**

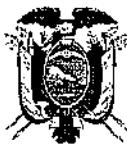
4 **Ajuste de volumen y precios:** El volumen y el precio del
5 petróleo crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad,
6 en relación al precio de referencia, conforme se detalla en el
7 Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de
8 Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante
9 un período continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la
10 realidad del mercado. Si la autoridad competente determina un
11 mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se
12 transporta por el Sistema de Oleoducto Transecuadoriano (SOTE),
13 este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente
14 Contrato, si el crudo proveniente del área contratada se transporta
15 por este oleoducto. **11.7. Participación del Estado en la**

16 **Producción.**- Iniciada la producción, la articipación del Estado se
17 calculará con base en la **Fórmula No. 6** que se describe a
18 continuación: $PE = (100\% - X) * Qm$, **Dónde:** PE =

19 Participación del Estado en Barriles de petróleo crudo. X y Qm se
20 encuentran definidas en la fórmula de Participación, cláusula
21 (11.2.) **11.7.1.** En caso de que el Estado ecuatoriano opte por

22 comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato, a
23 través de la Contratista, los ingresos correspondientes a su
24 participación serán valorados a precio real de venta, que en

25 ningún caso será menor al Precio de Referencia. **11.7.2.** Las
26 regalías se calcularán de la Participación del Estado y se
27 entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación
28 de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. **11.8. Cálculo y**



1 **aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.-** La
2 Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás
3 contribuciones, se calcularán conforme a la Ley Aplicable,
4 específica para cada caso. **11.9.** La Contratista está exenta del
5 pago de regalías, derechos superficiarios y aportes en obras de
6 compensación, conforme lo establecido en la Ley de
7 Hidrocarburos referente a los ingresos estatales. **11.10.**
8 **Ingresos del Estado.-** Son la Participación del Estado, el
9 Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado
10 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las
11 obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación
12 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la
13 Ley No. Cuarenta (40); y otros tributos aplicables al presente
14 Contrato. **11.11. Aplicación del Ajuste Soberano.-** El
15 Estado participará en los beneficios del aprovechamiento
16 de los recursos de los hidrocarburos en un monto que no será
17 inferior a los de la Contratista que los explota. **11.11.1.**
18 Constituyen beneficios para el Estado los ingresos
19 corrientes acumulados, de conformidad con la cláusula (4.3.19).
20 **11.11.2.** Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de
21 Caja Netos Corrientes anuales acumulados. **11.11.3.** El Flujo de
22 Caja Neto Corriente para la Contratista será calculado en base a
23 los estados financieros reportados por la Contratista, de acuerdo
24 a la siguiente **Fórmula No. 9:** $FNC_n = UN_n - In + An$, **Donde:**
25 FNC_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n . UN_n = Utilidad
26 Neta del año n . In = Inversión efectuada en el año n . An =
27 Amortizaciones y depreciaciones del año n . La Contratista deberá
28 presentar al Ministerio los Estados Financieros en los plazos que



1 determina la Agencia de Regulación y Control, para las auditorías.
2 Se modificará la Participación de la Contratista cuando sus
3 beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el Ministerio
4 aplicará la siguiente **Fórmula No. Siete (7):** -----

5
$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

7 **Donde:** AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite
8 ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo
9 establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste Soberano
10 se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del mes siguiente
11 de presentados los Estados Financieros, siempre y cuando se
12 presente un desbalance. • El valor del desbalance se dividirá para
13 los meses que faltaren para cumplir el año fiscal. • El desbalance
14 mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa)
15 correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen
16 de Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista
17 en el mismo mes. El Ministerio, revisará anualmente el equilibrio
18 de los beneficios del Estado, según la **Fórmula No. Ocho (8)**
19 que se describe a continuación :-----

20
$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

22 • El resultado proveniente de Fórmula No. ocho (8) no será menor
23 al porcentaje de los beneficios de la Contratista. De conformidad
24 a la Fórmula No. 8, en el caso que los beneficios de la Contratista
25 sean mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste
26 soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se
27 requiera para recuperar el balance del Contrato. Una vez
28 ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la aplicación



1 de la fórmula de participación inicial. Los cálculos de la
2 Participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las
3 fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del
4 Anexo C, que forma parte de este Contrato. **CLÁUSULA**
5 **DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS, GRAVÁMENES,**
6 **PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES.- 12.1.**
7 **Impuesto a la Renta.-** La Contratista pagará el Impuesto a la
8 Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.
9 **12.2. Participación Laboral.-** Se aplicará lo establecido en la
10 Ley de Hidrocarburos. **12.3. Contribución por utilización de**
11 **aguas y materiales naturales de construcción.-** Durante la
12 vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros
13 treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del Contrato,
14 por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de
15 construcción que se encuentren en el Área del Contrato
16 pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 00/100
17 Dólares de los Estados Unidos de América anuales
18 (US\$24.000,00), durante el Período de Exploración y de sesenta
19 mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América anuales
20 (US\$60.000,00) durante el Período de Explotación. Valores que
21 tendrán el carácter de no reembolsables, de conformidad con la
22 Ley de Hidrocarburos. **12.4. Contribución para el Desarrollo**
23 **de la Educación Técnica Nacional y Becas.-** Durante el
24 Período de Exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá
25 para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el
26 otorgamiento de becas relacionadas con la industria de
27 hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los
28 Estados Unidos de América (US\$100.000,00) anuales, que se



1 pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal
2 mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser
3 acreditadas en la cuenta de la Secretaría de Educación Superior,
4 Ciencia, Tecnología e Innovación o la institución que lo reemplace,
5 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. **12.5.**

6 Contribución para la Superintendencia de Compañías.-

7 Las compañías que integran la Contratista pagarán la
8 contribución anual, conforme a la Ley Aplicable. **12.6. Pago**
9 proporcional.- En el caso de que el primer o último pago de las
10 contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no
11 correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán
12 proporcionalmente al número de meses que corresponda. Cuando
13 los Períodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero
14 de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo
15 de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia. **12.7. Impuesto a**

16 los Activos Totales.- La Contratista pagará, el impuesto
17 destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de
18 conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. **12.8. Otras**

19 Contribuciones.- La Contratista pagará los tributos de
20 conformidad con la Ley Aplicable. **12.9. Gastos Notariales.**- La
21 Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias
22 certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio.

**23 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTABILIDAD,
24 CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES. 13.1.**

25 Contabilidad.- La Contratista llevará la contabilidad de este
26 Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación
27 de los siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen
28 Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de



1 Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de
2 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
3 3) El Contrato; y, 4) Principios de contabilidad generalmente
4 aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la
5 aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida
6 en el artículo cuatrocientos veinticinco (425) de la Constitución
7 de la República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista será
8 en idioma castellano. **13.2.** La Contratista presentará al Ministerio
9 y a la Agencia de Regulación y Control, los balances, anexos y
10 notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario
11 inmediato anterior, de conformidad a la Ley Aplicable. **13.3.**
Control, Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que
realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización
y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control. El
control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o
mediante empresas auditadoras calificadas y contratadas por la
Agencia de Regulación y Control. **13.4. Auditoría y**
Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de
Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones
relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos
de su competencia. **13.5. Inspecciones.**- Durante la vigencia
de este Contrato, el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control
tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista,
con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones
asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto,
el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control tendrán acceso
a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros
técnicos y contables, que mantenga la Contratista. **CLÁUSULA**



1 DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y SEGUROS.-

2 **Garantías.**- La Contratista rendirá a favor del Ministerio las
3 garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de
4 Contratación y en este Contrato, las mismas que se aprobarán y
5 registrarán conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si
6 las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas
7 deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente
8 establecido en el país, el cual le representará para todos los
9 efectos legales derivados de la correspondiente garantía. **14.1.1.**

10 **Garantía Solidaria.**- Cuando la adjudicación del Contrato fuere
11 hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá
12 contar con la garantía de su matriz, la cual, se presentará en
13 documento separado, previo a la suscripción de este Contrato. La
14 jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes
15 corresponderá a la prevista en este Contrato. Las compañías
16 garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal
17 calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como
18 Anexo G. **14.1.1.1. Causas de Ejecución.**- Sin perjuicio de los
19 demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en
20 este Contrato, el Ministerio tendrá el derecho de hacer efectivas
21 las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de
22 las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato,
23 quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna
24 para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de ellas puede
25 ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos,
26 el Ministerio podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para
27 cobrar: i. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o
28 sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de sumas pagadas por



1 el Ministerio en exceso, así como cualquier otra obligación de
2 pago o cantidad debida por la Contratista al Ministerio por
3 cualquier concepto en relación a este Contrato; iii.
4 Indemnizaciones adeudadas por la Contratista al Ministerio
5 de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral
6 o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho
7 anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio notificará
8 a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y
9 perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de
10 pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio,
11 otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento
12 o adoptar las medidas necesarias para superarlo. **14.1.2.**

13 **Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación.-**
14 La Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará
15 las garantías correspondientes a cada Período. **14.1.2.1.**

16 **Garantía del Período de Exploración.-** A la firma del presente
17 Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio una
18 garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato,
19 en Dólares de los Estados Unidos de América, por un valor
20 equivalente al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del
21 Período de Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el
22 Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley
23 de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la Contratista al
24 pasar al Período de Explotación y una vez que hubiere demostrado
25 que ha cumplido con todas las obligaciones del Período de
26 Exploración o cuando se diere por terminado el contrato, previa
27 justificación de no haber tenido resultados favorables en la
28 exploración. La garantía será devuelta a la Contratista al



1 cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En caso
2 incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del
3 Plan Exploratorio Comprometido la garantía del Periodo de
4 Exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa
5 comunicación a la Contratista. **14.1.2.2. Garantía del Período**
de Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la
7 iniciación del Período de Explotación, la Contratista o asociado
8 rendirá, a favor del Ministerio una garantía bancaria incondicional,
9 irrevocable y de cobro inmediato en Dólares de los Estados Unidos
10 de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las
11 inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros
12 años de este período, esta garantía se reducirá anualmente en
13 proporción directa al cumplimiento del programa comprometido,
14 o se devolverá a la terminación de este Contrato por falta de
15 producción comercial, debidamente justificada por la Contratista
16 y aceptada por el Ministerio. **14.2. Pólizas de Seguro.**- La
17 Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas
18 las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las
19 indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén
20 disponibles en el mercado nacional o internacional, o se obtengan
21 a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán
22 a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la
23 industria petrolera internacional. Los seguros para cubrir bienes
24 localizados en el Ecuador se las contratarán con una compañía de
25 seguros autorizados por la Superintendencia de Compañías,
26 Valores y Seguros. **14.2.1.** En los casos de que la Contratista o
27 sus Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro,
28 o que haya incumplido con el pago de las primas que



1 correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los
2 daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva
3 responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin
4 que pueda alegar el derecho para reclamar al Ministerio ningún
5 tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre
6 daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las
7 obligaciones de la Contratista según este Contrato. a) La
8 Contratista designará al Ministerio como beneficiario o asegurado
9 adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se
10 establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato. b) La
11 Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos
12 requeridos para la ejecución de este Contrato hasta que sean
13 entregados al Ministerio. Igualmente, la Contratista tendrá
14 asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades
15 de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el Centro
16 de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro, las
17 indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán
18 recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar
19 o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas,
20 destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora
21 dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño
22 de bienes asegurados como resultado de daños causados por la
23 imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista,
24 los costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de la
25 Contratista. d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir
26 una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual,
27 estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio.
28 Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una



1 cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que
2 restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o
3 canceladas sin notificación al Ministerio con treinta (30) días de
4 anticipación. e) La Contratista deberá proporcionar pruebas al
5 Ministerio de que las compañías de seguros otorgantes de las
6 pólizas de seguros, se encuentren suficientemente respaldadas
7 por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá
8 ser emitido por la reaseguradora. f) La Contratista entregará al
9 Ministerio copias certificadas de las pólizas de seguro
10 contratadas a la firma del Contrato, por lo que, estas deberán ser
11 obtenidas una vez adjudicado el Contrato. g) Las indemnizaciones
12 y restitución de bienes derivados de los siniestros que no
13 estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de
14 su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato
15 por la misma. **14.2.2.** La Contratista mantendrá vigentes pólizas
16 de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la
17 oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo Riesgo Petrolero,
18 incluyendo y no limitado a la perforación, completación y
19 reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos
20 las siguientes coberturas: -Incendio y líneas aliadas. -Rotura de
21 maquinaria. -Pérdida de herramientas y materiales dentro del
22 pozo. -Sabotaje y terrorismo. -Robo. -Así como cualquier otro
23 acto doloso que provoque la suspensión temporal de la
24 actividad. b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al
25 menos las siguientes coberturas: •Patronal. •Contaminación y
26 polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar
27 esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación
28 al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de



1 conformidad con los estándares de la industria petrolera
2 internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del
3 informe final de la auditoría del Área del Contrato.
4 •Responsabilidad Civil de Vehículos propios y de terceros. c)
5 Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados
6 en las operaciones de la Contratista. d) Transporte e
7 Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos
8 importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que
9 cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la
10 Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de
11 la Contratista como de los servidores del Ministerio que asistan al
12 Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura
13 amplia de vuelos. g) Todo Riesgo de Construcción, Montaje y
14 Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio,
15 estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que
16 tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo
17 que optare por una cobertura permanente. **14.2.3.** Las Partes
18 podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean
19 necesarios para la ejecución de este Contrato. **14.2.4.** La
20 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras
21 pólizas de seguros que considere convenientes para sus
22 actividades. **14.2.5.** La Contratista deberá exigir a todos sus
23 Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que
24 contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere
25 necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO**
26 **SOCIAL Y AMBIENTAL.-** Única y exclusivamente para efectos
27 de la presente cláusula, así como para efectos en materia
28 ambiental, corresponde a la Contratista asumir todas las



1 obligaciones y sus efectos conforme el alcance de la definición
2 de operador contemplada en el glosario del Código Orgánico
3 del Ambiente. **15.1. Responsabilidad ambiental.** La
4 Contratista tendrá la obligación de responder, ante la Autoridad
5 Ambiental Nacional, por los daños o impactos ambientales
6 causados durante la ejecución de las actividades derivadas de
7 este Contrato, de conformidad con las normas y procedimientos
8 establecidos en la normativa ambiental vigente. La Contratista
9 será responsable del cumplimiento de las obligaciones,
10 compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley
11 Aplicable, en su Autorización Administrativa Ambiental y en los
12 Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y deberá
13 conducir sus operaciones con apego a los lineamientos de
14 desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente
15 tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y
16 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. **15.2. Autorizaciones Administrativas Ambientales.** La
17 Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad
18 Ambiental Nacional la Autorización Administrativa Ambiental
19 correspondiente previo a la ejecución de sus actividades, o, en su
20 defecto, y de ser aplicable seguir los procedimientos que la
21 normativa ambiental prevea para cambios de titular y
22 fraccionamiento de un área. **15.3. Realización de Estudios, Planes y Auditorías Ambientales.** Los Estudios Ambientales
23 así como las Auditorías Ambientales a las cuales está obligada la
24 Contratista, serán ejecutados de acuerdo con la normativa
25 ambiental aplicable y demás normativa que rija para las
26 operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y servirá de base para



1 la verificación y cumplimiento de las operaciones de la Contratista.
2 Los costos de los Estudios Ambientales y de las Auditorías
3 Ambientales de este numeral, monitoreos y otros trámites
4 ambientales, serán asumidos por la Contratista. **15.4.**
5 **Cumplimiento de obligaciones ambientales.**- La Contratista
6 deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional dentro de los
7 plazos establecidos los estudios ambientales, auditorias y otros
8 requerimientos ambientales establecidos en la Ley Aplicable o
9 requeridos por la Autoridad Ambiental Nacional, e informará
10 anualmente al Ministerio sobre el cumplimiento de las
11 obligaciones ambientales por medio de una copia de los
12 pronunciamientos que la Autoridad Ambiental haya emitido al
13 respecto. **15.5. Impacto y/o Daño Ambiental.**- La Contratista
14 deberá responder por los impactos y/o Daños Ambientales
15 causados en la ejecución de las actividades que se deriven de este
16 Contrato ejecutando oportunamente las actividades para controlar
17 los efectos adversos al ambiente y sus componentes, así como, la
18 reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su
19 responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la
20 normativa ambiental aplicable y este Contrato. **15.6.**
21 **Contratación de seguros, pólizas y garantías.**- Para
22 asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en
23 relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los
24 respectivos seguros, pólizas y garantías en sujeción a la Ley
25 Aplicable y este Contrato. La Contratista deberá mantener vigente
26 la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad
27 y hasta su cese efectivo. **15.7. Auditorías Ambientales.**-
28 Además de las auditorias de cumplimiento, una vez que se hayan



1 culminado las actividades objeto de este Contrato, o terminación
2 anticipada, devolución de área o cambio de operador, será
3 responsabilidad de la Contratista realizar las Auditorías
4 Ambientales tal como lo establezca la normativa ambiental
5 vigente. Las Auditorías Ambientales deberán ser remitidas a la
6 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán, para
7 conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en que se
8 encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos
9 ambientales y el plan de acción para solucionar las no
10 conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución
11 estará a cargo de la Contratista. Cuando se realice el cambio de
12 operador de un proyecto, obra o actividad hidrocarburífera, las
13 partes deberán presentar a la Autoridad Ambiental Nacional una
14 auditoría ambiental de cambio de operador, conforme los
15 lineamientos establecidos en la norma técnica expedida para el
16 efecto, en la cual el operador anterior y el nuevo acuerden las
17 responsabilidades de cada uno, sobre la ejecución del plan de
18 acción y el estado de las condiciones socio ambientales en la
19 entrega recepción del área. En su ejecución, la Contratista
20 mantendrá informado al Ministerio de forma semestral o cuando
21 el mismo lo requiera el avance de dicha Auditoría Ambiental, así
22 como de sus resultados **15.8. Transferencia o Cesión solo**
23 **con Autorización Previa.** - Siempre que el Ministerio haya
24 autorizado la cesión o transferencia de los derechos y obligaciones
25 derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de
26 cualquier persona jurídica, la Contratista deberá comunicar a la
27 Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal
28 aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental



correspondiente. **15.9.** Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa ambiental aplicable. **15.10.** La Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se deriven de los impactos y daños causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en la política pública de reparación ambiental y social, y la Ley Aplicable. **15.11.** La Contratista presentará para conocimiento del Ministerio el modelo de gestión social y ambiental que aplicará en su gestión, el cual recogerá: (a) las actividades de responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local comunitario y con enfoque sostenible, y (b) las políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad social y territorial derivadas de la articulación interinstitucional con las entidades públicas competentes. **15.12. Consultoras ambientales.**- La contratación de las empresas consultoras que realicen los Estudios y/o Auditorías Ambientales, guardará conformidad con la normativa ambiental vigente. Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del Contrato, así como también será distinta de la consultora que ejecutó la Auditoría Ambiental del período inmediato anterior. **15.13. Reparación Integral Ambiental.**- De ocasionarse daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, la Contratista deberá desarrollar un Plan de Reparación Integral destinado a facilitar la restitución de los



1 derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar
2 sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño, mismo que
3 deberá ejecutarse conforme lo establecido en la normativa
4 ambiental vigente. Los costos de estos trabajos correrán por
5 cuenta de la Contratista y el incumplimiento de esta obligación
6 será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley
7 Aplicable. **15.14.** La Contratista presentará para revisión y
8 aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de
9 relaciones comunitarias, el cual formará parte del Plan de
10 Manejo Ambiental y recogerá las acciones a implementarse para
11 la debida gestión de los impactos socio-ambientales, así como el
12 detalle de los convenios de compensación alcanzados con los
13 actores sociales del área de influencia directa del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS BIENES.- 16.1. La
15 Contratista se obliga para con el Ministerio a adquirir y preservar
16 los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y
17 propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos para
18 la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes, Programas y
19 Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados, y de
20 conformidad con la Ley Aplicable. En la adquisición de bienes la
21 Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo
22 tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad internacional y
23 disponibilidad se preferirá a la industria nacional aun cuando sus
24 precios sean superiores hasta en un (15%) sobre la competencia.
25 En concordancia con lo establecido en el Reglamento Codificado
26 de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos. **16.2.** Las importaciones
27 de los bienes, necesarios para la ejecución de este Contrato se
28 realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de



1 Hidrocarburos. **16.3.** La Contratista no podrá enajenar, gravar o
2 retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos,
3 herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e
4 inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la
5 ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto,
6 el Ministerio emitirá el informe previo de autorización o no, cuya
7 resolución será emitida por la Agencia de Regulación y Control
8 sobre la procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de esta
9 prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio
10 expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a
11 importarlos bajo el régimen arancelario de importación
12 temporal conforme a la Ley Aplicable. **16.4.** Al término de este
13 Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier
14 otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la
15 Contratista deberá entregar al Ministerio, sin costo y en buen
16 estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren
17 en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal,
18 todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y
19 demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los
20 fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el
21 Ministerio señale, a los sitios que determine, de tal manera que se
22 garantice la continuidad de las operaciones en el Área del
23 Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de leasing
24 por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento
25 de Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este
26 Contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista
27 entregará al Ministerio, sin costo y en buenas condiciones, salvo
28 el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de





1 infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este
2 Contrato. **16.5.** Las Compañías Operadoras por lo menos ciento
3 ochenta días (180) antes de la terminación del presente Contrato,
4 por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio, la siguiente
5 información: a) Información primaria y planos de las áreas
6 adjudicadas; b) Información relativa al cumplimiento de la
7 normativa ambiental; c) Listados de las maquinarias,
8 instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines
9 establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de los equipos,
10 manuales de operación y diagramas "Como está construido" (As
11 Built); e) Copias de todos los contratos que estén vigentes con
12 terceros; f) Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y
13 evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco años;
14 así como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la
15 fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y materiales para
16 la operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros actualizados de
17 contabilidad; i) Cronograma de entrega de todas las instalaciones,
18 equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y,
19 j) Demás información requerida por el Ministerio. Ciento ochenta
20 días (180) antes de la terminación del período de vigencia de este
21 Contrato se conformará una comisión integrada por el Ministerio,
22 la Agencia de Regulación y Control; otra institución que designe
23 el Ministerio, de ser el caso; y, la Contratista, para la entrega -
24 recepción de bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos,
25 de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Esta
26 comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio y deberán
27 suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al término de este
28 Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad,



1 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará
2 la información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta
3 (60) días desde la fecha de notificación. Para la entrega- recepción
4 de los bienes respectivos, se conformará una comisión
5 interinstitucional de la forma señalada. **16.6.** En aquellos
6 contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista
7 deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de
8 renovar o extender el periodo de contratación, así como, el
9 derecho de ceder dicha opción al Ministerio bajo los mismos
10 términos y condiciones que le aplican a la Contratista. **16.7.** Los
11 bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban
12 ser importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán
13 al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
14 Inversiones, y Ley Aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**
15 **PERSONAL DE LA CONTRATISTA.-** **17.1.** La Contratista
16 contratará al personal nacional y extranjero, que considere
17 necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de
18 acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional
19 y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley
20 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
21 Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo
22 preferente. **17.2.** La Contratista y sus Subcontratistas, como
23 personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su
24 personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas
25 responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales;
26 por tanto, el Ministerio no será responsable ni aún a título de
27 solidaridad. **17.3.** La Contratista tendrá a su cargo la dirección,
28 supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su



1 personal. Ni la Contratista, ni persona alguna contratada por ella,
2 como consecuencia de este Contrato, será considerada como
3 agente, trabajador o dependiente del Ministerio; en tal virtud, la
4 Contratista será la única responsable del cumplimiento de las
5 obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente
6 aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral
7 relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado para
8 el cumplimiento de este Contrato. **17.4.** La Contratista será la
9 única responsable y salvaguardará e indemnizará al Ministerio, por
10 cualquier reclamo laboral que pudiere surgir; en especial, la
11 Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá
12 indemne al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como
13 a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás
14 representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser
15 presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o
16 Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión,
17 fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que
18 surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los
19 servicios o que sea causado por violación de la Contratista de
20 cualesquiera de las obligaciones laborales que asume según este
21 Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUBCONTRATOS.-**

22 **18.1. Subcontratación.-** La Contratista puede subcontratar,
23 bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios
24 necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales
25 actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la
26 Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por
27 todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas
28 del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las

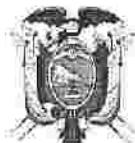


1 subcontrataciones. El Ministerio no asumirá responsabilidad
2 alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. **18.2.**

3 **Responsabilidad por Pagos.-** Con respecto a cualquier
4 subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la Contratista
5 será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas;
6 (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante el
7 Ministerio por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus
8 Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir
9 una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún
10 Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este
11 Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista
12 será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por
13 las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros
14 en relación con el objeto del Contrato. La Contratista será
15 responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus
16 Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del
17 cumplimiento de sus obligaciones. Esta obligación es extensiva
18 para los Subcontratistas de los Subcontratistas de la Contratista.

19 **18.3. Selección y Negociación de Subcontratos.-** La
20 selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos
21 y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción
22 serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista.

23 **18.4.** Los Subcontratistas y sus empleados deberán suscribir
24 acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las mismas
25 condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado,
26 conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de
27 este Contrato. **18.5.** Los subcontratos que celebre la Contratista
28 no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo



1 establecido en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**
2 **CONFIDENCIALIDAD.**- El Estado ecuatoriano es propietario de
3 toda la información hidrocarburífera generada o la que se llegare
4 a generar durante la ejecución de este Contrato. El Ministerio,
5 mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las
6 actividades de exploración y explotación generada y entregada
7 por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
8 empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio
9 ecuatoriano, para lo cual se establecen los períodos de
10 confidencialidad en los manuales emitidos por el Ministerio, salvo
11 lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos. El
12 Ministerio emitirá las políticas de uso, acceso, distribución,
13 permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y
14 comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera
15 entregada por las Contratistas, en concordancia con el
16 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **CLÁUSULA**
17 **VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO,**
18 **SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE**
19 **EXCEPCIÓN.** **20.1. En General.**- En la ejecución de este
20 Contrato se cumplirá lo siguiente: **20.1.1. Fuerza Mayor, Caso**
21 **Fortuito o Situación de Emergencia.**- Para efectos de este
22 Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
23 de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia que:
24 (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
25 obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea
26 imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta,
27 no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de
28 la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la



1 Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la
2 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las
3 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este
4 Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo
5 establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos,
6 maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,
7 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra
8 (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo,
9 acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad,
10 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin
11 embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos
12 constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de
13 cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana,
14 cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos
15 o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para
16 efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de
17 Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor.

18 **20.1.2.** Ninguna de las Partes será responsable por el
19 incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las
20 obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a
21 indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren
22 causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea
23 consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor,
24 Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente
25 comprobado, de lo cual el Ministerio emitirá la correspondiente
26 resolución. **20.1.3.** La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso
27 Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar con los
28 justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de



1 diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con
2 lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación
3 contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la
4 duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el
5 cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte
6 según este Contrato. **20.1.4.** La Parte afectada continuará
7 ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás
8 obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de
9 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.
10 **20.1.5.** Si de forma motivada el Ministerio niega la solicitud de
11 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la
12 Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa de forma
13 motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la
14 Ley Aplicable. **20.1.6.** La prueba de la Fuerza Mayor, Caso
15 Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega,
16 y el deber de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.
17 **20.1.7. Medidas Mitigatorias.**- La Parte afectada por el evento
18 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está
19 obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance para
20 mitigar y subsanar sus consecuencias. **20.1.8.** Si el evento
21 requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta deberá
22 tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten
23 necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria
24 Petrolera Internacional para proteger los intereses de la
25 Contratista y los del Ministerio, así como los de sus respectivos
26 trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el
27 Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal
correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas al



1 Ministerio dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma
2 de la acción. **20.1.9.** Si dentro de un período razonable, después
3 de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso
4 Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o
5 demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato,
6 la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que
7 razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho
8 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
9 o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su
10 exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes
11 a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte
12 afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida
13 razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o
14 mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
15 Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o
16 indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos
17 ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que
18 tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento,
19 la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude
20 total o parcialmente la ejecución de este Contrato así como el
21 cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se
22 hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso
23 Fortuito o Situación de Emergencia. **20.1.10. Terminación del**
24 **Evento.** - Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza
25 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad
26 de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este
27 Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a
28 más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la



1 fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso
2 Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la
3 Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio
4 levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
5 Situación de Emergencia. **20.1.11. Terminación del**
6 **Contrato.**- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso
7 Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de
8 las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por
9 terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago alguno
10 a la Contratista por parte del Ministerio; siempre y cuando, el
11 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
12 no hubiese sido generado por acción del Estado. **20.1.12.** Si los
13 efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
14 de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de
15 la producción de Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado,
16 y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a
17 la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el
18 procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo
19 acuerdo. **20.1.13. Suspensión de Actividades.**- La ocurrencia
20 de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
21 Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de
22 trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el
23 cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible,
24 luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le
25 reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones
26 debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
27 Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de más
28 del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción;



1 y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia
2 de este Contrato será aplazado por un lapso igual al que dure
3 dicha paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**
4 **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.- 21.1. Riesgos**
5 **de Daño o Pérdida.-** La Contratista será responsable de la
6 conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del
7 mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus
8 Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su
9 propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el
10 Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato.
11 La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de
12 cualquier daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere
13 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad
14 competente, que se derive del incumplimiento por parte de la
15 Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato,
16 como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas
17 imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera de sus
18 Subcontratistas. **21.2. Obligación de Resguardar al**
19 **Ministerio.-** La Contratista se obliga a resguardar y mantener al
20 Ministerio a salvo de y a responder económicamente
21 por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial,
22 indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie,
23 que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de
24 sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como
25 consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la
26 Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo
27 los siguientes: a) Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales,
28 equipos y bienes; b) Cualesquiera lesiones personales,



1 enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o
2 cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento por la
3 Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto
4 de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la
5 ejecución de este Contrato; e) De cualquier reclamación,
6 procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no
7 autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad,
8 derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas
9 comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que
10 fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño,
11 construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera
12 materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas;
13 o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o
14 Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta,
15 implemento o construcción por la Contratista o cualesquiera de sus
16 Subcontratistas; f) De cualquier contaminación, daños al ambiente
17 o pasivo ambiental causados por la Contratista o Subcontratistas,
18 incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias
19 susceptibles de degradar el ambiente; g) De cualquier gravamen
20 de la Contratista; h) De cualquier invalidación de pólizas de
21 seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de
22 alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva;
23 i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo,
24 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este
25 Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de
26 las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la
27 Contratista o a sus Subcontratistas o a cualesquiera de sus
28 respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.



1 **21.3. Obligación de Informar.**- La Contratista comunicará
2 oportunamente al Ministerio sobre cualquier procedimiento
3 judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las
4 Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio pueda adoptar
5 las medidas que estime convenientes para la defensa de sus
6 intereses, de ser el caso. A su vez, el Ministerio participará a la
7 Procuraduría General del Estado sobre tales particulares, para los
8 efectos pertinentes. **21.4. Costas Procesales.**- Los costos
9 indemnizables, conforme a esta cláusula, incluirán cualquier gasto
10 de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio, con ocasión
11 de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas,
12 los cuales serán cubiertos por la Contratista, sin que el
13 Ministerio deba reembolsarlos. **21.5. Defensa.**- Sin menoscabo
14 del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la
15 Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier
16 reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite
17 indemnización, y el Ministerio no podrá transar tales reclamos,
18 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la
19 Contratista por escrito. **21.6. Vigencia de las Obligaciones de**
20 **Resguardo.**- Las obligaciones establecidas en esta cláusula
21 permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de
22 prescripción previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
23 **SEGUNDA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE**
24 **CONTRATO.**- **22.1. Transferencia o Cesión sólo con**
25 **Autorización Previa.**- La Contratista no podrá transferir o ceder
26 los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o
27 parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa
28 autorización del Ministerio. Cualquier transferencia o cesión



1 realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula,
2 y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad
3 con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro
4 se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión
5 de los derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia
6 de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el
7 Plan Exploratorio Mínimo Comprometido. **22.2.** Queda
8 expresamente entendido y convenido que, en caso de
9 transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos
10 establecidos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la
11 Ley de Hidrocarburos, y en concordancia con la Ley de
12 Hidrocarburos. **22.3. Responsabilidad.**- En caso de que la
13 transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo
14 responsable ante el Ministerio de las obligaciones, garantías y
15 compromisos transferidos según esta cláusula. **22.4. Solvencia**
16 **y Capacidad.**- En ningún caso la transferencia total o parcial, de
17 los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá
18 originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad
19 operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni
20 podrá afectar negativamente los planes y programas
21 contemplados en este Contrato o la participación económica
22 del Estado. **22.5. Subsistencia de las Obligaciones**
23 **Laborales y Tributarias.**- Si la transferencia o cesión fuere
24 total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá
25 respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se
26 hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción
27 a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente, el
28 pago del Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como



1 consecuencia de la utilidad obtenida en dicha transferencia o
2 cesión. **22.6. Cambio de Control Accionario.-** Cualquier
3 cambio de control accionario registrado deberá ser notificado al
4 Ministerio dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de
5 producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la
6 Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en
7 que esté organizada, ya sea a través de la constitución de
8 personas jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin
9 personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**
10 **TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. 23.1. Terminación.-**
11 Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley
12 Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas: a) Por
13 vencimiento del Plazo de Vigencia b) Por acuerdo entre las
14 Partes. c) Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministro
15 conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este Contrato,
16 entendiendo que la caducidad del contrato no es igual a la
17 terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son
18 distintos. d) Por evento de disolución o su similar, de la
19 Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad
20 competente. e) Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral
21 que declare la terminación de este Contrato. f) Por decisión de
22 cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido
23 las obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que
24 no constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere
25 perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de
26 controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este
27 Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD DEL**
28 **CONTRATO.- 24.1. Caducidad.-** De conformidad con lo que



1 establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio podrá declarar la
2 caducidad de este Contrato, si la Contratista: a) No depositare
3 las cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma y
4 en los plazos estipulados en este Contrato; b) No iniciare las
5 operaciones de exploración según lo previsto en este instrumento,
6 o si una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60)
7 días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio, y se
8 cobrarán las garantías correspondientes al Período de Exploración;
9 c) Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta
10 (30) días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio,
11 salvo Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia; d) No
12 reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las
13 operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas que
14 motivaron la suspensión; e) No inviriere las cantidades mínimas
15 anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas
16 para los Períodos de Exploración y Explotación, según lo
17 establecido en este Contrato, excepto en casos de reprogramación
18 de actividades; f) Obstare o dificultare la vigilancia y
19 fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del
20 Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre
21 cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le
22 compete; g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las
23 declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración,
24 explotación, actividades industriales, transporte o
25 comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las
26 inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese empleado fraude o
27 medios ilegales, en la suscripción de este Contrato; i) Traspasare
28 derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la cesión de



1 uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio; j)
2 Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de
3 exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato,
4 o se retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio; k)
5 Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, l) No
6 remediare los daños causados al Ambiente por la Contratista,
7 determinados por la Autoridad Ambiental, y no ejecutare las
8 acciones derivadas del Plan de Reparación Integral sobre los
9 Daños y/o Pasivos Ambientales ocasionados, conforme lo
10 establecido en la normativa ambiental vigente. **24.2.**
11 **Procedimiento de caducidad.-** Previo a la declaratoria de
12 caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:
13 a) El Viceministro de Hidrocarburos o la Agencia de Regulación y
14 Control solicitarán al Ministro la apertura del expediente
15 administrativo de caducidad del contrato de exploración
16 y explotación de hidrocarburos. b) El Ministro, mediante auto de
17 inicio del proceso, avoca conocimiento de la solicitud de
18 caducidad, designa al Secretario ad-hoc para cada proceso y
19 dispone la notificación a la Contratista, concediéndole un término
20 de 60 días para que presente los descargos que considere
21 pertinente. c) La contestación deberá contener todos los
22 elementos necesarios para remediar los incumplimientos o
23 desvanecer los cargos señalados en el auto de inicio del proceso,
24 así como también deberá anunciar todos los medios probatorios
25 que disponga destinados a sustentar su contestación, precisando
26 toda la información que sea necesaria para su actuación. Si la
27 Contratista no tiene acceso a las pruebas documentales o
28 periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el





1 lugar en que se encuentran y solicitando las acciones necesarias
2 para su requerimiento e incorporación al proceso. d) Con la
3 contestación de la Contratista o sin ella, se abrirá un término de
4 prueba de veinte (20) días, en el que se procederán a evacuar
5 todas las pruebas solicitadas por la Contratista en su contestación
6 relacionadas con el asunto que se juzga. e) Concluido el término
7 de prueba y dentro de los siguientes tres (3) días término,
8 las partes presentarán un alegato o informe en derecho final y
9 podrán solicitar ser recibidos por el Ministro en una audiencia oral,
10 en la que únicamente podrán sustentar y presentar su informe en
11 derecho. Esta audiencia podrá ejecutarse dentro de los siguientes
12 diez (10) días, en caso de considerarse pertinente. f) El Ministro
13 dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la
14 finalización del período para presentación del informe en derecho
15 o la audiencia oral señalados en el numeral anterior, expedirá la
16 resolución, la que deberá estar debidamente motivada en los
17 informes legales, técnicos y económicos que deberán expedir los
18 respectivos departamentos del Ministerio. g) El Secretario adhoc
19 notificará al Viceministerio de Hidrocarburos o al Director de la
20 Agencia, según el caso, y a la Contratista, con los autos,
21 providencias y resolución, que se dicten dentro del proceso.

24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal I) de la Cláusula
23 (24.1) de este Contrato, el incumplimiento se generará cuando,
24 posterior a la determinación del daño y/o pasivos ambientales
25 imputables a la Contratista, resultado de la aplicación de la
26 normativa ambiental vigente para el efecto, esta no iniciare o
27 interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, las
28 acciones definidas en el Plan de Reparación Integral dispuesto por



1 la Autoridad Ambiental Competente. **24.3. Efectos de la**
2 **declaratoria de caducidad.-** La caducidad de este Contrato,
3 implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega
4 de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información
5 técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o
6 de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles,
7 adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este
8 Contrato, sin costo alguno para el Estado ecuatoriano, y conlleva
9 además la ejecución automática de las garantías otorgadas
10 conforme a este Contrato. Las controversias que pudieren
11 suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán
12 ventiladas ante la justicia ordinaria. **24.4. Sanciones para otros**
13 **incumplimientos e infracciones.-** El incumplimiento de las
14 obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la
15 Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan
16 efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido
17 en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el
18 caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- USO DE GAS**
19 **NATURAL LIBRE Y ASOCIADO.- 25.1. El uso de petróleo y**
20 **optimización de, Gas Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o**
21 **sustancias asociadas.-** El uso de petróleo y optimización de Gas
22 Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, será
23 aprobado por el Ministerio tomando como base el estudio técnico
24 presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones
25 Hidrocarburíferas, la Ley Aplicable a la celebración del presente
26 instrumento y la que se incorpore por efecto de la sentencia de la
27 Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede
28 en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos de fecha



1 siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020). **25.2. De la**
2 **recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del**
3 **Gas Asociado.**- El Ministerio podrá disponer a su conveniencia
4 de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Asociado
5 producido por la Contratista, cuando mediante la instalación
6 de una planta procesadora de campo, fuere factible su
7 recuperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA CONTRATOS**
8 **ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.** **26.1. Yacimientos**
9 **de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas,**
10 **CO2 o sustancias asociadas.**- En el caso de que la Contratista,
11 durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de
12 Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el
13 Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su
14 explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de
15 Hidrocarburos. **26.2. Reinyección y Disposición de Gas**
16 **Asociado.**- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior,
17 la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para
18 sus operaciones el Gas Asociado y el Gas Natural Libre proveniente
19 de Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que
20 sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte
21 de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición
22 final, la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio,
23 según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser
24 negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá
25 costo alguno para la Contratista, excepto el control y fiscalización.
26 **26.3. Autorizaciones.**- Para la celebración de los contratos
27 adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de
28 las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar



1 a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a través de
2 contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos
3 establecidos en la Ley Aplicable. **26.4. Contratos**

4 **Modificatorios.-** Habrá lugar a la negociación y suscripción de
5 contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las
6 Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA**
7 **VIGÉSIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

8 **27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.-** En todos los
9 conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,
10 incumplimiento, así como los efectos de una terminación
11 anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este
12 Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre
13 ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar
14 una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte
15 afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra
16 Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido
17 el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no
18 hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en
19 la cláusula (27.2.) o en la cláusula (27.3.) según fuese el caso.

20 **27.2. Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo
21 directo de las Partes según la cláusula (27.1.), cualquiera de las
22 Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en
23 cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la
24 Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta
25 de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia
26 ejecutoriada, conforme lo dispone la Legislación Ecuatoriana.

27 **27.3. Arbitraje.-** En todos los conflictos relacionados con la
28 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los



1 efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier
2 violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con
3 este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que
4 no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la
5 Cláusula (27.1.), o en virtud de la mediación facultativa según la
6 Cláusula (27.2.), serán resueltas definitivamente mediante un
7 proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la
8 CNUDMI con el nuevo artículo Uno (1), párrafo cuatro (4), aprobado
9 en dos mil trece (2013) vigente al momento de la suscripción del
10 Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la
11 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya
12 cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de
13 Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
14 Comercio de Quito en los demás casos. **27.3.1.** El lugar del arbitraje
15 será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula (27.3.) (i) y (b)
16 Quito, Ecuador en el caso de la cláusula (27.3.) (ii). **27.3.2.** El
17 idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes
18 podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma
19 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte
20 una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o
21 documental. **27.3.3.** El arbitraje será en Derecho y la normativa
22 aplicable al fondo de la controversia será la Legislación Ecuatoriana.
23 **27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.**- El Tribunal Arbitral
24 estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes
25 designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como
26 Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo
27 por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de
28 designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días



1 calendario contados a partir de la notificación del inicio del
2 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en
3 cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro
4 de los cuarenta y cinco (45) días contados o partir de la fecha de
5 designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes
6 podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte
7 Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la
8 Cláusula (27.3.) (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y
9 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la
10 Cláusula (27.3.) (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados
11 por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no
12 deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en
13 contrario. **27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del**
14 **arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes**
15 **nacionales.**– Todas las controversias que se deriven de una
16 declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos,
17 no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser
18 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las
19 controversias sobre actos de la administración tributaria serán
20 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. **27.6.**
21 **Costos.**– El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales,
22 a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. **27.7.**
23 **Ejecución del Laudo.**– El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será
24 de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los
25 recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*Lex arbitri*).
26 **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA COMPROMISOS Y**
27 **DECLARACIONES.**– **28.1. Autorización.**– La Contratista declara
28 y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este



1 Contrato. **28.2. Calificación y Conformidad** • con
2 **Requerimientos y Prácticas.**- La Contratista se obliga a
3 mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este
4 Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con
5 los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se
6 compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato
7 de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera
8 Internacional. **28.3. Compromiso contra la Corrupción.**- La
9 Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos,
10 préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o
11 indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública
12 competente, empleados del Ministerio; (ii) un movimiento o partido
13 político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando
14 la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier
15 parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o
16 pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado
17 público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a
18 cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las
19 leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio podrá dar por
20 terminado este Contrato en caso que se comprobase a través
21 del debido proceso que la Contratista ha incumplido la Ley
22 Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se
23 obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para
24 garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes
25 involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas
26 las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas
27 que regulan las prácticas anticorrupción. **28.4. Conocimiento de**
28 **la Legislación Ecuatoriana.**- La Contratista declara,



1 expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene
2 pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los
3 contratos de participación para la exploración y explotación de
4 hidrocarburos. **28.5. Conocimiento de este Contrato.**- La
5 Contratista declara que conoce las Bases de Contratación,
6 requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad
7 este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce
8 bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a
9 presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de
10 comprensión de los mismos. **28.6. Cumplimiento de Ley.**- Las
11 Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este
12 Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus
13 estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia
14 a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. **28.7. Declaración sobre Propiedad Intelectual.**- La Contratista
15 declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de
16 uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio,
17 denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias,
18 franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios
19 para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran
20 derechos de terceros respecto de los mismos. **28.8. Declaración
21 sobre certificaciones comerciales y profesionales.**- La
22 Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a
23 cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y
24 contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales
25 requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato.
26 **28.9. Declaración de Solvencia.**- La Contratista declara y
27 garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de pagar



1 sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee
2 suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas
3 en este Contrato. **28.10. Divisibilidad.**- Si algún tribunal
4 tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera por
5 medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida
6 o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato
7 o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente
8 separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este
9 Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición
10 o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte
11 del mismo; y, (iii) las demás disposiciones de este Contrato
12 continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la
13 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación
14 de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o
15 parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de
16 buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella
17 como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.
18 **28.11. Experiencia y calificaciones.**- La Contratista declara y
19 garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee
20 la experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las
21 obligaciones de este Contrato. **28.12. Aceptación de las**
22 **cláusulas contractuales.**- Las Partes declaran y reconocen que
23 todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general,
24 todo el contenido de este Contrato es conocido y aceptado por las
25 Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en
26 beneficio propio el desconocimiento de sus estipulaciones. **28.13.**
27 **Partes independientes.**- Las Partes declaran que a través de este
28 Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas.



1 Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como
2 si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier
3 obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por
4 cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo
5 momento como una contratista independiente y será responsable
6 de sus propias acciones. **28.14. Renuncia de derechos.**- El
7 hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera
8 de los derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora
9 en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una
10 renuncia a esos derechos. Si una de las Partes omite notificarle a la
11 otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este
12 Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho
13 incumplimiento. **28.15. Beneficiarios del Contrato.**- Salvo en la
14 medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro
15 de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del
16 beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto, se entiende que este
17 Contrato tiene un carácter *intuitu personae*. **28.16.**
18 **Transferencia de tecnología y conocimientos.**- La Contratista
19 se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias
20 técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo
21 aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento
22 económico o los resultados del desarrollo y la operación de este
23 Contrato. La Contratista se compromete a brindar capacitación al
24 personal de las entidades administrativas y de control, según lo
25 establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
26 **28.17. Silencio administrativo.**- Para los efectos que se deriven
27 de este Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la
28 Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará



¹ derechos que se puedan imputar como adquiridos para el solicitante.

2 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES

3 COMUNICACIONES.- 29.1. Todas las comunicaciones y
4 notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con
5 relación a este Contrato, incluyendo las que contengan
6 solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renuncias,
7 consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes,
8 estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas
9 presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en
10 castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal,
11 correo especial (*courier*), y por correo electrónico. **29.2.** Las Partes
12 señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones
13 indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de Energía y
14 Minas Av. República de El Salvador (N36-64) y Suecia Telf.: tres
15 nueve siete seis cero cero cero (3976000) Quito — Ecuador Correo
16 electrónico: atención.virtual@energiayminas.gob.ec; Nelson Aníbal
17 Vargas Serrano, Apoderado General, teléfono.: tres nueve seis
18 cuatro seis cero cero (3964600), Correo electrónico:
19 control.documentos@petrobell.com.ec, Quito - Ecuador **29.3.**
20 Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una
21 comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por
22 entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la
23 Parte notificada. **29.4.** Las Partes pueden designar nuevas
24 direcciones, notificándose de este particular oportunamente,
25 conforme al procedimiento previsto en esta cláusula. **29.5.** Los
26 documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato
27 al Ministerio, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable.

28 CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.



1 **30.1. Gastos.**- Los gastos que ocasione la celebración de
2 este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.
3 **30.2. Cuantía.**- La cuantía del presente Contrato es
4 indeterminada por su naturaleza. Además lo complementan de
5 mutuo acuerdo, determinando que las tarifas notariales se fijan por
6 el Plan Exploratorio Mínimo, que asciende a la suma de SIETE
7 MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS
8 SESENTA DÓLARES (7'782.460,00). **30.3. Registro de este**
9 **Contrato.**- Dentro del término de treinta (30) días posteriores
10 a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo
11 en el Registro de Hidrocarburos. **30.4. Ejemplares.**- La
12 Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato
13 al Ministerio, el que dentro del término de treinta (30) días,
14 contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar
15 a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del
16 Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del
17 Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas
18 y Banco Central del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá
19 agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este
20 Contrato.- Hasta aquí el texto de la minuta firmada por la abogada
21 Ana Cristina Montenegro Santillán con matrícula número diecisiete
22 guion dos mil trece guion novecientos ochenta y uno del Colegio
23 de Abogados de Pichincha, la misma que con las observaciones,
24 aclaraciones, precisiones y exclusiones hechas por las partes y
25 autorizadas por mí, quedan elevadas a escritura pública con los
26 habilitantes y anexos. Los comparecientes autorizan expresamente
27 la consulta en línea y verificación de sus respectivos datos en el
28 Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General



CEPULAS DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESTADO ECUATORIANO



APELLIDO:

DE OLIVEIRA

ALLU

NOMBRE:

JOSE MANUEL

OLIVEIRA

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO:

12 ABR 1979

LUGAR DE NACIMIENTO:

GUAYAS GUAYAQUIL

TASCO

TIPO DE TITULAR:

TITULAR

NUC0908900111

SEXO:

HOMBRE

N. DOCUMENTO:

E11015236

FECHA DE VENCIMIENTO:

14 SEPT 2021

MIGRACIÓN:

258849

ESTADO CIVIL:

DIVORCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:

DE OLIVEIRA TAVARES JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:

ALLU CONLEY MARIA TERESA

ESTADO CIVIL:

DIVORCIADO

CODIGO SACTEC:

V23332222

TIPO SANTER: AA

DONANTE:

NO DONANTE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

GUAYAQUIL 14 SEPT 2021

DIRECTOR DE MIGRACIÓN

1<ECU0118152367<<<<0908900111
 7906123M3109144ECU<NO<DONANTE6
 DE<OLIVEIRA<ALLU<<JOSE<MANUEL<

NOTARIA DÉCIMA SECCIÓN DEL DISTRITO DE QUITO
 De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del
 Art. 16 de la Ley Notarial. La Notaria COPIA que
 antecede es igual al documento ordenado ante mí
 Quito, 10 NOVIEMBRE 2021

Por: Dra. María del Pilar Flores Flores
 Notaria XI, Décima Sección, Quito, Ecuador

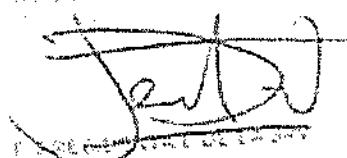
CELESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN

DE OLIVEIRA ALU JOSE
MANUEL
- 41645651
PROMESA DE VOTAS
CANTÓN BAUERBONON
PARROQUIA LA FONTELLA (AYACUCHO)
ZONA 1
AV. 10 DE NOVIEMBRE
0926900111



one 30
ACORDADA N° 124

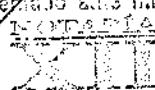
ESTE DOCUMENTO ACRÉSIA QUE UBICÓ SU VOTO
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2014



NOTARÍA DÉCIMAS SEGUNDA DEL CANTÓN BAUERBONON
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, hoy te doy la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

10 MAYO 2014



En: *Mario del Pilar Flores Flores*
Notaria Pública de la Provincia



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908900111

Nombres del ciudadano: DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

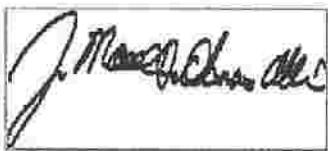


Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: DE OLIVEIRA TAVARES JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALLU CONLEY MARIA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

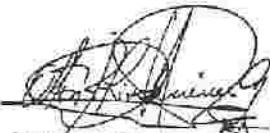
Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2024

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 242-016-95668



242-016-95668



Lodo, Otón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908900111

Nombre: DE OLIVEIRA ALLU JOSE MANUEL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2024

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 248-016-95670



248-016-95670



Ministerio de
Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

No.

Fecha:

DATH-2024-274
22 DE ABRIL DE 2024DECRETO ACUERDO

RESOLUCIÓN

NO.

FECHA:

DE OLIVEIRA ALLU

APELLIDOS

JOSÉ MANUEL

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

0908900111

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

23 DE ABRIL DE 2024

EXPLICACIÓN:

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ART. 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL MGS. JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, AL CARGO DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0262-ME DE 22 DE ABRIL DE 2024.

INGRESO

NOMBRAMIENTO
ASCENSO
SUBROGACIÓN
ENCARGO
VACACIONES

- TRASLADO
 TRASPASO
 CAMBIO ADMINISTRATIVO
 INTERCAMBIO
 COMISIÓN DE SERVICIOS
 LICENCIA

- REVALORIZACIÓN
 RECLASIFICACIÓN
 UBICACIÓN
 REINTEGRO
 RESTITUCIÓN
 RENUNCIA

- SUPRESIÓN
 DESTITUCIÓN
 REMOCIÓN
 JUBILACIÓN
 OTRO

PROCESO:

SUBPROCESO:

PUESTO:

LUGAR DE TRABAJO:

REMUNERACIÓN MENSUAL:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO:

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

PUESTO:

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LUGAR DE TRABAJO:

QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL:

\$ 3.247,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

202441900000000100000010005117000100000000-1369

ACTA FINAL DEL CONCURSO

República
del EcuadorMINISTERIO DE ENERGÍA
Y MINAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

10 MAYO 2024

f.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Mgs. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

Directora de Administración de Talento Humano

M. Andrea Macías V.

RECURSOS HUMANOS

DATH-2024-274

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024

f.

Responsable del Registro:

Ing. Nancy García

RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

CAUCIÓN REGISTRADA CON N°.

Fecha:

LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR:

FECHA:

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON N°.

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

N°.

Fecha:

POSESIÓN DEL CARGO

YO JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU

CÓN CÉDULA DE CIUDADANIA N°. 0908900111

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

REPUBLICA
del Ecuador MINISTERIO DE ENERGIA
Y MINAS

LUGAR: QUITO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

10 MAYO 2024

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2024

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

José Manuel de Oliveira Allu

f.

Responsable de Recursos Humanos

Razón Social	Número RUC	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1768136010001	
Representante legal		
• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ		
Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI



Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
 Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
 QUICENTRO NORTE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1706891740311240

Fecha y hora de emisión:

02 de febrero de 2024 11:35

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

> Certificados > Validación certificados y declaraciones código QR

Validación certificados y declaraciones código QR

Este documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

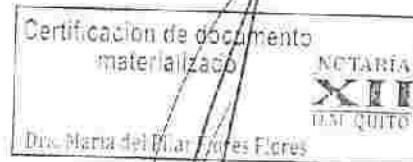
RUC/cedula
1768136010001

Apellidos y Nombres
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Código Documento
RCR1706891740311240

1768136010001
RUC

02/03/2024 11:35:40



Dra. María del Pilar Flores Flores

1

2



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

1832

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones ó por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el numeral 11 del artículo 261, de la norma descrita determina que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) VI. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...)"*;

Que, el artículo 313 ibidem señala: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinería de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)"





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el artículo 316 de la norma suprema establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."

Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 6 señala que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A del mismo cuerpo normativo establece: "Secretaría de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Hidrocarburos (SH).- (Agregado por el Art. 6 del Decreto Ley s/n, R.O. 244-8 27-VII-2010).- Crease la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

(...)

El Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hidrocarburos, que para el efecto expida el Ministro Sectorial, determinará las demás competencias de la Secretaría y sus Sub Secretarías que se crearen, en el marco de las atribuciones de la Ley.

El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial.”;

Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: “Son contratos de participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual.”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos señala: “La adjudicación de los contratos, a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o nacionales subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y económica.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión del en el artículo 12 numeral 1.1.1 establece como atribución y responsabilidad del Ministro de Energía y Minas el *“Adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone:

“Artículo. 1.- Fúsióñese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nucues, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo N°. 410 de 28 de abril de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegación.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Artículo 2.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de Delegado, informarán a Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

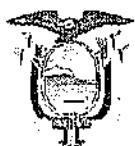
Artículo 3.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegado, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los
documentos que anteceden en folios son
iguales a los documentos materializados ante mí.

Quito,

10 Mayo 2024

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del cantón Quito

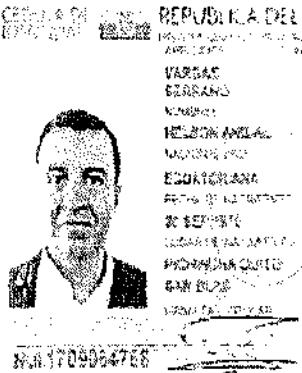


Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-B4 y Suecia
Código postal: 170135/ Quito-Ecuador. Teléfono: +503-2 3976000

* Documento firmado digitalmente en www.men.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR



CELESTE Y BLANCO REPUBLICA DEL ECUADOR

3300004783

PROLIFERATION
ATLANTIC, BOSTON, MA 02114
VANCOUVER, B.C. V6B 5E6
MELBOURNE, VICTORIA 3000
EDINBURGH, SCOTLAND, EH3 9EL
FRANKFURT, 6000
GASAG
MUNICH, 8000
WELLA TORONTO, 4000 ALLIANCE
WELLA TORONTO, 4000 ALLIANCE
WELLA TORONTO, 4000 ALLIANCE
WELLA TORONTO, 4000 ALLIANCE

1200-1217, 19
1960/1961
The Author - 1961

15

306 1970 STANZOL

I<ECU0308220977<<<<1709064768
7009301M3207165ECU<SI<<<<<<4
VARGAS<SERRANO<<NELSON<ANIBAL<

170906476-8

NOTARÍA DÉCIMAN SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad conferida en el numeral 1º del
Art. 18 de la Ley Notarial Gay fecha la 30/01/94 que
antecede es igual al documento presentado ante mi

กิตติ์

10 ~~W. H. G.~~

Bruno María del Villar Flores Flores
MEJORAS EN LA EDUCACIÓN PREDOMINANTE



 CNEI CERTIFICADO DE VOTACION
10 DE MAYO DE 2024

VARGAS SERRANO NELSON
ANIBAL

PROVINCIA: CHINCHIJA

CIRCONSCRIPCION:

CANTON: CHINO

PARROQUIA: CHINCHIJA

SENAL:

JUNTA N°: 0001 MASCULINO

25782271



FECHA: 10/05/2024
FIRMA: 1709054768

 REFERÉNDUM 20
CONSULTA POPULAR 21

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE NUSTRO SUFRASO
EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

El ciudadano que firma en el presente documento ejerció su voto de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 1 de la
Ley 1009 - Código de Elecciones.



F. PRESIDENTE DE LA JPV

VERIFICADO

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CHINO
Declaro que la fotografía contenida en el documento del
Art. 18 de la Ley 1009 - Código de Elecciones, que
anteriormente se levió al ciudadano Nelson Vargas Serrano, en su
firmo,

En la ciudad de QUITO, a 10 de Mayo de 2024
FIRMA: Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CHINO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709064768

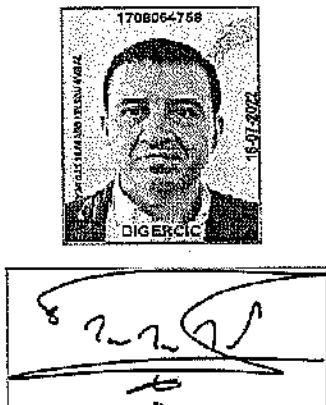
Nombres del ciudadano: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEZA TORRES ERIKA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 8 DE NOVIEMBRE DE 2007

Datos del Padre: VARGAS BALDEON NELSON ANIBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SERRANO HERRERA TERESA GUADALUPE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2024

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 249-016-95684



249-016-95684

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1709064768

Nombre: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carnet de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 10 DE MAYO DE 2024

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 240-016-95688



240-016-95688



Razón Social Número RUC
PETROBELL S.A. 1791738756001

Representante legal

- VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
11/08/2000	17/10/2019	11/08/2000
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
11/08/2000	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: JIPIJAPA

Dirección

Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Número de oficina: 201 Número de piso: 2 Referencia: A TRES CUADRADAS DE LA PLAZA DE TOROS

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023964600 Email: marcelo.mena@pacifpetrol.com Celular: 0994326953

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Razón Social
PETROBELL S.A.

Número RUC
1791738756001

18.38

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.



Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1715203921471656

Fecha y hora de emisión:

08 de mayo de 2024 16:32

Dirección IP:

10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

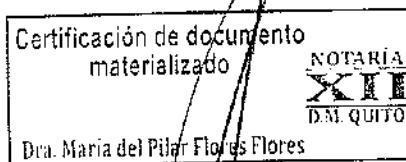
Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula Apellidos y Nombres
1791738756001 PETROBELL S.A.

Código Documento
RCR1715203921471656

TIPO: RUC Fecha generación: 08/05/2024 16:32:01



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA:

PETROBELL S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

89496

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1791738756001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

CAPITAL SOCIAL:

\$ 500,000,000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑIA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

10/05/2024 09:37:04

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página <https://appscovsmovil.superclases.gob.ec/portaldeinformacionverificacionsigilado>,zul con el siguiente código de seguridad:

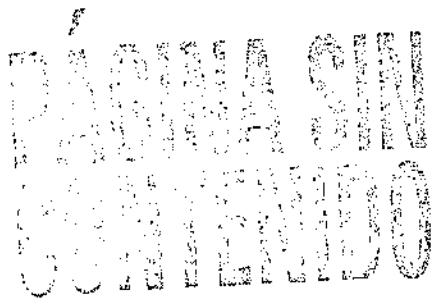
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA
XII
EST. QUITO



CVUU8052059



11



Factura: 001-002-000063225



20181701069P02462

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escrutura N°:	20181701069P02462						
ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2018. (17:23)							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniendo	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	21773391001-4	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniendo	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRANTMINING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	17913205570-31	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	NELSON ANBAL VARGAS SERRANO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		KENNEDY			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

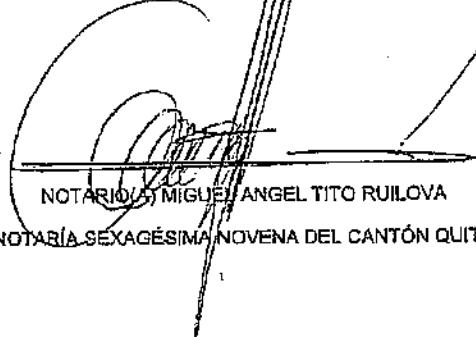
NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

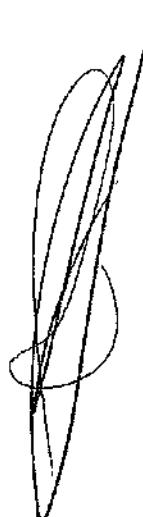
Escrutura N°:	20181701069P02462						
ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE JULIO DEL 2018. (17:23)							

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervintante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Junídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	2177339100 14	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervintante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	KENNEDY

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA


 NOTARIO MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



1 Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, con mail
2 juridico@petrobell.com.ec; El compareciente es de
3 nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente
4 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy
5 fe en virtud de que me exhibió su pasaporte, cuya
6 fotocopia solicita sea agregada, debidamente certificada.
7 Advertido el compareciente por mí, el Notario, de los
8 efectos y resultados de esta escritura, así como examinado
9 que fue en forma aislada y separada de que comparece al
10 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
11 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita
12 que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo
13 tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR**
14 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
15 cargo sírvase insertar una en la cual conste una de
16 revocatoria de poder y de otorgamiento de un poder
17 general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
18 **COMPARECIENTE.- UNO PUNTO UNO.**-Comparece
19 al otorgamiento del presente instrumento la compañía
20 Petrobell S.A., a quien en adelante y para efectos del
21 presente instrumento se la denominará simplemente como
22 la "Mandante". **UNO PUNTO DOS.**- La Mandante tiene
23 el domicilio de su Casa Matriz en la República Oriental de
24 Uruguay, debidamente representada por su Presidente,
25 Germán Efromovich, como lo demuestra con el
26 documento adjunto. El compareciente declara que se
27 encuentra investido de las facultades legales para el
28 otorgamiento del presente instrumento. **SEGUNDA:**

I ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-

2 Mandante, es una persona jurídica hábil y vigente regulada
 3 bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay.
 4 La sociedad fue constituida originalmente como sociedad
 5 de responsabilidad limitada bajo la legislación del Estado
 6 de Delaware el doce (12) de junio del dos mil (2000), con
 7 la denominación de Petrobell LLC., posteriormente se
 8 redomicilió en Barbados el veinte y seis (26) de junio de
 9 dos mil dos (2002) bajo el nombre de Petrobell Inc.,
 10 inscrita en el Registro de Sociedades con el número dos
 11 uno tres tres cero (21330). El cinco (05) de agosto de dos
 12 mil catorce (2014), mediante reunión de la junta de
 13 accionistas de Petrobell Inc., se resolvió la continuación
 14 de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de
 15 la República Oriental del Uruguay, con el nombre de
 16 Petrobell Sociedad Anónima, lo cual fue aprobado por la
 17 Auditoria Interna de la Nación el primero (01) de
 18 diciembre de dos mil quince (2015), protocolizado el
 19 cuatro (04) de diciembre del dos mil quince (2015),
 20 inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Sección
 21 Comercio el veinte y ocho (28) de diciembre de dos mil
 22 quince (2015) con el número ciento dieciséis mil ciento
 23 setenta y siete (116.177) y publicado en el Diario Oficial y
 24 España Judiciales el veinte y nueve (29) de diciembre del
 25 dos mil quince (2015). La compañía Mandante, estableció
 26 una sucursal en el Ecuador, cuya operación fue autorizada
 27 por la Superintendencia de Compañías. DOS PUNTO
 28 DOS. Actualmente el apoderado de la Mandante en el

1 Ecuador es la Compañía ecuatoriana denominada
2 GRANTMINING S.A. Mediante resolución número SCVS
3 guión IRQ guión DRASD guión SAS guión dos mil
4 dieciocho guión cero cero cero cuatro dos seis uno
5 (SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004261) del dieciséis de
6 mayo de dos mil dieciocho, el Intendente de Compañías
7 de Quito, calificó como suficientes los documentos
8 atinentes al poder otorgado a favor de la Compañía
9 GRANTMINING S.A., el mismo que se encuentra
10 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil
11 diecisiete (2017) ante la Dra. Paola Andrade Torres
12 Notaria Cuadragésima de Quito y debidamente inscrito en
13 el Registro Mercantil el 22 de junio de 2018. DOS
14 PUNTO TRES. Con fecha veintiuno (21) de septiembre
15 de dos mil dieciséis (2016) ante la Doctora Paola Andrade
16 Torres Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, se
17 protocolizó el poder general de la Compañía
18 PETROBELL S.A a favor del Señor German Efromovich.

19 TERCERA: REVOCATORIA DE PODER Y
20 OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PODER
21 GENERAL. TRES PUNTO UNO. Por los antecedentes
22 expuestos, la Mandante, en este acto, revoca y deja sin
23 efecto y valor legal alguno el poder general otorgado en
24 favor de la Compañía ecuatoriana GRANTMINING S.A.,
25 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil
26 diecisiete (2017). TRES PUNTO DOS. De igual forma,
27 La Mandante revoca y deja sin efecto y valor legal alguno
28 el poder general otorgado a favor de German Efromovich



1 protocolizado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil
 2 dieciséis (2016). TRES PUNTO TRES. La Mandante
 3 tiene a bien otorgar como en efecto otorga poder general
 4 a favor del señor Nelson Aníbal Vargas Serrano de
 5 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de
 6 ciudadanía número uno siete cero nueve cero seis cuatro
 7 siete seis ocho (1709064768), a quien se lo denominará
 8 simplemente como el "Mandatario", a fin de que actúe
 9 como representante legal permanente de la sucursal de la
 10 Mandante en el Ecuador. El Mandatario tendrá las más
 11 amplias facultades para realizar todos los actos y negocios
 12 jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el
 13 territorio del Ecuador, en especial para contestar
 14 demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.
 15 Tendrá, por consiguiente, la representación legal, judicial
 16 y extrajudicial de la Mandante, en el Ecuador por un
 17 tiempo indefinido, podrá delegar total o parcialmente el
 18 presente poder a un tercero u otorgar poderes especiales y
 19 procuraciones judiciales a favor de un profesional del
 20 derecho. A continuación, de forma ejemplificativa
 21 solamente, más no limitativa, se señalan las facultades del
 22 Mandatario para la sucursal de la Mandante en el Ecuador.

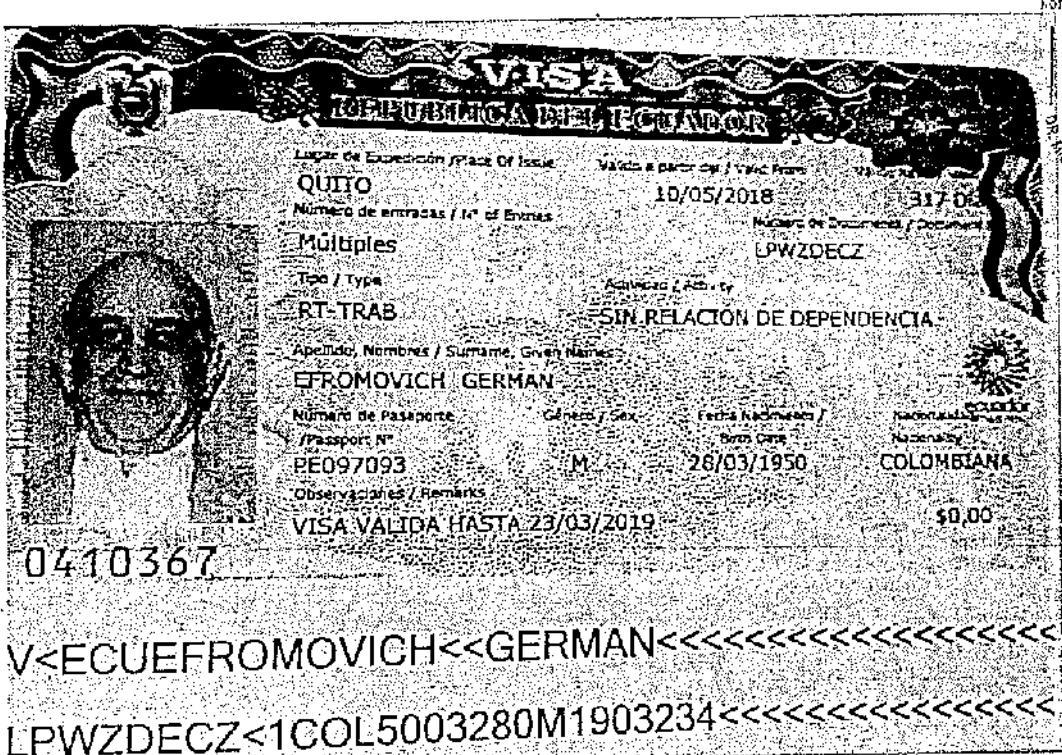
23 CUARTA: CONTENIDO DEL PODER.- El
 24 Mandatario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 25 Uno) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes
 26 para obtener permisos de operación. Dos) Preparar,
 27 firmar y presentar documentos, propuestas, contratos,
 28 acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a

1 nombre de la Mandante; representar a la Mandante en
2 licitaciones o concursos públicos, comprar bases
3 contractuales, etc.; otorgar poderes especiales de
4 cualquier naturaleza, a favor de una o más personas, con
5 derecho a subdelegar, y con las facultades que el
6 otorgante creyere convenientes; y revocar esos poderes
7 que fueron conferidos a tales agentes. Tres) Representar
8 a la Mandante en la gestión de todos los asuntos ante las
9 autoridades nacionales, estatales, municipales,
10 provinciales de la República del Ecuador, ante
11 instituciones públicas, privadas, poder jurisdiccional,
12 Superintendencia de Compañías, Ministerio de Minas y
13 Petróleos, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de
14 Seguridad Social, Consejos Provinciales, o cualquier otra
15 entidad estatal, o seccional, con todos los poderes que le
16 exijan las leyes de la República del Ecuador. Cuatro)
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Mandante en
18 la República del Ecuador, con facultades especiales como
19 demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro
20 concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas,
21 querellas, civiles, penales, laborales, tributarias,
22 administrativas y comerciales y gestiones de toda clase,
23 sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las
24 facultades que le conceden las leyes de la República del
25 Ecuador relativas al mandato judicial, con facultades para
26 transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y
27 comprometer el pleito en árbitros o de derecho; iniciar y
28 proseguir apelaciones, recursos ordinarios y

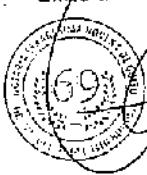
1 extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia.
2 Corte Constitucional; extender recibos o finiquitos.
3 recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que
4 puedan ser necesarios para proteger y defender los
5 intereses de la Mandante ante los tribunales de la
6 República del Ecuador. El Mandatario podrá también
7 subdelegar estas facultades en otras personas, en
8 particular podrá designar procuradores judiciales con
9 capacidad para transigir y todas las otras facultades
10 relativas al mandato judicial. Cinco) Representar a la
11 Mandante en la gestión de los negocios diarios de la
12 sucursal en el Ecuador, con facultades para efectuar
13 cobros, librar giros, cheques y pagarés relacionados con
14 dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y
15 dinero, y realizar todos los actos que puedan ser
16 necesarios para conducir dichas gestiones comerciales
17 diarias. Seis) Recibir y endosar cheques y otros
18 instrumentos negociables en nombre de la compañía, solo
19 para depositarlos en las cuentas bancarias de la Mandante
20 en la República del Ecuador o en el exterior. Siete) En el
21 ejercicio de este poder, el Mandatario podrá: a) comprar,
22 vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles
23 de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles
24 de la Mandante; c) dar en prenda o gravar los bienes
25 muebles de la Mandante; d) otorgar garantías de cualquier
26 tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a
27 nombre de la Mandante o designar los firmantes de dichas
28 cuentas, f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de

1 la Mandante; g) otorgar a favor de abogados poderes de
2 procuración judicial con capacidad para transigir,
3 convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el
4 pleito en árbitros o de derecho; iniciar y proseguir
5 apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso
6 ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional;
7 extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero
8 y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para
9 proteger y defender los intereses de la Mandante ante los
10 tribunales de la República del Ecuador. Ocho) Movilizar
11 la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier
12 moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna,
13 y firmar toda la documentación relacionada con dichas
14 cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador.
15 Nueve) Solicitar certificados, registrar documentos,
16 permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres
17 comerciales, marcas de fábrica, patentes, modelos
18 industriales, visas o cualquier otro documento que fuere
19 requerido. QUINTA: DURACIÓN INDEFINIDA.-
20 Queda establecido que el presente poder tiene una
21 vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo, podrá
22 ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva
23 o por la Asamblea de Accionistas de la Mandante. Usted
24 Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades
25 de estilo para la validez del presente instrumento.
26 Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada
27 por el Abogado Diego Villagómez, con matrícula
28 profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión

023905



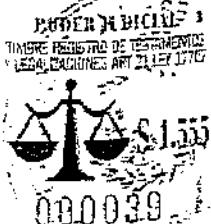
Quinta 03 JUL 2018



CERTIFICO QUE: I) PETROBELL SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. La sociedad fue constituida el 12 de junio de 2000 bajo la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con la denominación de PETROBELL LLC. Posteriormente la sociedad se redomicilió en Barbados el 26 de junio de 2002 bajo el nombre de Petrobell INC., sociedad comercial internacional, inscripta en el Registro de sociedades con el número 21330. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de agosto de 2014 celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, cuya acta respectiva fue certificada por el Notario Daniel Palacios y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y con el nombre de **PETROBELL SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el primero de diciembre de 2015, posteriormente protocolizado en Montevideo el 4 de diciembre de 2015 por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas Sección Comercio el 28 de diciembre de 2015 con el número 116.177 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales del 29 de diciembre de 2015. II) Con los procedimientos legales relacionados precedentemente se dio total cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación uruguaya (artículo 198 de la ley 16.060 y demás normas reglamentarias y concordantes) para la continuación de una sociedad extranjera bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no siendo necesario cumplir con ningún acto o formalidad adicional para que tal continuación sea válida o efectiva, lo cual tiene carácter definitivo e irrevocable, salvo decisión de la sociedad en el futuro de disolverse o de continuar su actividad bajo las leyes de otra jurisdicción. III) El

único accionista de la sociedad es HRFS Financial Services S.A, según surge de los títulos accionarios que tengo a la vista. **IV)** Según el artículo 22 de los citados Estatutos, la representación de la Sociedad corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente actuando individualmente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2016 celebrada en Montevideo, fueron designados únicos integrantes del Directorio, actualmente vigentes en sus cargos: Presidente: Germán Efromovich; Vicepresidente: José Efromovich; Director: Michael Franklin Welch. Por Declaratoria otorgada el 11 de enero de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador, certificada por el Notario Miguel Angel Tito Ruilova, apostillada y posteriormente protocolizada en esta ciudad el 2 de febrero siguiente por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas, sección Comercio el 18 de febrero de 2016 con el número 3412, la sociedad cumplió con la inscripción registral del Directorio en cumplimiento con la ley 17.904. La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución de redomiciliarse en Uruguay, por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930. **V)** La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217733910014, tiene su domicilio en esta ciudad y sede en la calle Rincón 468 piso cuarto. **VI)** Todo lo consignado anteriormente surge de la documentación original que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el ocho de enero de dos mil dieciocho.

le' M. M. M.
HORACIO PINTOS
ESCRIBANO



\$ 317.00
08395446

6
2042
347



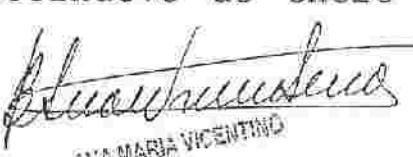
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

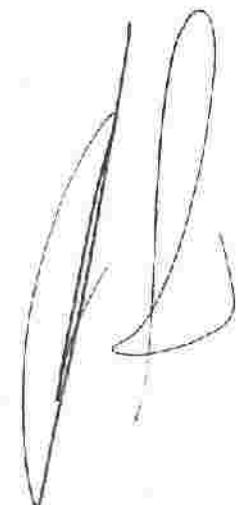


LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 389059 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.




 Dr. MARÍA DEL PILAR FLORES E.
 Sub Inspector
 Inspectoría Gen. de Reg. Notariales





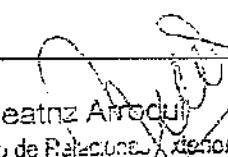
OJ 023908

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

NOTARIE SEXAGESIMA NOVIMA

SECTION 14

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Sub Inspector (Interino)		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Inspección Gral. de Registros Not.		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	22 de Enero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00018004144014Y		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			
10. Firma: Signature: Signature : Minis...o de Relaciones Exteriores			

Documento Apostillado: CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.hu>

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>



Punto 3

03 JUL 2018

A circular library stamp with a double outer border. The inner border contains the text 'BIBLIOTECAS NACIONALES' at the top and 'ESTADO DE MEXICO' at the bottom. The outer border contains the date '1953' at the top and '1954' at the bottom. The center of the stamp is blank.

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVEÑO DE QUITO



ACTA DE DIRECTORIO

SESIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2018

A los 15 días del mes de junio de 2018, siendo las 14:30 horas, se reúne el Directorio de **PETROBELL S.A.**, con la presencia de sus directores, los señores Germán Efromovich, José Efromovich y Michael Franklin Welch.

Abierta la sesión se pasa a considerar el orden del día propuesto por el directorio:

1. Revocación del Poder General emitido por PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador) a favor del Sr. German Efromovich, de fecha 21 de septiembre de 2016
2. Revocación del Poder General emitido por PETROBELL S.A., (Sucursal Ecuador) a favor de la compañía GRANTMINING S.A., de fecha 10 de mayo de 2017.

Se resuelve por unanimidad revocar el Poder General emitido por PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador), el 10 de mayo de 2017 a favor de la compañía GRANTMINING S.A.

3. Otorgamiento de un Poder General de PETROBELL S.A. a favor del Sr. Nelson Vargas Serrano para que actúe como representante legal de PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador).

Se resuelve por unanimidad otorgar un Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Nelson Vargas Serrano para que ejerza la representación legal de la compañía PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador).

Se autoriza al Señor German Efromovich en su calidad de Presidente de PETROBELL S.A., a que otorgue y suscriba ante un notario público de la República de Ecuador la escritura de revocatoria de poder y de otorgamiento de un nuevo poder a favor del Señor Nelson Vargas Serrano

Sin otros asuntos que considerar se levanta la sesión a las 15:00 horas.



Germán Efromovich
Presidente



José Efromovich
Vice-presidente



Michael Franklin Welch
Director

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con lo establecido en el Art. 18
Numeral 3.º de la Ley Notarial, hoy fe que la(s) COPIA(S)
que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
principal(es) ante mí, en — 1 — pieza(s).

03 JUL 2018



MIGUEL ANGEL TITO RUIZ LOPEZ
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- En mi calidad de NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, confiero esta, QUINCUAGÉSIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL, que otorga la Compañía PETROBELL S.A., representado por su Presidente el señor GERMAN EFROMOVICH, a favor del señor NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, misma que consta en el protocolo de la Notaría a mi cargo, copia que confiero por solicitud de la señorita MISHELL ALEJANDRA NOGALES MANTILLA, portador (a) de la cédula de ciudadanía número 171760764-0, quien manifiesta que su domicilio se encuentra en esta ciudad de Quito, en la Av. Amazonas N44-105 y Rio Coca, edificio Eteco, sector El Inca, correo electrónico mishell.nogales@petrobell.com.ec, con número telefónico cero ~~sueve ocho tres cero uno seis ocho ocho seis~~ (0982016886). Quito, a 16 de febrero del año dos mil veinticuatro.-



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Miguel Angel Tito Ruilova

NOTARIO

RAZON: SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DE LA REVOCATORIA Y PODER GENERAL, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA LA REVOCATORIA OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A. RESPECTO DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DE EL SEÑOR NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL, HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL SESENTA Y SEIS.

NOTARIO
SEXAGÉSIMO
NOVENO
DEL CANTÓN
QUITO
2016

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

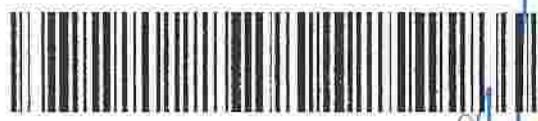
Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-003-000079401

20241701069000200



1850

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20241701068000283



MATRIZ	
FECHA:	27 DE MARZO DEL 2024, (11:20)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2016
Número DE PROTOCOLO:	20181701068P02462

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733810014

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1709064769

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: 03-07-2018
NUMERO DE PROTOCOLO: 20181701009P02462

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZON: SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DE LA REVOCATORIA Y PODER GENERAL, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA LA REVOCATORIA OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A. RESPECTO DEL PODER GENERAL OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL, HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EL NOTARIO.



1851

RESOLUCIÓN No. COLH-0192-04-09-2023
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLII)

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, incmbargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

- Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.*

Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente."

- Que, el artículo 1-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"En todas las actividades de hidrocarburos, prohibense prácticas o regulaciones que impidan o distorsionen la libre competencia, por parte del sector privado o público. (...)"*

- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País. (...)"*

- Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.*



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y
AGUA

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y
AGUA

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Comité de Licitación
Hidrocarburífera

RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23

100%

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"Conformación. El Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante "COLH", es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.*

EL COLH está integrado por:

- a) *El Ministro del Ramo, quien lo presidirá;*
- b) *El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y,*
- c) *La persona designada por el Presidente de la República o su delegado.*

Podrán asistir a las sesiones del COLH, los asesores que disponga cada uno de sus integrantes, así como funcionarios públicos o privados que ese cuerpo colegiado decida, quienes podrán participar en las discusiones con voz, pero sin voto, y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.

A las sesiones del COLH solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que, para el efecto, elabore el Secretario.;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:*

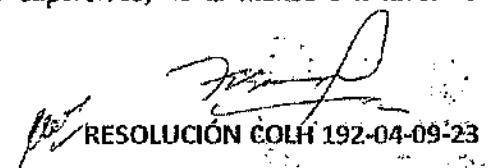
- a) *Conocer y aprobar los documentos precontractuales de las licitaciones que contendrán los requisitos, plazos, procedimientos, criterios de evaluación, calificación, adjudicación, así como el proyecto de contrato respectivo;*
- b) *Convocar a las licitaciones;*
- c) *Conocer y aprobar los informes de calificación de empresas para participación en procesos licitatorios, así como los informes de evaluación y calificación de ofertas;*
- i) *Analizar, sobre la base de los informes de las comisiones técnicas o de apoyo, las ofertas y recomendar, de forma motivada, su descalificación, adjudicación de los contratos o declaratoria de desierto del proceso respectivo, conforme lo dispuesto en el presente reglamento, en los instructivos y demás normas aplicables";*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"La presentación de ofertas deberá realizarse de acuerdo a los instructivos que el COLH emita para el efecto.*

La apertura de las ofertas, deberá realizarse a través de un evento público.

Las comisiones de evaluación de ofertas deberán estar integradas por funcionarios multidisciplinarios que posean un grado jerárquico superiores, de al menos con nivel de Subsecretario o Director";




RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23

Que, el artículo 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos señala: "Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Ministro del Ramo conforme la aprobación y recomendación del COLH. Adjudicar los contratos correspondientes mediante resolución. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) El Ministro del Ramo o su delegado notificará por escrito al oferente adjudicado señalándole la obligación de suscribir el contrato dentro del término de hasta treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación.
- c) El Ministro del Ramo o su delegado, en unidad de acto suscribirá el contrato con el o los representantes legales de los oferentes adjudicados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, el Presidente de la República emitió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, instrumento que introdujo reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la que dispone se incorpore articulados al final de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales",

Que, la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para Proyectos Vinculados a la Exploración o Explotación de Sectores Estratégicos", establece en su parte pertinente que: "Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.

En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal";

Que, la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Notificación", establece en su parte pertinente que: "Para todos los sectores estratégicos, en caso de modificaciones materiales al proyecto de contrato de gestión delegada o proyecto de título habilitante, y sus habilitantes, respecto a su objeto, plazo, precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes y otros que pudieren afectar al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales; o, en caso de modificación, reforma, adenda al contrato principal de gestión delegada o título habilitante, así como cambio de modalidad contractual, la entidad delegante deberá proceder conforme disponen los artículos de esta sección para los casos de obtención de un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, por cambios realizados previo a la firma del contrato o posteriores a la misma, tomando en consideración las características específicas sobre la obligación de dictamen previo a concurso o previo a la suscripción de contrato.";

Que, la disposición transitoria Décima del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Las entidades públicas con contratos de gestión delegada o asociación público privada en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 18 de noviembre de 2020, o posterior a esa fecha para los casos contemplados en su Disposición Transitoria Quinta, deberán solicitar al ente rector de las



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Comité de Licitación
Hidrocarburífera

RESOLUCIÓN COLH-19-2-04-09-23

RESOLUCIÓN

finanzas públicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto.”;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;
- Que, mediante Resolución Nro. COLH-0186-06-10-2022 de 06 de octubre de 2022, el COLH, dentro de sus atribuciones y competencias, aprobó el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, entre otros documentos precontractuales, así como la convocatoria al proceso licitatorio denominado: “Ronda Intracampos II”, para los bloques: Saywa, Lumbaqui, VHR Este, VHR Oeste, Tamya y Tetete Sur;
- Que, el artículo 2 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala: *“Para la evaluación y calificación de ofertas, el COLH designará una comisión que será conformada únicamente por servidores públicos que tengan un cargo jerárquico superior con nivel de Subsecretario o Coordinador General, quienes serán responsables de analizar y evaluar las ofertas. Los miembros de esta Comisión deberán contar con perfiles técnico, económico y legal. (...).”*
- Que, el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, señala que: *“El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.*

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al público asistente los resultados preliminares de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Viceministro de Hidrocarburos, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la adjudicación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierto la licitación de dicho Bloque.”;

- Que, mediante oficio Nro. MEM-VH-2023-0395-OF de 31 de agosto de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 14 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, puso en consideración de los miembros del COLH, el informe definitivo elaborado por la comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas, que fuere remitido mediante memorando Nro. MEM-SEEPGN-2023-0092-ME de 24 de mayo de 2023, a fin de que se proceda con la recomendación de adjudicación de los contratos de participación, y declaratoria de desierto del proceso de licitación de los bloques que no recibieron ofertas;

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

Comité de Licitación
Hidrocarburifera

RESOLUCIÓN COLH 192-04-09-23

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:



Artículo 1.- Tomar conocimiento del Informe de Evaluación y Clasificación de Ofertas de la "Ronda Intracampos II" presentado por la Comisión designada.

Artículo 2.- Recomendar la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), sobre la base de la normativa vigente, así como del Informe definitivo de la Comisión de Evaluación y Clasificación de Ofertas de la "Ronda Intracampos II", conforme el siguiente detalle:

BLOQUE	COMPAÑÍA
SAYWA	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
VHROESTE	PETROBELL S.A.
VHR ESTE	PETRÓLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Hidrocarburos, prepare la documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.

Artículo 4.- Disponer el Ministro de Energía y Minas que, previo a la emisión de resolución ministerial de adjudicación de contratos, se obtenga el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.

Artículo 5.- Disponer la ejecución y notificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Manuel Eduardo Etheverri Gavilanes
DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

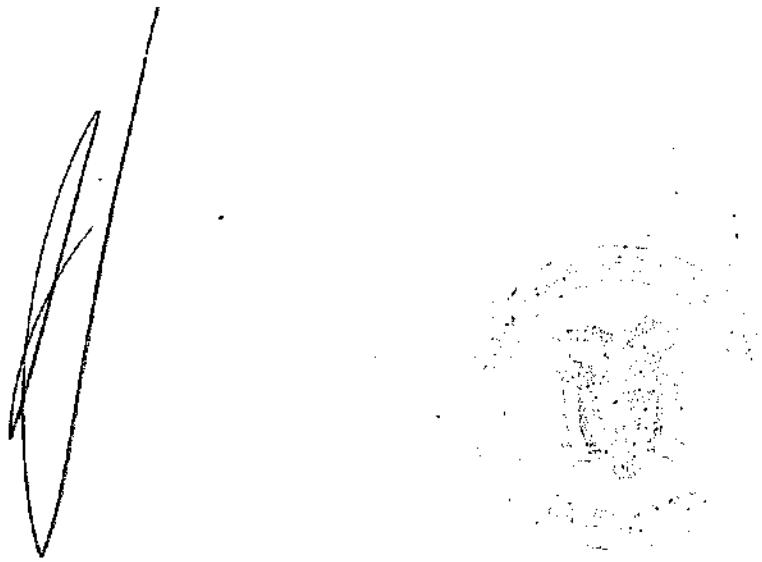
Dr. Jacinto Aguilera Parreño
SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS (E)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Conforme lo determinado en el artículo 43 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de cinco (5) fojas que son fiel copia del original. - Quito, 16 de abril de 2024.

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS







REPÚBLICA
DEL ECUADOR

1854



Resolución Nro. MEM-VH-2024-0005-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, incambiable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general";

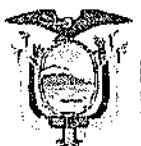
Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier tipo y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y los minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la revisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias";

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: el Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato";



ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MEM-VH-2024-0005-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Resolución No. COLH-0186-06-10-2022 de 6 de octubre de 2022, el Comité de Licitación Hidrocarbúrica resolvió conocer el informe de excepcionalidad presentado por el Viceministro de Hidrocarburos, aprobar los documentos precontractuales y aprobar la convocatoria y cronograma para la licitación de la Ronda Intracampos II.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. COLH-0192-04-09-2023 de 04 de septiembre de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarbúrica resolvió: " (...) Artículo 2.- Recomendar la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), sobre la base de la normativa vigente, así como del Informe definitivo de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas de la "Ronda Intracampos II", conforme el siguiente detalle:

BLOQUE	COMPAÑIA
SAYWA	PETROLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A
VHR OESTE	PETROBELL S.A
CHR ESTE	PETROLEOS SUDAMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Hidrocarburos, prepare la documentación requerida por la normativa aplicable, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este.

Artículo 4.- Disponer el Ministro de Energía y Minas que, previo a la emisión de resolución ministerial de adjudicación de contratos, se obtenga el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal para los contratos de los bloques: Saywa, VHR Oeste y VHR Este"

Que, mediante Oficio No. MEF-CGF-2024-0151-O de 28 de marzo de 2024, la Viceministra de Finanza del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el: " (...) Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 96 VHR Oeste de la región amazónica ecuatoriana (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el Sector Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 23 de noviembre de 2023,

RESUELVE:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

1855



Resolución Nro. MEM-VH-2024-0005-RM

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la RESOLUCIÓN Nro. COLH-0192-04-09-2023, en reunión de 04 de septiembre de 2023, en el cual recomendó la adjudicación de los contratos de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque VHR OESTE de la región amazónica ecuatoriana a la compañía PETROSELL S.A.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato de participación para exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana a la compañía PETROSELL S.A.

Artículo 3.- Disponer la suscripción del contrato de participación para la exploración y explotación de (petróleo crudo) en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana entre la compañía PETROSELL S.A y el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Energía y Minas

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía PETROSELL S.A. en su calidad de Adjudicataria.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Silvio Daniel Torres Portilla
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-VH-2024-0229-ME

VP/CR/AM

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que anteceden en folios, son iguales a los documentos materializados ante mí

Quito,

10 MARZO 2024

NOTARÍA
XIII

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del cantón Quito

SILVIO DANIEL TORRES PORTILLA

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. Republica de El Salvador 105-04 y Sucre
Código postal: 170151 Quito- Ecuador. Teléfono: +593-2 3976000

Este documento firmado digitalmente por el notario

EL NUEVO
ECUADOR

Busque aqua sub ferramenta

Crear archivo PDF

Editor PDF

Exportar archivo PDF

Continental

ל'ה' תרמ"ה

200

6

卷之三

The German architect

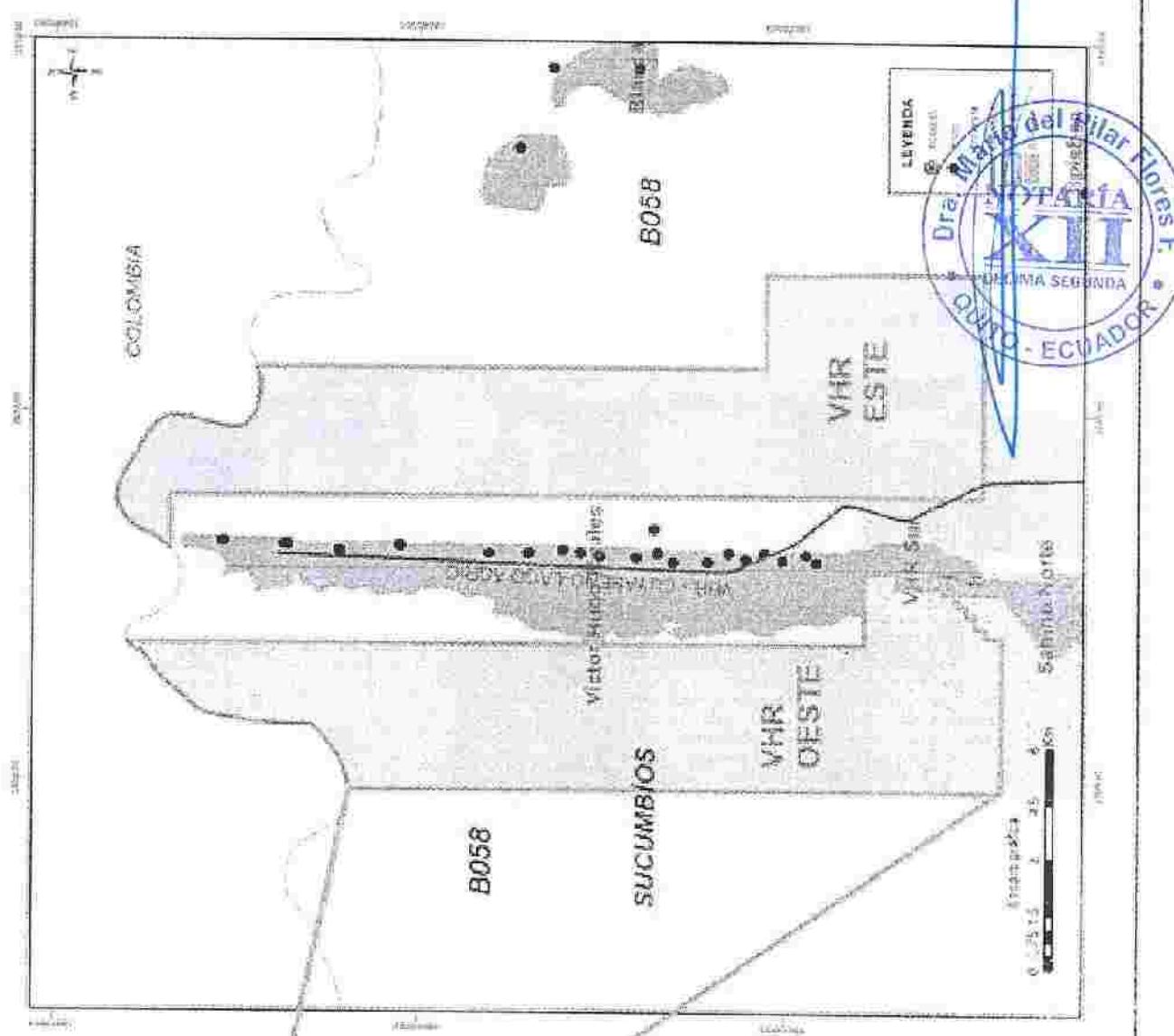
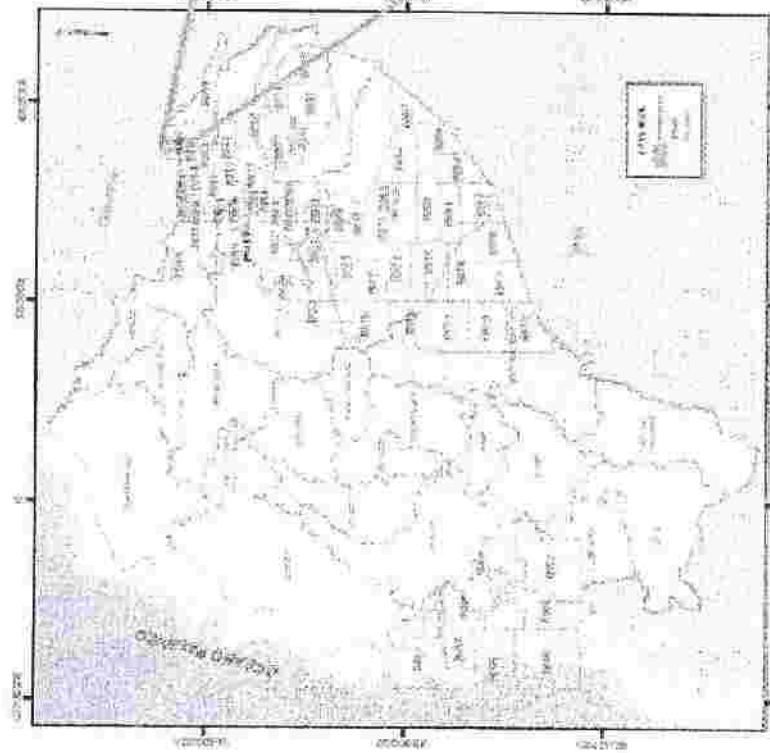
3 d(s) de onda restante(s)

interrupciones.

111

MAPAS DE UBICACIÓN DE LOS BLOQUES 96 - VHR OESTE Y 97 - VHR ESTE

Ubicación de los Bloques 96 y 97 en relación al Ecuador Continental.



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESTRÁTÉGICA DE HIDROCARBUROS
COORDENADAS Y VÉRTICES
RONDA INTRACAMPOS II

VHR OESTE - BLOQUE 96

Bloque	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Vértices
	354000,000	10047200,000	1
	354000,000	10028200,000	2
	355928,738	10028208,000	3
	355928,738	10027294,703	4
	355538,672	10027294,703	5
	355538,672	10026039,981	6
	355379,353	10026039,981	7
	355379,353	10025730,611	8
	355071,774	10025730,611	9
	355071,774	10025439,871	10
	354777,660	10025439,871	11
	354777,660	10025189,484	12
	354472,164	10025189,484	13
	354472,164	10024916,320	14
	354214,518	10024916,320	15
	354214,518	10024458,477	16
	350000,000	10024458,477	17
	350000,000	10042262,429	18
	349999,581	10042270,176	19
	350020,628	10042271,891	20
	350090,492	10042281,712	21
	350152,740	10042292,845	22
	350171,815	10042297,826	23
	350227,303	10042311,428	24
	350242,991	10042315,273	25
	350261,005	10042319,653	26
	350412,054	10042356,380	27
	350515,041	10042386,367	28
	350557,034	10042402,687	29
	350576,101	10042408,945	30
	350628,285	10042430,303	31
	350746,662	10042483,089	32
	350802,679	10042509,509	33
	350853,600	10042533,400	34
	350907,074	10042557,290	35
	351260,152	10042824,852	36
	351656,913	10043189,245	37
	351702,977	10043237,861	38
	351750,612	10043324,591	39
	351790,691	10043453,327	40
	351790,697	10043530,829	41
	351788,932	10043583,369	42
	351772,080	10043747,028	43
	351770,338	10043785,730	44
	351770,269	10043986,912	45
	351778,388	10044143,396	46
	351785,445	10044210,275	47
	351784,623	10044272,554	48
	351785,035	10044331,014	49
	351787,955	10044384,378	50
	351793,761	10044486,022	51
	351797,927	10044538,109	52
	351799,404	10044567,358	53
	351806,178	10044618,312	54
	351812,962	10044689,283	55
	351823,567	10044754,056	56
	351834,149	10044813,735	57
	351842,145	10044858,342	58
	351848,864	10044921,693	59
	351855,581	10044972,492	60
	351864,976	10045046,158	61
	351874,315	10045110,932	62
	351887,518	10045182,044	63
	351898,180	10045254,433	64
	351904,810	10045295,073	65
	351906,220	10045314,134	66
	351908,844	10045330,641	67
	351916,881	10045366,523	68
	351927,475	10045448,754	69

Coordenadas Bloque VHR OESTE para Resolución: PSAD56 ZONA 18 SUR			
Bloque	Coord. X (m)	Coord. Y (m)	Vértices
VHR OESTE	354000,009	Frontera Colombia	1
	354000,000	10028200,000	2
	355928,738	10028208,000	3
	354214,518	10024458,477	4
	350000	10024458,477	5
	349999,5805	Frontera Colombia	6
Área	8749,373	Ha aprox.	



VIR OESTE

351938,091	10045513,517	70
351942,011	10045530,013	71
351944,655	10045545,254	72
351955,227	10045504,945	73
351961,857	10045545,573	74
351965,811	10045569,893	75
351972,783	10045715,419	76
351981,758	10045767,493	77
351989,777	10045824,641	78
352000,382	10045888,138	79
352012,242	10045949,062	80
352024,124	10046013,843	81
352025,245	10046035,423	82
352041,205	10046098,376	83
352054,277	10046152,235	84
352069,912	10046209,347	85
352086,780	10046261,374	86
352106,137	10046308,305	87
352125,468	10046345,875	88
352139,604	10046374,226	89
352156,361	10046402,108	90
352189,606	10046447,693	91
352215,223	10046480,611	92
352229,314	10046495,502	93
352270,288	10046551,510	94
352311,228	10046598,335	95
352322,743	10046612,263	96
352335,512	10046623,638	97
352348,303	10046637,355	98
352389,211	10046680,551	99
352425,009	10046718,517	100
352462,074	10046756,451	101
352485,082	10046780,493	102
352496,595	10046791,873	103
352546,498	10046851,363	104
352578,489	10046890,607	105
352586,183	10046900,730	106
352600,242	10046915,917	107
352611,757	10046929,841	108
352630,955	10046932,625	109
352664,244	10046993,135	110
352685,593	10047018,445	111
352694,546	10047029,837	112
352726,860	10047070,347	113
352738,489	10047084,275	114
352774,341	10047131,123	115
352811,495	10047180,501	116
352833,271	10047210,891	117
352843,520	10047223,554	118
352875,533	10047265,349	119
352910,085	10047307,113	120
352945,910	10047347,699	121
352967,685	10047375,457	122
352977,901	10047385,578	123
352986,851	10047395,709	124
352997,077	10047405,213	125
353032,854	10047441,233	126
353072,484	10047481,705	127
353083,376	10047491,810	128
353094,203	10047503,205	129
353104,420	10047513,314	130
353114,645	10047522,160	131
353124,861	10047532,289	132
353133,812	10047542,401	133
353150,411	10047556,305	134
353163,864	10047563,872	135
353172,695	10047571,441	136
353193,771	10047585,597	137
353203,979	10047594,165	138
353216,710	10047601,732	139
353229,469	10047610,564	140
353273,807	10047636,314	141
353299,577	10047654,703	142
353312,047	10047662,280	143
353359,466	10047691,262	144
353370,940	10047690,840	145
353393,870	10047712,639	146
353420,640	10047729,087	147
353479,351	10047760,620	148
353480,555	10047768,198	149
353527,746	10047802,275	150
353582,908	10047842,709	151
353606,871	10047866,763	152

353628,589	10047835,667	153
353640,071	10047835,777	154
353664,344	10047918,527	155
353674,571	10047929,913	156
353696,324	10047955,228	157
353707,838	10047967,889	158
353716,799	10047979,277	159
353724,505	10047991,941	160
353733,478	10048004,615	161
353761,738	10048052,763	162
353791,522	10048109,812	163
353818,362	10048165,508	164
353823,515	10048177,018	165
353842,781	10048209,961	166
353873,618	10048263,191	167
353900,569	10048305,275	168
353909,551	10048318,939	169
353936,485	10048353,121	170
353945,396	10048354,518	171
353954,335	10048373,364	172
353954,560	10048382,218	173
353993,886	10048403,678	174
354000,009	10048406,902	175
354000,000	10048392,994	176



1858



C. Plan Exploratorio Adicional Ofertado (Oferta Técnica).

FORMULARIO No. 3

PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE: VHR OESTE #96
PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES Mínimos
		(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e) = (d) + (b x a)
Sismica 3D	km2	17	-	-	-	-
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	50	39	7,80	17,80
Magnetometria	Km2	0,8	-	-	-	-
Geoquímica de superficie	Punto	0,1	-	-	-	-
Gravimetría	Km2	0,8	-	-	-	-
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	1	2	7.400,00	11.100,00
Pozos de Avanzada	Unidad	3700	-	-	-	-
Total:					7.407,80	11.117,80


 Nelson Vargas Serrano
 CI.1729064788
 Apoderado General
 Petrobell S.A. Sucursal Ecuador

Conforme lo determinado en el artículo 43 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de UNA (1) foja que son fiel copia del original.- Quito, 7 de mayo de 2024.


 Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
Cálculos (no modificar)

PP Crudo Oriente S/ctd	100
PP Crudo Oriente S/ctd	100

Variación de la Participación en función del precio

Formula 3

$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio de Referencia} + \text{Constante}$$

Donde:

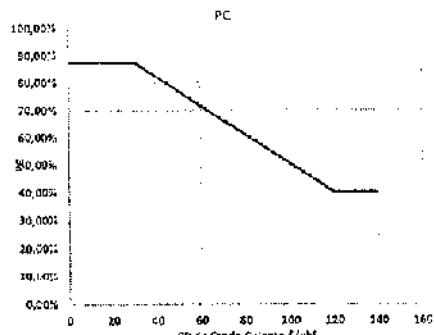
$$\text{Pendiente} = \frac{\text{Valor Ofertado \%} - 87.5\%}{(\text{PPP} \text{Oriente Superior} - \text{PPP} \text{Oriente Inferior})}$$

$$\text{Constante} = 87.5\% - \frac{\text{Valor Ofertado \%} - 87.5\%}{(\text{PPP} \text{Oriente Superior} - \text{PPP} \text{Oriente Inferior})} \times \text{PPP} \text{Oriente Inferior}$$

PPP Oriente = Precio Promedio Ponderado en cada precio

Límites de Participación en función del precio

PP Crudo Oriente S/ctd	Participación (%)	PP Crudo Oriente S/ctd	Participación (%)
Interior	75	87.5%	40.00%
Superior	125	70.5%	10.00%



PP Crudo Oriente S/ctd	Participación (%)
Interior	40.00%
Superior	10.00%

Nota: No puede ser menor al 40%

PP Crudo Oriente S/ctd

Participación (%)

Interior (40.00%)

Superior (10.00%)

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

40.00%

10.00%

Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
Cálculos (no modificar)

--	--

PRODUCCIÓN FISCALIZADA DEL BLOQUE	
(Qm)	1.050.000,00 Barriles/mes
API DE PRODUCCIÓN	23,3
PRECIO DE REFERENCIA	60,000000 US\$BL
API PRECIO	24,90

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM * \left(1 + \frac{k + DC}{100} \right)$$

Donde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderada mensual

PM=	60,000000 US\$/BL
-----	-------------------

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = *API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = *API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC=	23,3
-----	------

CM=	24,9
-----	------

$$DC = 24,9 - 23,3$$

DC=	-0,78
-----	-------

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad

k = 1,3 si 15 API < CC menor que 25 *API (15 *API < CC < 25 *API)

k = 1,1 si 25 API < CC menor que 35 *API (25 *API < CC < 35 *API)

k = 1,1 y DC = 10; si CC mayor o igual que 35 *API (CC >= 35 *API)

$$k = SI(Y(CC <= 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1,1); 0)$$

Pa=	60,454000 US\$/BL
-----	-------------------

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM * \left(1 + \frac{k + DC}{100} \right)$$

Pa=	60,454000 US\$/BL
-----	-------------------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMÉTRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCIÓN FISCALIZADA DEL BLOQUE	
(Qm)	1.050.000,00 Barriles/mes
PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA	750.288,00 Barriles/mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumétrico=	0,990350 US\$
-------------------------------	---------------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 * \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado a recibir por la contratista en el puerto de embarque	743.488,33 Barriles/mes
--	-------------------------





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0023 Aurorícese el funcionamiento del módulo denominado "Dossier pecuario 2.0" a través del sistema GUIA.....

2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES -ARCERNR:

ARCERNR-012/2022 Conócese y apruébese el Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".....

7

ARCERNR-013/2022 Califíquese como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos.....

46



RESOLUCIÓN 0023

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*";

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión";

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece: "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...];

Que, el artículo 44 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS" indica: "El interesado dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para absolver las observaciones a partir de la fecha que le fueran notificadas. Vencido este plazo sin obtener respuesta satisfactoria se cancelará el trámite. En caso que la autoridad nacional competente considere insuficiente el cumplimiento de las observaciones formuladas, el registro será denegado";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica,

autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)"

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan en el reglamento a La Ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: "Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario";

Que, mediante resolución 003 de 27 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 944 de 10 de marzo de 2017, se expide EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS VETERINARIOS;

Que, mediante Informe técnico de 18 de febrero de 2022 en su parte pertinente indica: "Conclusiones En base a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), se establecen facultades de regulación y control de la Agencia y que a partir de ello se debe actualizar y/o

desarrollar normativa que permita la correcta aplicación, incorporación de tecnologías claras que aseguren la soberanía alimentaria. Por lo que es necesario expedir una resolución que faculte y respalde los procesos inherentes al registro de productos veterinarios mediante el Sistema GUIA y los módulos "Dossier Pecuario" y "Dossier pecuario 2.0" y el período de transición que requiera la implementación y lanzamiento a producción del modulo "Dossier pecuario 2.0". Esta resolución proporcionará las herramientas necesarias para efectuar un lanzamiento a producción de manera adecuada y con las garantías necesarias tanto para la Agencia, como para los diferentes usuarios";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-0099-M de 21 de febrero de 2022, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia: "Con el objetivo de brindar un mejor servicio y facilitar del proceso, la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante el año 2021, trabajaron en el desarrollo de un nuevo módulo para el registro de productos veterinarios, "Dossier 2.0". El cual finalizó el pasado mes de diciembre de 2021 y se encuentra listo para lanzamiento a producción. Para continuar con el proceso de lanzamiento a producción del modulo dossier pecuario 2.0, es necesario elaborar una resolución que respalde las actividades a desarrollarse durante este proceso...";

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento del módulo denominado "Dossier pecuario 2.0" a través del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Artículo 2.- Dar de baja el modulo denominado "Dossier Pecuario" del sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Artículo 3.- Todas las solicitudes ingresadas en el módulo denominado "Dossier pecuario", en las cuales no se han dado continuidad por parte de los operadores, y que hayan superado el tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003 para culminar el proceso de registro de un producto veterinario, serán dadas de baja en el sistema GUIA, por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Si el operador desea iniciar nuevamente el trámite de registro debe hacerlo a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0" y cancelar el pago del servicio acorde a lo establecido en el tarifario de la Agencia y normativa legal vigente.

Artículo 4.- Las solicitudes que se encuentren en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones) y que dispongan de tiempo establecido en la Decisión 483 de la CAN y Resolución 003, para culminar el registro de un producto veterinario, deberán continuar el proceso de registro en el módulo denominado "Dossier pecuario 2.0".

Para lo cual, los operadores deben ingresar sus solicitudes nuevamente al sistema GUIA a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", este requerimiento no tiene ningún costo adicional.

El plazo para el ingreso de las solicitudes descritas en el inciso anterior del presente artículo será de 90 días término contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, caso contrario deben ingresar nuevamente la solicitud a través del módulo denominado "Dossier Pecuario 2.0", cancelar nuevamente el pago del servicio acorde a lo establecido en el tarifario de la Agencia y los demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución, la Dirección General Administrativa y Financiera de la Agencia asignará valor cero (0) para esta etapa de transición en el nuevo módulo "Dossier Pecuario 2.0" según memorando de la Coordinación General de Registros e Insumos Agropecuarios en donde deberán indicar el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones).

La asignación de valor cero a una solicitud será válida únicamente para el mismo producto que se encontraba en proceso de registro, esta asignación no será válida para otro tipo de servicio.

Artículo 6.- La Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios enviará un memorando a la Dirección General Administrativa Financiera en donde adjunte el detalle de las solicitudes en proceso (evaluar dossier y subsanar observaciones), que debe contener la siguiente información: (Nro. de Solicitud anterior, nombre del usuario, RUC del usuario, Nro. de factura 001-001-xxxx, Valor, Nombre de Producto y estado), para que el sistema "Dossier Pecuario 2.0" pueda pasar a la siguiente fase de revisión técnica, ya que esta pagado el servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe dar de baja del sistema GUIA el módulo denominado "Dossier pecuario", así como todas las solicitudes para el registro de productos veterinarios que no hayan sido finalizadas, en un término de tres (3) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

Segunda. - La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe garantizar el respaldo de la información que fue ingresada en el módulo denominado "Dossier pecuario".

Tercera.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Agencia debe lanzar a producción en el sistema GUIA el módulo denominado "Dossier pecuario 2.0", en un término de seis (6) días posteriores a la fecha de expedición de la presente resolución.

Cuarta.- Los operadores podrán solicitar asistencia ante cualquier consulta o inconveniente que se tenga durante la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución. Para solicitar dicha asistencia el operador deberá remitir un correo electrónico productosveterinarios@agrocalidad.gob.ec.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 03 de marzo del 2022



Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
Director Ejecutivo encargado de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

Resolución Nro. ARCERNR-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)", considerando entre ellos a "(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)", de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;*
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se*

tamará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adaptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)';

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem, señala que: *"La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia."*

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; así como, auditar las actividades hidrocarburíferas por sí misma o a través de empresas especializadas;

Que, el artículo 12-A, de la Ley ibídem, dispone: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado, titular de los recursos, por intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratista, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del*

contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...);

Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."*

Que, el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso."*

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: *"Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes Instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"*, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *"El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.";*
- Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: *"Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...)"*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento Ibídem, señala como: *"Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. (...)"*;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: *"Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...), a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en el Ecuador (...)"*;
- Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento ibídem, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación."*

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";
- Que, mediante Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: "El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";
- Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, constando en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarburífero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCERNNR, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: "a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem establece que: "(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)"
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: "(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones." □

- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovable, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el Informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en el Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 342, por medio del cual se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CPGPE-2022-0134-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: "(...) remitir a quien corresponda, para su análisis y emisión del aval correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta Institución;
- Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0036-O, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señala: *"Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales; y, simplifica procesos de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales."*;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0039-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNNR, respecto de la propuesta de Resolución para conocer y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señala: *"(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General*

Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de las actividades de control de la Agencia. - Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consecuentemente poner a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

- Que, con Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0041-ME, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que: "(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los Informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, y, ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominado: 'Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.'";
- Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME y ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad, recomendó a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto; y;
- Que, con Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, Modalidad Presencial, para el día 14 de abril

de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...) PUNTO CUARTO: Aprobación del "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.",

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivos Nos. 95 y cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, a través del cual se expidió Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 6 de su norma adjetiva; y, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, presentado sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos en los Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, y ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 17 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

Artículo 2.- Conocer y aprobar el Proyecto de *"Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"*, contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022.

Artículo 3.- Expedir, el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", mismo que se anexa a la presente Resolución.

El referido Reglamento entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notifique al Ministro de Energía y Minas, a los participantes del sector de hidrocarburos, a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

JAIME
CRISTOBAL
CEPEDA
CAMPANA

Presidente del Directorio
CRISTOBAL, JAIME
CEPEDA
CAMPANA
En cumplimiento de la
LEY 100-2012
ESTADÍSTICA DE
INFORMACIÓN DE
ESTRUCTURA DE
CADA
Sector

Fecha: 2022/04/16 08:37:45000

Dr. Jaime Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES.



ANEXO

Resolución Nro. ARCERNR-012/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)"*, considerando entre ellos a *"(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)"*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoria en la administración. (...)"

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Ramo podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidas en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos; controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; así como, auditar las actividades hidrocarburíferas por si misma o a través de empresas especializadas;

Que, el artículo 12-A, de la Ley Ibidem, dispone: "Son contratos de participación para la explotación y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado, titular de los recursos, por la intermedio del Ministerio del Ramo, mediante los cuales delega a la Contratista, la facultad de

- explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...);*
- Que, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."*;
- Que, el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el período del contrato y diez años después, de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- Que, el artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"Los contratistas o asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros, según los requerimientos del caso."*;
- Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: *"Las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, para cada caso; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento y supletoriamente las disposiciones de los mencionados reglamentos de contabilidad."*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos."*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables"*, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *"El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 ce 16 de febrero de 2022, dispone: *"Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...)"*;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, señala como: *"Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia. (...)"*;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala como: *"Atribuciones. Corresponde al Director de la Agencia ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los reglamentos y demás normativa aplicable a los tres sectores (...), a. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las industrias minera, energética e hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades mineras, energéticas e hidrocarburíferas en el Ecuador (...)"*;

Que, la Disposición General Segunda, del Reglamento ibídem, señala: *"La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en el término de 30 días, actualizará el respectivo Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación"*

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;
- Que, mediante Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 334 de 25 de septiembre de 2018, se expidió: “*El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos*”;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCERNR-024/2021, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, constando en el Capítulo VIII, las disposiciones relacionadas con Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos del sector hidrocarburífero;
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCERNR, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, establece como atribución del Directorio de la Agencia: “a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero;
- Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem establece que: “*(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)*”;
- Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: “*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente este deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.*”;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control de Activos de la Agencia de Regulación y

Control de Recursos Naturales No Renovable, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe técnico y proyecto de Resolución para actualización del Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación, en cumplimiento a lo establecido en el Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 342, por medio de cuya se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CPGPE-2022-0134-ME, de 16 de marzo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, solicitó al Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República: “*(...) remitir a quien corresponda, para su análisis y emisión del aval correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de la normativa planificada por esta Institución;*”
- Que, con Oficio Nro. PR-DAR-2022-0036-Q, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señala: “*Esta dependencia informa su acuerdo con la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que se constata que dicha reforma no generará costos de cumplimiento para compañías operadoras que mantienen contratos con el Estado para exploración y explotación de hidrocarburos, sino refiere únicamente a la actualización del procedimiento de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales; y, simplifica procesos de contabilidad aplicable a las diferentes modalidades contractuales.”;*”
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el informe regulatorio favorable, para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0039-ME, de 17 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y expedición, a través de Directorio de la ARCERNR, respecto de la propuesta de Resolución para conocer y aprobar el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-CGI-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual se señala: “*(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 342, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir la normativa reglamentaria para el ejercicio de las actividades...*”

de control de la Agencia. - Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo para consecuentemente poner a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la Agencia, el proyecto de "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos";

Que, con Memorando Nro. ARCERNR-CTRCH-2022-0041-ME, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición del Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; y señala que: *"(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los Informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, de 15 de marzo de 2022, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME, de 17 de marzo de 2022, y, ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 21 de marzo de 2022, respectivamente; y recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto denominado: 'Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.'";*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros del Directorio para su conocimiento y aprobación el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos" en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídico, contenidos con Memorandos Nros. ARCERNR-DACAH-2022-0075-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0043-ME y ARCERNR-CGJ-2022-0210-ME, de 15, 17 y 21 de marzo de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad, recomendó a los miembros del referido cuerpo colegiado su expedición conforme al proyecto de Resolución adjunto;

Que, en sesión de Directorio de fecha 14 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. ARCERNR-012-2022, resolvió expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"; y,

Que, es necesario expedir el "Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos", con la finalidad de guardar concordancia con la Política de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivos Nos. 95 y

cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 342, a través del cual se expidió Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren los literales a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal a) del artículo 6 de su norma adjetiva; y, el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad

RESUELVE:

Expedir el *"Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos"*, al tenor de los siguientes artículos:

Capítulo I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR).

Art. 2. Alcance. - Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, en los siguientes períodos:

- a) Exploración (preproducción).
- b) Construcción de Infraestructura de Desarrollo del mercado. (Para el caso del Gas Natural).
- c) Explotación (Desarrollo y Producción).

Art. 3. Período de Exploración (Preproducción). - El periodo de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Ramo y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones contractuales; y se terminará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas.

Art. 4. Período de Exploración para todo tipo de contrato relativo a la Exploración y Explotación de Gas Natural. - El periodo para la Exploración de Gas Natural inicia con la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos; podrá durar hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio del Ramo; y de acuerdo a lo establecido en

en la Ley de Hidrocarburos y las estipulaciones contractuales y se terminará conforme a lo estipulado en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Posterior al Período de Exploración y antes de iniciar el Período de Explotación los Sujetos de Control tendrán derecho a un período de desarrollo del mercado y de construcción de la infraestructura necesarios para el efecto, cuya duración será de cinco (5) años prorrogables hasta por dos (2) años más, de acuerdo a los intereses del Estado, a fin de que por sí solos o mediante asociación con terceros, comercialicen el Gas Natural descubierto; y terminará con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo.

Art. 5. Período de Explotación (Desarrollo y Producción). - El Período de Explotación podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por el Ministerio del Ramo, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio del Ramo y se extiende hasta la vigencia del contrato.

Art. 6. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Año Fiscal:** También denominado período fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
- b) **APP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales.
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo, pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo.
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista, no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo) y no serán sujetos de depreciación ni revalorización. El costo individual y características de estos bienes, será conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Completación de pozo:** Conjunto de trabajos y operaciones que tienen por objeto dotar al pozo de todos los aditamentos definitivos requeridos para la producción, reinyección o inyección de fluidos.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y, Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo).
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Comprende las actividades de levantamiento del crudo, gas, agua y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y

transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

Los costos de Operación son aquellos costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción; además de los gastos administrativos y financieros.

Si el costo de operación de un período se divide para la producción fiscalizada de ese mismo período, se obtiene el costo de operación unitario.

j) Costos de Producción: Comprende las actividades de los Costos de Operación, incluyendo la depreciación y amortización.

k) Costos de Transporte de la Contratista: Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.

l) Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.

m) Explotación Unificada: Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos.

n) Exploración Adicional: Es la actividad de Exploración realizada para el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo.

o) Explotación Anticipada: Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio del Ramo.

p) Facilidades de Producción: Todas las Instalaciones, plantas, estaciones de procesos, tanques, sistemas de bombeo, sistemas de generación, sistemas de separación y demás equipos e infraestructura de superficie que se encuentran desde el cabezal del pozo hasta el punto de transferencia de custodia, necesarias para las actividades de producción, separación, tratamiento, conducción y almacenamiento de hidrocarburos en el campo.

q) Gastos Administrativos: Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación.

r) Ingresos Operacionales: Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.

s) Ingresos No Operacionales: Ingresos que no tienen relación con el objeto del Contrato de Participación.

t) Ingreso Bruto de la Contratista: Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato o del volumen de producción incremental sobre la Línea Referencial, valorada al precio de venta de cícho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque y el ingreso por el pago del costo de operación del petróleo crudo producido en la Línea Referencial en el caso que sea aplicable, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las reducciones y pagará el impuesto a la renta de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

u) Inversiones: Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

- v) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
- w) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
- x) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
- y) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- z) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional y Explotación que no van a ser utilizadas en actividades productivas. Para lo cual la Contratista debe presentar el Informe Técnico para aprobación del Ministerio del Ramo.
- aa) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación.
- bb) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
- cc) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
- dd) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta petróleo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el pozo con las facilidades de producción o entre facilidades de producción.
- ee) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil.
- ff) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales. Los Oleoductos Secundarios comprenden la tubería principal más todos sus afluentes que transporten petróleo crudo.
- gg) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las contratistas se obligan a realizar durante el Período de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- hh) **Pozo de Relleno:** Es aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- ii) **Pozo Inyector:** Es aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos.
- jj) **Pozo Seco:** Es aquel en el cual no se halla ningún tipo de hidrocarburo.

- kk) **Producción Anticipada:** Es la producción fiscalizada obtenida en el Período de Exploración.
- ll) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas, que las contratistas se comprometen a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos en el Período de Exploración.
- mm) **Producción Diaria Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo y, fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- nn) **Activo Fijo:** Se considerará como activo fijo a los bienes tangibles, de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las actividades previstas en el Contrato, con una vida útil mayor a un ejercicio fiscal completo y costo individual conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- oo) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad; tales como: el abancono o cislamiento de zonas, el cañoneo o recañoneo de nuevas o viejas zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones de sistema de completación del pozo, entre otros; así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- pp) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un Yacimiento.
- qq) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.
- rr) **Reservas Probadas (P1):** Son aquellas cantidades de petróleo, que mediante el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden ser estimadas con certeza razonable, para ser comercialmente recuperables de yacimientos conocidos y bajo condiciones técnicas y comerciales definidas. Si se usan métodos determinísticos, el término "certeza razonable" pretende expresar un alto grado de confianza de que las cantidades serán recuperadas. Si se usan métodos probabilísticos, debería existir una probabilidad de por lo menos 90% de que las cantidades realmente recuperadas igualarán o excederán las estimaciones.
- ss) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

Capítulo II
DE LA CONTABILIDAD

Art. 7. Entrega de Información Contable. - Las Contratistas deberán presentar la información contable.

relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.

Art. 8. Requerimientos de la Entrega de Información Contable. - Las Contratistas presentarán a la ARCERNNR, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:

- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables).
- b) Declaración de Impuesto a la Renta.
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores Independientes.
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9. Contabilidad. - Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano;
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial; y, si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos, pero aún no facturados.

Art. 10. Valoración de Inventarios. - Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

Art. 11. Reversión de Inventarios. - Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12. Impuesto al Valor Agregado (IVA). - El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable

a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y, comercialización de petróleo crudo.

El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13. Capitalización de las Inversiones de Exploración. - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 14. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción). - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15. Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción). - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente.

Art. 16. Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción. - Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.

Art. 17. Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de infraestructura de Gas Natural. - Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Período de Explotación.

Art. 18. Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento. - Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCERNNR.

Art. 19. Normativa Contable. - En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburífera.

Art. 20. Plazos y términos. - Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados; mientras que en plazos se lo computará de fecha a fecha.

Capítulo III

DE LAS INVERSIONES

Art. 21. Inversiones de Exploración y Exploración Adicional. - La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Responsabilidad socio ambiental:

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros costos ambientales debidamente justificados.

b) Rescates arqueológicos.

c) Ejecución de planes de responsabilidad social:

- Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio ambiental; y,
- Otros costos debidamente justificados.

d) Geología y geofísica:

- Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y, otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación; y,
- Otros debidamente justificados.

e) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.

f) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.

g) Perforación exploratoria:

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tornas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, iodos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;

- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

h) Completación de pozos:

- Movilización, montaje, desmontaje, cesmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no reacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

i) Evaluación y desarrollo:

- Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo; y,
- Otros debidamente justificados.

j) Gastos Generales y Administrativos:

- Suelcos, salarios y beneficios del personal;
- Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
- Honorarios por servicios;
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización; personal del área administrativa;
- Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
- Costo de garantías establecidas en el contrato;
- Depreciación de Activos fijos; y,
- Otros debidamente justificados.

k) Otras Obligaciones:

- Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- Contribución a Municipios;
- Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción;
- Gastos de Garantías bancarias; y,
- Otras contribuciones determinadas en los contratos.

l) Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso de Gas Natural).

Art. 22. Inversiones de Desarrollo y Producción. - La información debe ser presentada a la Agencia de

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Protección del ambiente:

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales);
- Costos de ejecución de planes de manejo ambiental;
- Costos de mitigación y contingencias;
- Costos de remediación;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros debidamente justificados.

b) Construcción y mantenimiento de vías de acceso.

c) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.

d) Estudios de ingeniería.

e) Perforación de pozos:

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

f) Completación de pozos.

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos y, lodos de perforación;
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
- Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no relacionadas;



- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

g) Reacondicionamiento de pozos.

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
- Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos;
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
- Servicios técnicos de partes no reacondicionadas;
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de subsuelo; y,
- Otros debidamente justificados.

h) Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:

- Cabezales;
- Líneas de flujo y de transferencia;
- Manifolds;
- Separadores;
- Calentadores;
- Tanques de procesamiento y almacenamiento;
- Bombas de transferencia y bombas de dosificación;
- Teas de gas;
- Sistema de generación y transmisión eléctrica;
- Sistema de inyección y re-inyección;
- Sistema contra incendios;
- Construcción de centro de fiscalización y entrega;
- Construcción y montaje de campamento;
- Equipos de apoyo; sistemas de captación y compresión de gas;
- Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;
- Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
- Sistema de generación de vapor;
- Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno; y,
- Otros debidamente justificados.

i) Gastos Generales:

- Suelos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico;



Art. 23. Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y al Ministerio de Energía y Minas en AFP's y, corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Sísmica y Simulación Matemática:

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D; y,
- Otros técnicamente justificados.

b) Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Estudios del Proyecto Piloto;
- Conversión pozos productores a inyectores;
- Cambio de completación de pozos productores;
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector;
- Sistema de inyección de fluido;
- Químicos;
- Estimulación termal y electro termal; y,
- Otros técnicamente justificados.

c) Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
- Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Productores de Relleno;
- Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del artículo 22 de este reglamento;
- Completación de Pozos Inyectores;
- Conversión de pozos productores a inyectores; y,
- Otros técnicamente justificados.

d) Instalaciones de equipos, rearrendamiento de pozos y sistemas de levantamiento artifical.

e) Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o Terciaria, según detalle establecido en este reglamento.

f) Gastos Generales:

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 24. **Inversiones de Transporte y Almacenamiento.** La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Protección del ambiente:

- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
- Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
- Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
- Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
- Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
- Auditoría ambiental;
- Indemnizaciones a las comunidades; y,
- Otros debidamente justificados.

b) Costos de Construcción:

- Estudio de ingeniería;
- Tercido de la tubería;
- Construcción de carreteras por donde se extiende las líneas;
- Sistemas de bombeo;
- Sistema de telecomunicaciones;
- Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
- Seguros para la ejecución de la obra; y,
- Otros debidamente justificados.

c) Gastos Generales:

- Suelos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25. **Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones.** - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.

Art. 26. **Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).** - Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener vida útil que exceda de un año; y,

b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 27. **Provisiones para abandono y remediación de campo.** - Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y

presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Minas para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.

Capítulo IV DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28. Ingresos. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Ingresos Operacionales:

1. Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
2. Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e,
3. Reembolso sobre el Costo de Operación de la producción de petróleo crudo de la Línea Referencial, cuando corresponda.

b) Ingresos No Operacionales:

1. Ingresos financieros;
2. Servicios prestados a terceros; y,
3. Otros.

Art. 29. Costos de Producción. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Costos de Operación:

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos;
2. Mantenimiento de campamentos;
3. Mantenimiento de vías de acceso;
4. Materiales, suministros, químicos;
5. Reacondicionamiento y limpieza de pozos;
6. Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones, que no incrementan el valor del activo;
7. Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
8. Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles;
9. Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;

10. Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves;
11. Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcas, y otros medios de transporte utilizados por la industria;
12. Costos de gestión ambiental;
13. Costos relaciones comunitarias;
14. Recuperación de costos por servicios prestados a terceros; y,
15. Otros debidamente justificados.



b) Gastos Administrativos:

1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despósitos;
2. Gastos Generales de Administración: servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
3. Seguros de personal, equipos e instalaciones;
4. Capacitación y entrenamiento del personal;
5. Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control;
6. Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina; y,
7. Otros debidamente justificados.

c) Gastos Financieros:

1. Gastos financieros del capital; y,
2. Garantías bancarias y Gastos Bancarios.

d) Depreciaciones y amortizaciones:

1. Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo);
2. Amortización de las inversiones de:
 - 2.1 Exploración;
 - 2.2 Exploración adicional;
 - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables;
 - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso); y,
 - 2.5 Por Abandono de Campo.

Art. 30. Gastos de Administración. - Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.



Art. 31. Gastos desde el exterior. - Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.

Art. 32. Costos de Transporte y Almacenamiento. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento;
- b) Costos de transporte con terceros, sobre barriles realmente transportados;
- c) Costos de líneas compartidas;
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y,
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33. Costos de Comercialización. - La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización; y,
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34. Costos de Pozos Secos. - Con la autorización del Ministerio de Energía y Minas para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35. Costos y gastos de actividades no exitosas. - Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del período de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Minas.

Art. 36. Costos de Producción Anticipada. - En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37. Costo de Explotación Unificada. - Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38. Otros Costos y Gastos. - Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39. Depreciación. - La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40. Amortización de las inversiones de Exploración. - Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

Art. 41. Amortización de las inversiones de exploración adicional. - Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Minas, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 42. Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables. - Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Minas, como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43. Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción. - Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula:

$$AK = \frac{INA_k}{RP_k} Q_k$$

Dónde:

AK=Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INA_k=Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (Inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)

RP_k=Reservas Probadas P1 (de conformidad con la normativa internacional vigente, denominada Petroleum Resources Management System PRMS), al inicio del año fiscal k.

Q_k=Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.

k=Año fiscal.

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura.

Art. 44. Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento. - Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 45. Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo. - Se amortizarán por el

método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

Art. 46. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). - Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables.
- c) Bienes de control.
- d) Obras en curso
- e) Bienes entregados por EP Petroecuador, cuando corresponda.

Art. 47. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). - La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Energía y Minas, según la siguiente clasificación:

a) Tangibles:

- 1. Bienes y equipos;
- 2. Pozos perforados;
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones.
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno.
- 3. Obras civiles; y,
- 4. Infraestructura construida.

b) Intangibles:

- 1. Servicios prestados por terceros; y,
- 2. Otros.

Art. 48. Registro de Bienes. - En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas);
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Fecha de activación;
- g) Código AFP/AFE;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica; y,
- k) Estado de Bien (Operativo, No Operativo, Back Up, Obsoleto, Chatarra).

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales);
- d) Unidad de medida;
- e) Fecha de culminación;
- f) Fecha de activación;
- g) Código AFP/AFE;
- h) Valor histórico;
- i) Ubicación General;
- j) Ubicación Específica; y,
- k) Estado de la obra (operativo / no operativo).

Art. 49. Especificación de Bienes. - El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción;
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas);
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable;
- g) Valor histórico;
- h) Depreciación acumulada;
- i) Valor residual;
- j) Ubicación;
- k) Ubicación Específica; y,
- l) Estado del bien (Operativo, No Operativo, Back Up, Obsoleto, Chatarra).

Art. 50. Auditorías con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizará las auditorías a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51. Plazos. - Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

Art. 52. Notificación. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contratista sobre la auditoría a realizarse, al término de quince (15) días previo a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

Art. 53. Informe Provisional de Auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del plazo de tres (3) meses realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos; y, presentará el informe provisional de auditoría que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y, comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54. Revisión del Informe Provisional de Auditoría. - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoría a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoría.

Art. 55. Comentarios al Informe Provisional. - La Contratista deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56. Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCERNR. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCERNR en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57. Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista, en el término máximo de seis (6) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCEPNR. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58. Informe final de auditoría. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe final de auditoría, en un plazo de un mes posterior a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoría.

Art. 59. Comentarios al Informe Final de Auditoría. - La Contratista tendrá un plazo de un mes para presentar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios al Informe final de auditoría, si los hubiere.

Art. 60. Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoría. - El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de un mes, a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoría.

Art. 61. Objecciones y pronunciamientos. - La Contratista en el plazo de un (1) mes, presentará ante el Ministerio de Energía y Minas sus objeciones a la respuesta emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

Capítulo VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62. Plazos. - Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63. Notificación. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) inventarios (stock de bodega), al término de quince (15) días previo a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64. Informe Provisional de los controles. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el término máximo de veinte (20) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo); y,
- b) Control de Inventario (stock de bodega).

Art. 65. Revisión del Informe Provisional de los Controles. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes.

Art. 66. Comentarios al Informe Provisional de los Controles. - La Contratista presentará a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67. Acta del Informe Provisional de los Controles. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término máximo de seis (6) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 68. Informe de Control. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término máximo de ocho (8) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA: El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerado como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Déréguese expresamente la Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018, de 27 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 334 de 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su difusión y aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

JAIME
CRISTOBAL
CEPEDA
CAMPANA

Dr. Jaime Cepeda Campañá

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Resolución Nro. ARCERNR-013/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que, el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)", considerando entre ellos a "(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)"*, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, determina que: *"El transporte de hidrocarburos por oleoductos, políductos y gasoductos, su refinación,*

industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. (...) Cuando las actividades previstas en el primer inciso de este artículo sean realizadas en el futuro por empresas privadas que tengan o no contratos suscritos de exploración y explotación de hidrocarburos, éstas asumirán la responsabilidad y riesgo exclusivo de la inversión sin comprometer recursos públicos, y podrán hacerlo previa autorización directa expedida por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, previo el informe de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con el artículo 7 de esta Ley, autorizándolas a ejecutar cualquiera de esas actividades. Estas empresas también podrán ser autorizadas a realizar actividades de transporte por ductos, construyéndolos u operándolos a través de compañías relacionadas por sí solas o en asociación con compañías especializadas en tales actividades. En el caso de ductos principales privados para el transporte de hidrocarburos, por tratarse de un servicio público, la Secretaría de Hidrocarburos; previa autorización del Presidente de la República; celebrará con la empresa o consorcio autorizados, el respectivo contrato que regulará los términos y condiciones bajo los cuales podrá construir y operar tales ductos principales privados.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibídem, señala que: “La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2022, el cual señala: “(...) En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a

potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”;

- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada: “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *“El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302, expedido el 27 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la suscripción de todos los Actos Administrativos, necesarios para la autorización del ejercicio de las actividades de industrialización de hidrocarburos, de conformidad a la normativa vigente;
- Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 4 de 16 de febrero de 2022, dispone: *“Conformación del Directorio. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o su delegado permanente, quien lo presidirá. b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente. c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente; d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y, f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente (...).”*
- Que, el artículo 6 del Reglamento Ibídem, señala como: *“Atribuciones del Directorio: El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Dictar las normas relacionadas con la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, determina como atribución del Directorio institucional: “(...) *Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.*.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem establece que: “(...) *El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...).*”;

Que, el artículo 22 del Reglamento señalado anteriormente, establece que: “(...) *El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente este deberá formular para las decisiones del Directorio (...). Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.*.”;

Que, que el artículo 7 del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, expedido mediante Resolución Nro. 001-005-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre de 2015, establece los requisitos que deben presentar las empresas interesadas en realizar las actividades de industrialización de hidrocarburos;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, expedido mediante Resolución Nro. 002-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 516, de 25 de junio de 2019;

- señala los requisitos que *"Las interesadas en realizar actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos (...)"*, deben presentar al Presidente de la República.
- Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem señala que *"La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a solicitud de la Presidencia de la República, analizará técnicamente los requisitos establecidos en este Reglamento, para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, presente el informe respecto de su cumplimiento y viabilidad técnica del proyecto objeto de la solicitud."*
- Que, la Disposición General Segunda del Reglamento ibídem, establece: *"Casos no previstos.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 112, de 02 de octubre de 2009, el entonces Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acordó: *"Art. 1 AUTORIZAR a la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., la construcción e instalación de una Planta de Licuefacción de Gas Natural en la provincia de El Oro, previo a la ejecución de las actividades de comercialización de Gas Natural, que comprende la adquisición, almacenamiento, transporte, distribución y venta del Gas Natural al consumidor industrial."*;
- Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0118-OF, de 19 de abril de 2021, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, señaló que: *"(...) en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el Artículo 11 de la Constitución, de la base legal antes citada, esta Coordinación General Jurídica determina que la facultad de la Administración Pública para declarar la lesividad del Acuerdo Ministerial Nro. 112 de 02 de octubre de 2009, ha caducado y por lo tanto el acto administrativo en mención se encuentra vigente."*;
- Que, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-1429-O, de 21 de abril de 2021, la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República remitió, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Oficio Nro. GASVESUBIO-2021-027, de 20 de abril de 2021, a través del cual la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., solicitó *"se otorgue (...) la autorización para Ejercer Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos"* y solicitó al Ministerio rector el *"(...) análisis y atención dentro del ámbito de sus competencias (...)"*;
- Que, mediante Oficio Nro. ARCERNR-CTRCH-2021-0681-OF, de 27 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe técnico Nro. DTCFEERIH-2022-001 de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., donde concluye que la referida Compañía cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento para Ejercer Actividades de

Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, y recomienda realizar "el análisis jurídico por parte de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables respecto del marco legal aplicable para regularizar el permiso de industrialización de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, considerando la particularidad del caso, toda vez que la planta ya se encuentra construida, amparada en el Acuerdo Ministerial No. 112, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0118-OF del 19 de abril de 2021 (...);

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2022-0117-OF, de 07 de marzo de 2022, el Viceministerio de Hidrocarburos, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, "(...) se proceda con la actualización del informe técnico y legal correspondiente, con la finalidad de que esta Cartera de Estado continúe con los trámites pertinentes.";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRIH-2022-1063-ME, de 12 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Exploración y Explotación y Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, el Informe Técnico No. DTCFEERIH-2022-001, en el cual, se recomienda: "(...) el análisis jurídico por parte de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto del marco legal aplicable para regularizar el permiso de industrialización de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, considerando la particularidad del caso, toda vez que la planta ya se encuentra construida, amparada en el Acuerdo Ministerial No. 112, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0118-OF del 19 de abril de 2021, por lo que según lo contemplado en el Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada se trataría de un Caso No Previsto.";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNR-DRNH-2022-0053-ME, de 12 de abril de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió "(...) el informe técnico regulatorio favorable, para la expedición de la Resolución, citada en el acápite III del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos. (...) pongo a su consideración el proyecto de Resolución para Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para la autorización para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos.

surgido de la aplicación del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada vigente, considerando que a la presente fecha dicha planta de licuefacción de gas natural se encuentra construida bajo el amparo de lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 112 del 02 de octubre de 2009, validado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MERNNR-COGEJ-2021-0118-OF del 19 de abril de 2021.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0047-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, “(...) emitir el Informe Jurídico correspondiente, previo a la aprobación y calificación como “Caso no previsto”, de la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para la autorización para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada, vigente.”

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0273-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación General Jurídica, emitió pronunciamiento jurídico, en los siguientes términos : “(...)conforme se establece en el Reglamento de autorización para ejercer las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos de inversión privada que en su artículo 5 contempla los requisitos para la Autorización para realizar actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos y que dado que la planta a la presente fecha ya se encuentra construida bajo el amparo del Acuerdo Ministerial 112, en aplicación de la Disposición General Segunda del mencionado cuerpo reglamentario, el presente caso constituiría un caso no previsto, en tal circunstancia esta Coordinación General Jurídica recomienda, se ponga en conocimiento del señor Director Ejecutivo de la Agencia para que en su calidad de Secretario del Directorio ponga a consideración del Directorio, el proyecto de resolución presentado, para la calificación de la solicitud presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. como un ‘caso no previsto’.

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-048-ME, de 12 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales se realizaron los análisis y recomendaciones para la calificación de la solicitud presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. como un “caso no previsto”; y señaló que: “(...) esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, acoge los Informes: Técnico, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNNR-DRIH-2022-1063-ME, ARCERNNR-DRNH-2022-0053-ME y, ARCERNNR-CGJ-2022-0273-ME, de 12 de abril de 2022; y, recomienda elevar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para conocimiento y expedición, el proyecto de

Resolución para Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del "Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada" vigente, considerando que a la presente fecha la Planta de Licuefacción de Gas Natural, se encuentra construida al amparo del Acuerdo Ministerial No. 112, de 02 de octubre de 2009."

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, remitió para conocimiento del Directorio, el correspondiente informe para Calificar como "Caso no previsto" la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del "Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada", sobre la base de los informes técnico, regulatorio y jurídicos emitidos mediante Memorandos Nros. ARCERNR-DRIH-2022-1063-ME, ARCERNR-DRNH-2022-0053-ME y, ARCERNR-CGJ-2022-0273-ME de 12 de abril de 2022, respectivamente, los cuales los acoge en su totalidad; y, recomendó al Directorio de la Institución calificar como un caso no previsto según lo establecido en la Disposición General Segunda del citado Reglamento; y,

Que, con Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, Modalidad Presencial, para el día 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...) PUNTO CINCO. – Conocer y resolver sobre la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Disposición General Segunda del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada y el literal a) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.";

EN EJERCICIO, de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Disposición General Segunda del Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada y el literal a), del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; por unanimidad

RESUELVE:

Art. 1.- Calificar como “Caso no previsto” la solicitud de la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A., para el ejercicio de actividades de industrialización de hidrocarburos, surgido de la aplicación del “Reglamento de Autorización para Ejercer las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada” vigente, considerando que a la presente fecha la Planta de Licuefacción de Gas Natural, se encuentra construida al amparo del Acuerdo Ministerial No. 112, de 02 de octubre de 2009.

Art. 2.- Acoger los informes presentados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0243-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo, respecto de la verificación de requisitos determinados en el artículo 5 del *Reglamento para Ejercer Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos de Inversión Privada*; y, considerando las particularidades expuestas en el artículo precedente, el solicitante previo a la Autorización para el ejercicio de actividades, deberá presentar ante el Ministro de Energía y Minas, además los siguientes requisitos:

a. Literales b. y c. del artículo 7 del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, conforme el siguiente detalle:

“b. Informe técnico de uso de suelo otorgado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o de las autoridades pertinentes.

c. Información técnica y económica que contenga:

1. Memoria descriptiva del proyecto conforme lo establezca la ARCH.

2. Cronograma propuesto para el desarrollo integral del proyecto.

3. Certificación de un organismo de inspección de que el proyecto propuesto se apega a las normas internacionales de calidad API o DIN y a las normas de seguridad industrial vigentes en el Ecuador a la fecha de la solicitud.

4. Permiso ambiental del proyecto, emitido por la autoridad competente.

Las solicitantes obtendrán, las demás autorizaciones, permisos o licencias que requieran para la ejecución del proyecto.”



Art. 3.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, notificará la presente Resolución a la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. en el término de cinco (5) días, contados desde la suscripción de la presente resolución.

Art. 4.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en un término de cinco (5) días, contados desde la recepción de la documentación, realizará el análisis técnico de la información presentada por la Compañía GASVESUBIO EXPORT S.A. y enviará al Ministerio de Energía y Minas, el informe técnico correspondiente conforme la normativa vigente, para que, a su vez, continúe con el procedimiento de autorización previo el cumplimiento de requisitos.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el ámbito de sus competencias.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

JAIME
CRISTOBAL
CEPEDA
CAMPANA

Presidente del Directorio
NOTARIO CEPEDA CAMPANA
DR. J. CRISTOBAL CEPEDA
CAMPANA, JEC-SECURITY DATA
S.A. 200907000
CONTINUACION DE INFORMACION
Mantenimiento del Directorio
Ley 100-2002 04-28 0923-0100

Dr. Jaime Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES.

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 16
numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que los
documentos que aparecen en ... 23 ... fo. es, son
iguales a los documentos materializados ante mi.

Quito,

10 MAYO 2024

NOTARIA
XIII

Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaría Décima Segunda del cantón Quito

Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
Cálculos (no modificar)

La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \times 100\%$$

*Este resultado no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista

PERÍODO FISCAL HASTA DONDE SE PRESENTA EL DESBALANCE: 2017

BENEFICIOS CONTRATISTA	5.000.000	US\$
BENEFICIOS ESTADO	3.400.000	US\$

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista} - \text{Beneficios del Estado})$$

DESBALANCE: 1.600.000,00 US\$

En abril del periodo fiscal siguiente se conoce si existe Desbalance en los Ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mismo mes.

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

2017 = 0 (meses de recuperación)

DESBALANCE MENSUAL: 177.777,77 US\$ / MES

Cálculo de la recuperación mensual

Período de Recuperación	Producción a Descontar	Precio de Área del Contrato	Recuperación Mensual
	(Desbalance mensual / n) (US\$ / mes)	[Pa]	US\$
ENERO			
FEBRERO			
MARZO		55,000.000	
ABRIL	3.200	48,000.000	177.778
MAYO	3.620	40,000.000	177.778
JUNIO	4.444	52,000.000	177.778
JULIO	3.419	60,000.000	177.778
AGOSTO	2.869	70,000.000	177.778
SEPTIEMBRE	2.540	55,000.000	177.778
OCTUBRE	3.032	59,000.000	177.778
NOVIEMBRE	3.610	58,000.000	177.778
DICIEMBRE	3.068	58,000.000	177.778
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1.600.000,00

CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$AS = \frac{Q1 + PC + Q2 + (PC - 1,5\%) + Q3 + (PC - 6\%)}{Q1} - AS$$

AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado.

Período de Recuperación (Año fiscal siguiente)	Producción Realizada	X ₁ (Participación de la Contratista sin ajuste)	Participación de la Contratista	Producción a Descontar	Producción Recibida por la Contratista	X ₂ (Ajustado por Soberano)	AS
	Bariles	%	Bariles	Bariles	Bariles	%	%
ENERO	105.480,00	74,30%	70.372	-	70.372	74,30%	0,00%
FEBRERO	104.790,00	74,30%	77.060	-	77.060	74,31%	0,00%
MARZO	103.897,00	74,30%	77.195	-	77.195	74,50%	0,00%
ABRIL	103.139,33	74,30%	70.033	5.292	70.160	71,17%	0,13%
MAYO	102.347,88	77,47%	78.249	3.428	78.061	73,93%	0,64%
JUNIO	101.566,35	82,22%	63.500	4.444	70.068	77,34%	4,33%
JULIO	100.784,83	75,89%	76.470	2.419	73.069	72,77%	0,00%
AGOSTO	99.973,33	71,67%	71.551	2.862	68.689	68,71%	1,00%
SEPTIEMBRE	99.181,83	65,39%	65.841	2.341	63.407	63,03%	0,00%
OCTUBRE	98.390,33	74,30%	70.034	3.231	69.072	74,01%	0,00%
NOVIEMBRE	97.598,83	72,19%	70.437	3.021	67.449	69,70%	0,00%
DICIEMBRE	96.807,33	72,72%	70.198	3.000	67.339	69,37%	0,00%

QUITO, 09 DE MAYO DE 2024

SEÑORES
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CIUDAD

REF.: GB24B00153

A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, PETROBELL S.A., DEJAMOS CONSTANCIA POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE BANCO GUAYAQUIL S.A., OTORGA GARANTÍA BANCARIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, HASTA POR LA SUMA DE USD 7'782,460.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS INVERSIONES DEL PERÍODO DE EXPLORACIÓN, ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE VHR OESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A. Y EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. MEM-VH-2024-0005-RM, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY DE HIDROCARBUROS.

ESTA GARANTÍA BANCARIA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE COBRO INMEDIATO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CUALQUIER MOMENTO DE SU VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE:

1. ORIGINAL DE ESTA GARANTÍA BANCARIA Y
2. CARTA SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, ADJUNTANDO COPIA DE SU NOMBRAMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA, DIRIGIDA AL BANCO GUAYAQUIL S.A., EN LA QUE SE COMUNIQUE QUE NUESTRO GARANTIZADO HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA Y SE INDIQUE EL VALOR QUE DEBE PAGAR EL BANCO, ENTENDIÉNDOSE QUE DICHO VALOR NO PODRÁ EXCEDER EN CASO ALGUNO DEL MONTO GARANTIZADO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA GARANTÍA BANCARIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ANTES SEÑALADO Y NO TIENE RELACIÓN CON NINGÚN OTRO INSTRUMENTO, DOCUMENTO O CONTRATO, QUE EXISTA O EXISTIERE ENTRE USTEDES Y NUESTRO GARANTIZADO, POR ESTA RAZÓN O POR OTRAS EXISTENTES Y QUE LOS MISMOS NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLÍAN Y POR LO TANTO NO TENEMOS RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO QUE NO SEAN LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTA GARANTÍA.

ESTA GARANTÍA BANCARIA TIENE UNA VALIDEZ DE (1462) UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2028 INCLUSIVO. LLEGADO SU VENCIMIENTO CARECERÁ DE TODO VALOR Y SE LA CONSIDERARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA, SIN OTRO REQUISITO Y SIN LUGAR A RECLAMO ALGUNO, AUN SIN LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DE ESTE INSTRUMENTO.

LA PRESENTE GARANTÍA BANCARIA PODRÁ SER RENOVADA A SU VENCIMIENTO EN LAS CONDICIONES QUE SE PACTEN, EN LA MEDIDA QUE EL BANCO ESTE DEBIDAMENTE ASEGURADO, BASTANDO PARA ELLO LA SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, ACEPTADA POR NUESTRO CLIENTE, RECIBIDA POR LO MENOS CON (8) OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

ATENTAMENTE,

BANCO GUAYAQUIL S.A.

Firma Autorizada

REV. 09-20 COD. 1100002

C 0022359





ANEXO G

GARANTÍA DE CASA MATRIZ

La presente garantía ("Garantía de Casa Matriz") es otorgada por Petrosynergy S.A (Casa Matriz), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 96 OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, de fecha 09 de mayo de 2024, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio) y Petrobell S.A. (Contratista).

En relación con las obligaciones asumidas por la Contratista (Entidad Garantizada) en el Contrato que puedan ser exigidas a la Contratista (Entidad Garantizada) bajo el Contrato, y toda vez que la Casa Matriz (Garante) posee, directa o indirectamente a través de sus Compañías Afiliadas, un porcentaje de participación de 100% en la Contratista (Entidad Garantizada) (el "Porcentaje de Participación"), por medio del presente documento, la Casa Matriz (Garante) acuerda, se obliga y compromete a lo siguiente:

1. Los términos en mayúsculas en este documento y que no estén definidos tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.
2. Esta Garantía de Casa Matriz se otorga de conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato. Se deja constancia que mediante Oficio No. 06587, de fecha 29 de abril de 2024, el Procurador General del Estado ecuatoriano, aprobó la cláusula arbitral acordada en la presente Garantía.
3. La Garante declara y garantiza al Ministerio de Energía y Minas que: (i) se encuentra debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Uruguay; (ii) se encuentra facultada y debidamente autorizada para firmar, emitir y obligarse en los términos de esta Garantía de Casa Matriz; (iii) la firma, emisión y obligatoriedad de esta Garantía de Casa Matriz han sido debidamente autorizadas por todas las instancias de Casa Matriz necesarias; (iv) esta Garantía de Casa Matriz constituye una obligación legalmente válida de la Garante, y por tanto, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos; (v) ninguna aprobación gubernamental es necesaria en relación con la firma, emisión y ejecución de esta Garantía de Casa Matriz, excepto aquéllas que se han obtenido y se mantienen vigentes; (vi) ni la firma, ni la emisión, ni el cumplimiento de esta Garantía de Casa Matriz por parte del Garante de acuerdo con los términos previstos en el presente documento contrariarían disposición alguna de cualquier ley o reglamento al cual esté sujeta la Garante, ni disposición alguna de los documentos constitutivos de la Garante, ni de cualquier contrato o convenio del cual pueda ser parte; (vii) que la Entidad Garantizada, por sí misma y a través de las Compañías Relacionadas, tiene y mantendrá durante el Plazo de Vigencia del Contrato la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato, como así también todas las calificaciones técnicas, financieras, de seguridad ocupacional, seguridad industrial y control ambiental y las demás calificaciones mínimas.

conforme a lo requerido en las Bases del Contrato; (viii) no existe acción o procedimiento alguno que haya sido instaurado, ni orden, decreto, providencia o sentencia de ningún tipo de cualquier autoridad gubernamental, ya sea nacional o extranjera, que haya sido emitida para evitar, restringir o de cualquier manera limitar el cumplimiento de esta Garantía de Casa Matriz; y (ix) no existe litigio o procedimiento alguno en su contra que, de ser resuelto en su contra, pudiera afectar negativamente de manera significativa su situación comercial o financiera o el cumplimiento de sus obligaciones en términos de esta Garantía de Casa Matriz.

La Garante garantiza al Ministerio de Energía y Minas, irrevocable e incondicionalmente, como deudora solidaria, el correcto y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de la Entidad Garantizada conforme el Contrato o en relación con el mismo (las “**Obligaciones**”) contenidas en la Cláusula Sexta.

4. Esta Garantía de Casa Matriz es independiente y, por tanto, no es excluyente de los demás derechos y las acciones que el Ministerio de Energía y Minas pudiera tener y/o hacer valer contra la Entidad Garantizada y/o cualquier otra persona respecto de cualquier incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, ni es excluyente ni existe prelación alguna respecto de la ejecución de otras garantías que pudieren ser exigibles.
5. La Garante asume la obligación de suministrar directamente o a través de sus respectivas Compañías Relacionadas, todos los recursos técnicos, humanos y financieros que sean necesarios para que la Entidad Garantizada pueda cumplir oportunamente sus obligaciones bajo el Contrato y, en caso de que la Entidad Garantizada dejara de cumplir cualquiera de las Obligaciones Garantizadas en la firma y plazos debidos, la Garante, a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, y sujeto a lo previsto más arriba en la Cláusula 4, cumplirá o hará cumplir tales Obligaciones Garantizadas.
6. Esta Garantía de Casa Matriz mantendrá su plena validez aún en cualesquiera de las siguientes circunstancias: (a) ante cualquier modificación del Contrato; (b) cambio de la Compañía Líder, aun cuando la nueva Compañía Líder tuviera un nuevo Garante (salvo que el Ministerio de Energía y Minas, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía). Para efecto de este numeral, se entenderá por Compañía Líder, cualquiera de las Compañías Relacionadas según se define este términos en el Contrato (c) cualquier “Transferencia o Cesión” en los términos pactados en el Contrato (salvo que el Ministerio de Energía y Minas, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía); (d) cualquier “Cambio de Control” en los términos pactados en el contrato (salvo que el Ministerio de Energía y Minas, a su entera discreción, acuerde por escrito liberar a la Garante de sus obligaciones conforme a esta Garantía); (e) cualquier prórroga o concesión graciosa otorgada por el Ministerio de Energía y Minas; o (f) cualquier retraso u omisión de parte del Ministerio de Energía y Minas en ejercer cualesquiera acciones que pudiere ejercer en contra de la Entidad Garantizada (sujeto y sin perjuicio de los plazos de prescripción que pudieran corresponder).

7. Esta Garantía de Casa Matriz es irrevocable e incondicional, y permanecerá en pleno vigor y efecto desde la Fecha de Vigencia del Contrato y hasta doce (12) meses con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato, en el entendimiento, no obstante, que la terminación de la vigencia de la presente Garantía de Casa Matriz en la fecha de terminación no relevará de responsabilidad a la Garante por el pago de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas que se hayan devengado con anterioridad a la Fecha de Terminación, en la medida que el Ministerio de Energía y Minas haya efectuado un reclamo a la Garante bajo esta Garantía de Casa Matriz dentro de los sesenta (60) días contados desde la Fecha de Terminación. Esta Garantía de Casa Matriz será automáticamente terminada una vez que el Ministerio de Energía y Minas comunique a la Garante que todas las obligaciones de la Entidad Garantizada bajo el Contrato, o en relación con el mismo, han sido cabalmente cumplidas y definitivamente satisfechas.
8. Las obligaciones de la Garante bajo esta Garantía de Casa Matriz serán independientes y absolutas, y la Garante no tendrá derecho a compensar o reconvenir con respecto a cualquier otro reclamo a su favor que pudiere tener contra el Ministerio de Energía y Minas o alguna otra persona. El Ministerio de Energía y Minas no tendrá la obligación de intentar recurso alguno o tomar acción en contra de la Entidad Garantizada o de persona alguna antes de hacer valer o ejecutar directamente en contra de la Garante sus derechos bajo esta Garantía de Casa Matriz. Así mismo, la Garante no podrá alegar que el Ministerio de Energía y Minas pudo evitar o mitigar, de alguna forma o mediante algunas acciones, los daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento de la Entidad Garantizada bajo el Contrato, o que el Ministerio de Energía y Minas deba satisfacer su pretensión mediante la ejecución de cualquier otra garantía que pudiere existir a su favor en cualquier momento antes de proceder en contra de la Garantía de Casa Matriz. La Garante renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y preferencia que le otorgan los artículos 2258, 2259, 2264, 2265, 2269, 2271 del Código Civil de la República del Ecuador.
9. La Garante no podrá ceder o delegar sus deberes u obligaciones bajo este documento sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio de Energía y Minas y cualquier cesión o delegación que se pretenda hacer sin dicho consentimiento y será nula y sin efecto alguno.
10. El Ministerio de Energía y Minas podrá demandar el pago y ejecución de esta Garantía de Casa Matriz directamente, sin necesidad de declaración judicial o arbitaria previa, siempre que, conforme a los términos y condiciones del contrato, especialmente según lo contenido en la Cláusula 14.1.1.1 "Causas de Ejecución", se hubiere declarado el incumplimiento del contrato por parte de la Entidad Garantizada.
11. La Garante se obliga a atender las reclamaciones presentadas por el Ministerio de Energía y Minas. Las reclamaciones deberán contener los siguientes datos: (i) fecha de la reclamación; (ii) descripción de la obligación garantizada; (iii) referencia del Contrato; (iv) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que concluyentemente sirva para comprobar

lo declarado; y (v) el importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la Garantía de Casa Matriz; esto es, al valor de la inversión según se define en el Anexo B o al remanente del monto de la Garantía de Casa Matriz en caso de que ya se hubiese ejecutado y la Garante hubiese pagado parte del monto garantizado por esta Garantía de Casa Matriz por una o más reclamaciones anteriores.

12. Cualquier omisión o retraso del Ministerio de Energía y Minas en el ejercicio de cualquier derecho, en todo o en parte, previsto en este documento, no constituirá ni podrá ser entendido como una renuncia al ejercicio del mismo ni de cualquier otro derecho, sin perjuicio de lo indicado en el literal (f) del numeral sexto de esta garantía, en cuanto a la prescripción.
13. Ninguna enmienda o modificación de esta Garantía de Casa Matriz será efectiva a menos que conste por escrito y sea firmada por el Ministerio de Energía y Minas y la Garante.
14. Esta Garantía de Casa Matriz se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
15. Las Partes acuerdan que todas las controversias, disputas, reclamaciones o conflictos que surjan de, estén vinculadas o conectadas con, o tengan relación con la presente Garantía de Casa Matriz, su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas mediante procedimiento de arbitraje conforme lo previsto en las cláusulas Vigésima Séptima solución de controversias) del Contrato, las que se incorporan por referencia como parte de esta Garantía de Casa Matriz (para lo cual las referencias a las "Partes" y a la "Contratista" en dichas cláusulas, se entenderán incluyen también a la Garante).
16. Todas las notificaciones, requerimientos, renuncias o cualesquiera otras comunicaciones que deban hacerse bajo esta Garantía de Casa Matriz y cualesquiera consentimientos contemplados en ella, se harán por escrito, en idioma español; serán efectivos en el momento de su recepción y serán remitidos por entrega al personal a las siguientes direcciones:

Si a la Garante, a:

Dirección: Rincón 468 piso cuarto. Montevideo Uruguay

Atención:

Si a EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, a:

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia Quito 170135

17. Se adjunta como Apéndice A, copias certificadas de los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Garante del representante que suscribe la Garantía de Casa Matriz.

Las direcciones de cualquier parte para efectos de las notificaciones practicadas de acuerdo con esta Garantía de Casa Matriz, podrán ser modificadas mediante

notificación escrita dada a la otra parte con al menos quince (15) días antes de la fecha en que tal cambio sea efectivo.

Esta Garantía de Casa Matriz ha sido firmada por el representante autorizado de la Garante a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024.

GARANTE PETROSYNERGY S.A.

Por

Nombre: Germán Efromovich

Cargo: Presidente



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type Cod. país / Country code

Pasaporte N° / Passport No.

P COL

PE097093

Apellido / Surname

EFROMOVICH

Nombres / Given names

GERMAN

Colocionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

28 MAR/MAR 1950

lugar de nacimiento / Place of birth

M LA PAZ BOL

Fecha de expedición / Date of issue

27 FEB/FEB 2015

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

26 FEB/FEB 2025

Nº. personal / Personal No.

CC1136879652

Autoridad / Authority

MIN. REL. EXTERIORES

Firma del titular / Holder's signature



<<COLEFROMOVICH<<GERMAN<<<<<<<<<<<<<<<

PE097093<3COL5003280M2502265CC1136879652<<88

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... se han hecho..... hojas antecedentes son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

10 MAYO 2011

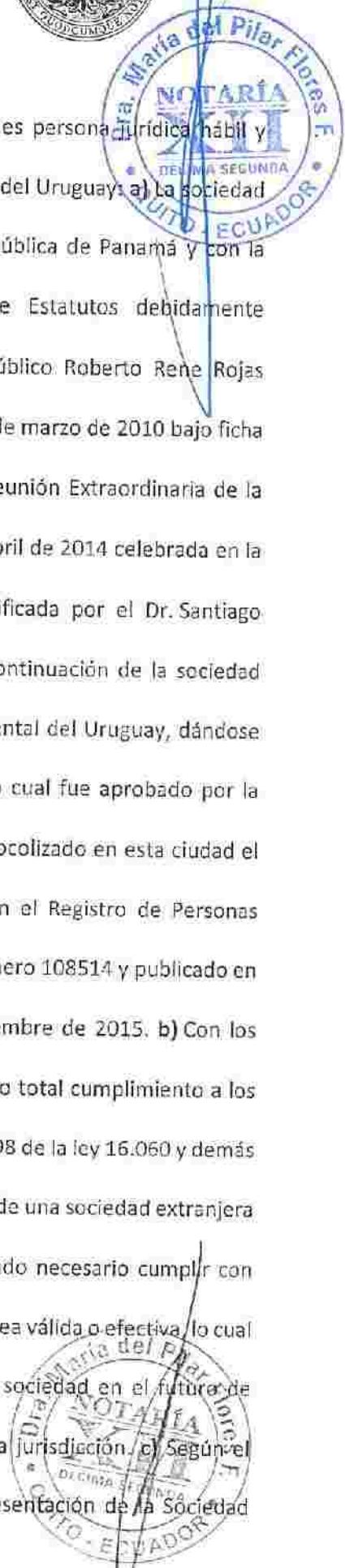
NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

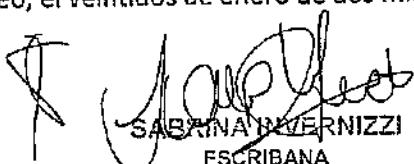


ESC. SABRINA INVERNIZZI COSTA - 18876/1

CERTIFICO QUE: I) PETROSYNERY SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay: a) La sociedad fue constituida originalmente bajo la legislación de la República de Panamá y con la denominación de PETROSYNERY INC., según Acta de Estatutos debidamente protocolizada el 17 de marzo de 2010 por el Notario Público Roberto Rene Rojas Contreras, inscripta en el Registro Público de Panamá el 18 de marzo de 2010 bajo ficha número 694931, documento redi número 1744020. Por Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la citada sociedad de fecha 23 de abril de 2014 celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, cuya acta respectiva fue certificada por el Dr. Santiago Guerron Ayala y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dándose nueva redacción a la totalidad de los estatutos sociales, lo cual fue aprobado por la Auditoria Interna de la Nación el 19 de mayo de 2015, protocolizado en esta ciudad el 21 de julio de 2015 por el suscrito Escribano, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 3 de agosto de 2015 con el número 108514 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales ambos del 27 de noviembre de 2015. b) Con los procedimientos legales relacionados precedentemente se dio total cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación uruguaya (artículo 198 de la ley 16.060 y demás normas reglamentarias y concordantes) para la continuación de una sociedad extranjera bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no siendo necesario cumplir con ningún acto o formalidad adicional para que tal continuación sea válida o efectiva lo cual tiene carácter definitivo e irrevocable, salvo decisión de la sociedad en el futuro de disolverse o de continuar su actividad bajo las leyes de otra jurisdicción. c) Según el artículo vigésimo segundo de los citados estatutos, la representación de la Sociedad



corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente actuando individualmente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 2015 celebrada en Montevideo, cuya acta luce copiada al libro respectivo que tengo a la vista, fueron designados como únicos integrantes del Directorio, actualmente vigentes en sus cargos: Presidente: Germán Efromovich; Vicepresidente: José Efromovich; Director: Michael Franklin Welch. Por Declaratoria suscrita en la ciudad de Quito, Ecuador, el 8 de enero de 2016, cuyas firmas certificó el Notario Miguel Angel Tito Ruilova, apostillada y posteriormente protocolizada por el suscrito Escribano el 22 de enero de 2016, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 29 de enero de 2016 con el número 2703, la sociedad cumplió con la inscripción registral del Directorio en cumplimiento con la ley 17.904. d) La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución de redomiciliarse en Uruguay, por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930.- Según constancias de comunicación expedidas por el Banco Central del Uruguay el 26 de junio de 2018 con el número ordinal 2300493 y el 28 de noviembre de 2023 con número ordinal 7858150, la sociedad dio cumplimiento con la ley 19.484; y de la última comunicación surge que el único accionista de la sociedad es Hamilton Trustees Limited; y según lo declarado por su representante no hubo modificaciones con posterioridad. e) La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217653020012, tiene su domicilio en esta ciudad y sede en la calle Rincón 468 piso cuarto. II) Todo lo consignado precedentemente surge de la documentación original que tuve a la vista, EN FEDE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.


SABRINA MERNIZZI
ESCRIBANA





1893



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: SABRINA INVERNIZZI COSTA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Hn Número 317921 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintitres de enero de dos mil veinticuatro. - **ESTE DOCUMENTO SOLO PODRÁ SER UTILIZADO EN EL EXTERIOR, PREVIA AUTENTICACIÓN DE SU FIRMA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**. ESTA ACTUACIÓN NO IMPLICA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL DOCUMENTO A LEGALIZAR (ACORDADA N° 8168 del 8 de junio de 2023)..



LR *Maria de Lourdes Roel*

MARIA DE LOURDES ROEL
ACTUARIA ADJUNTA COLABORADORA
INSPECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO NOTARIALES



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por / has been signed by / a été signé par	Maria de Lourdes Roel		
3. quien actúa en calidad de / acting in the capacity of / agissant en qualité de	Actuaria Adjunta Colaboradora		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	Insp. General de Registros Notariales		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	19 de Febrero de 2024
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº / sous n°	00024023106036Z		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :			10. Firma: Signature: Signature :
			MARÍA BELÉN SCARONE

Documento Apostillado: DOCUMENTOS NOTARIALES (PREVIAMENTE LEGALIZADOS POR LA SUPREMA CO

Titular del documento: PETROSYNERY S.A.

Documentos Públicos: [Click aquí para acceder a los documentos](#)

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://verapostilla.mrree.gub.uy/epostilla/servlet/verapostilla>

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see <https://verapostilla.mrree.gub.uy/epostilla/servlet/verapostilla>

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre sur lequel le document public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://verapostilla.mrree.gub.uy/epostilla/servlet/verapostilla>



Pra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

10 MAYO 2024

NOTARÍA
XII



ANEXO H

De acuerdo con la cláusula catorce punto dos punto dos 14.2.2. de la Cláusula Décimo Cuarta inherente a las "Garantías y Seguros", la Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera:

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
 - Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
 - Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y de terceros.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.

-
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
 - g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. J. Gómez" or a similar name, is located in the bottom left corner of the page.



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:
 - 1.1. **"Coordinador de Levantes"**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.
 - 1.2. **"Coordinador del Terminal"**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.
El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.
 - 1.3. **"GTC'S"**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
 - 1.4. **"Levantar", "Levantado" y "Levante"**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
 - 1.5. **"Nominación de Ventanas"**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
 - 1.6. **"Punto de Levante"**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
 - 1.7. **"Representantes"**: son las personas designadas y autorizadas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. “Tercero Beneficiario”: es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. “Terminal”: es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



- 3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:
- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
 - Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.
- 3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBRELEVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

- 4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.
- 4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.
- 4.3. Despues de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.



- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. La Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

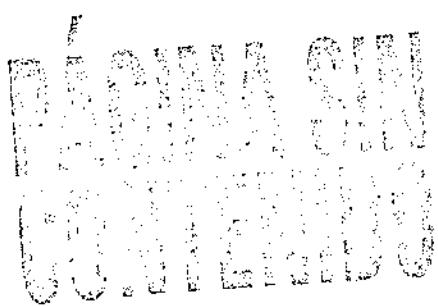
Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, la Secretaría comunicará de este particular a la Contratista con



tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y la Secretaría deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



1



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arzaga
+593 2 2941500
www.pge.gob.ec
@PGEcuador



Oficio No. 06387

Quito, DM, 29 de Abril de 2024

Ingeniero
Silvio Daniel Torres Portilla
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Presente.

De mi consideración:

Con relación al oficio No. MEM-VII-2024-0182-OF de 5 de abril de 2024, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 8 de abril de 2024 con No. 0004467-2024-AD-JL, mediante el cual solicitó¹:

"(...) se sirva emitir su pronunciamiento sobre la Cláusula Arbitral del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana adjudicado a la compañía PETROBELL S.A."

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende lo siguiente:

- 1.1. El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MEM") suscribiría con la compañía PETROBELL SA un Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante, "Contrato").
- 1.2. La compañía PETROBELL SA está domiciliada en Uruguay².
- 1.3. La Cláusula Vigésima Séptima "Solución de Controversias" del Contrato establece lo siguiente:

***"CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (...)"***

Mediante Acuerdo No. MEM-MEM-2022-0319-AM, de 30 de mayo de 2022, el señor Ministro de Energía y Minas, delega al Viceministro de Hidrocarburos, para que a su nombre y representación ejerza varias atribuciones y responsabilidades, entre ellas la de "suscribir acuerdos, oficinas y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad y de la energía renovable".

¹Información obtenida de la página de la Superintendencia de Compañías <https://app.sresoc.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/busquedaCompanias.jsf>



27.3. Arbitraje. - *En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.*

27.3.1. *El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).*

27.3.2. *El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.*

27.3.3. *El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.*

27.4. Constitución del Tribunal Arbitral. - *El Tribunal Arbitral estará compuesta por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados o partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.*

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. - *Todos las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.*

27.6. Costos. - *El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.*



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arzaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador



27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).

2. BASE NORMATIVA:

La legislación nacional aplicable respecto de la posibilidad de someterse a arbitraje nacional e internacional es la siguiente:

- 2.1. Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias. En contratación pública, procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.
- 2.2. Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que contiene el detalle de las entidades públicas que pertenecen al sector público.
- 2.3. Artículo 2 letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que los Ministerios de Estado son parte de la Función Ejecutiva.
- 2.4. Artículo 16 letra j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que incluye al MEF entre los ministerios de Estado.
- 2.5. Artículo innumerado previo al artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, que determina que el Contrato de participación para la explotación y/o explotación de hidrocarburos tiene como objeto delegar la facultad de explorar y/o explotar hidrocarburos en un área específica.
- 2.6. Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.7. Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.8. Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que determina que las entidades del sector público deben requerir de un informe favorable del Procurador General del Estado previo a someterse a arbitraje internacional.
- 2.9. Artículo 3 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que las entidades que conforman el sector público deben requerir de autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional con sede en el extranjero.
- 2.10. Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que dispone que los organismos y entidades del sector público deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional, con sede en el extranjero.

- 2.11. Artículo 3 número 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, que confiere al Procurador General del Estado la competencia para emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales, relativos a contratos celebrados por el Estado, las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el MEM parte de la Función Ejecutiva que integra el sector público, éste debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Contrato materia del presente análisis, se requiere de la autorización de la Procuraduría General del Estado, para el sometimiento a arbitraje internacional o nacional en las controversias que pudieran surgir de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la Cláusula Vigésima Séptima “*Solución de Controversias*” del Contrato, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Las Partes han acordado una cláusula escalonada para la solución de posibles controversias que pudieran surgir del Contrato.
- 4.2. Las controversias que no hayan podido resolverse mediante negociación directa, y/o mediación, serían resueltas mediante arbitraje regulado por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1 párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato.
- 4.3. El arbitraje sería administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.
- 4.4. El Tribunal Arbitral se conformaría por 3 miembros. Cada una de las Partes designaría a un árbitro, y el tercero, que actuaría como Presidente del Tribunal Arbitral, sería designado de común acuerdo por los 2 árbitros nombrados.
- 4.5. El lugar del arbitraje sería según su cuantía en: (i) Bogotá, Colombia, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere USD. \$ 10'000.000,00; o (ii) Quito, Ecuador, en los demás casos.
- 4.6. El idioma sería español. La legislación aplicable al fondo de la controversia sería la ecuatoriana y el arbitraje sería en derecho.
- 4.7. Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrían ser resueltas mediante arbitraje y serían resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N33-123 y Arzaga
+593 2 2641360
www.pge.gob.ec
@PGEcuador



- 4.8. La compañía PETROBELL SA está domiciliada en Uruguay. Por lo tanto, se cumple con el requisito establecido en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación para pactar arbitraje internacional.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y artículos 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado¹, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a pactar arbitraje internacional y nacional en el Contrato de Participación para la Exploración y/o Exploración de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica ecuatoriana, que suscribiría con la compañía PETROBELL SA.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Séptima “*Solución de Controversias*” del Contrato. Por lo tanto, las demás condiciones financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del MEM.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del MEM, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el Contrato, se deberá remitir una copia de este a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,



Rodrigo Constantine Sambrano
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

¹ Resolución N°. 069 de 13 de enero de 2020, publicación del Oficina Notarial N°. 611 de la numeraria 5 de la Ley Notarial, que establece que los documentos que anteriormente se han hecho iguales a los documentos materializados ante la

Quito,

10 MAYO 2024



Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Décima Segunda del cantón Quito

174 *Maya in Mexico until 1910*

Rev. 1: Fornecido por RODRIGO CONSTANTINO SAMBRANO

10

Office No. 0557

Q306, 11A, 29 DECEMBER 2004

Silvia Paula Torres Peralta
VICEJENESTRO DE HIGROCARBONO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Presente.

LE MAU CONSEGUENCIA.
Cada relación al oficio No. MEM-VH-2024-01831-OF de 5 de abril de 2024, ingresada a la
Procuraduría General del Estado el 8 de abril de 2024 con No. 0004467-2024-AD-IL, andan en
el caso solicitado;

B. Rellenar y firmar

6 preparar formulario

[Sí](#) Enviar para firmar

→ - Enviar y realizar un seguimiento

 Comparar archivos

0 día(s) de prueba restante(s)

Completa para seguir avanzando. Recuerda sus
interpretaciones.

四
四



1 de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para la celebración de
2 la presente escritura se observaron todos los requisitos y preceptos
3 legales de la Ley Notarial que el caso requiere, los comparecientes
4 declaran haber leído la presente escritura, se ratifican en la
5 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto,
6 se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de
7 todo lo cual doy fe.

8

9

10

11 **JOSÉ MANUEL DE OLIVEIRA ALLU**

12 Ministerio de Energía y Minas

13 CED: 090890011-1

14

15

16

17 **NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO**

18 Compañía Petrobell S.A. Sucursal Ecuador

19 CED: 170906476-8

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA copia certificada, sellada y firmada en

Quito a.

10 MAYO 2024

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

97
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

Playground

Playground





REPÚBLICA
DEL ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque VHR OESTE de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en favor de la Compañía PETROBELL S.A. sucursal Ecuador, representada por el señor NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO, en su calidad de Apoderado General y como tal representante legal de la Compañía, celebrado el diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la doctora María del Pilar Flores Flores, Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a folios **01777 al 01901.- CERTIFICO.** - Quito, a 16 de mayo de 2024.



Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

FIEL COPIA
DEL ORIGINA